Términos y Condiciones Generales

Los siguientes Términos y Condiciones Generales ("Términos Generales") forman parte del Contrato de Servicio de Manejo de Efectivo (conjuntamente con los Términos Generales, el "Contrato") celebrado entre la Compañía y el Banco. Para que la Compañía pueda utilizar los Servicios ofrecidos por el Banco, la Compañía ha firmado el Contrato y acepta las condiciones aplicables a cada Servicio, según descritos en los Artículos de este documento, con las enmiendas que puedan introducirse de tiempo en tiempo, y en los Formularios de Configuración. Cada Servicio se rige por los siguientes Términos Generales y cualquier referencia al Contrato se entenderá que incluye estos Términos Generales y los Formularios de Configuración. En caso de un conflicto entre los términos de cualquier Artículo y estos Términos Generales, prevalecerán los términos del Artículo. Todos los términos en mayúscula no definidos de otro modo en este Contrato tendrán el mismo significado que se establece en el Glosario a continuación.

1. **Cuenta de Depósito e Implantación.** La Compañía mantendrá, durante el término de este Contrato, una cuenta de depósito comercial con el Banco (la "Cuenta") para procesar sus transacciones bancarias y los Servicios. La(s) cuenta(s) estará(n) sujeta(s) a los Servicios provistos por el Banco, como estipulado en los Artículos de este Contrato. La Compañía reconoce y acepta que, si la Compañía cierra cualquier cuenta utilizada para los Servicios, el Banco puede terminar inmediatamente tal(es) Servicio(s) sin previo aviso. Cualquier cuenta también estará sujeta a los términos del Contrato de Cuenta. En el caso de un conflicto entre los términos de este Contrato y los términos del Contrato de Cuenta, prevalecerán los términos de este Contrato.

2. **Conciliación; Deber de Revisar e Inspeccionar.** La Compañía se compromete expresamente a revisar y conciliar con prontitud la información, el historial de transacciones, los informes y los archivos recibidos del Banco, incluidos aquellos disponibles electrónicamente , (colectivamente, los "Informes"), y notificará al Banco cualquier omisión, discrepancia, error u otra irregularidad en el procesamiento de cualquier transacción cualquier tipo relacionada con los Servicios entre los registros de la Compañía y la información incluida en cualquier Informe. Con la excepción del estado de cuenta, cuya obligación de inspección y conciliación se regirá por lo dispuesto en el Contrato de Cuenta, la notificación de la Compañía deberá entregarse al Banco por escrito dentro de los diez (10) Días Laborables siguientes a la fecha en que cualquier Informe se ponga a disposición de la Compañía. Una vez recibida dicha notificación por escrito, el Banco investigará la reclamación de Contrato con los procedimientos habituales del Banco. Los resultados de la investigación se comunicarán a la Compañía en un plazo razonable. La Compañía reconoce y acepta que el hecho de no notificar al Banco cualquier omisión, discrepancia, error u otra irregularidad dentro de los plazos establecidos en esta Sección del Contrato libera al Banco de toda responsabilidad con respecto a dichas omisiones, discrepancias, errores u otras irregularidades, que se produzcan después del plazo requerido para notificar al Banco.

3. **Cargos.** La Compañía pagará al Banco los gastos y cargos por servicio por los Servicios prestados a la Compañía (colectivamente, los "Cargos"). El Banco podrá modificar o cambiar las Cargos de vez en cuando, previa notificación por escrito (incluida la publicación de dicho cambio en un CDB u otra Aplicación) a la Compañía; siempre que dicho cambio no entre en vigor hasta treinta (30) días después que el Banco haya notificado el cambio. Salvo que se acuerde por escrito otro modo de hacer el pago de los Cargos, incluido el pago de los Cargos mediante balances compensatorios, la Compañía autoriza por la presente al Banco a cargar automáticamente en la(s) Cuenta(s) mensualmente la cantidad de los Cargos incurridos basado en el(los) Servicio(s) prestado(s). La Compañía reconoce y acepta que los Cargos por los Servicios no incluyen ningún servicio adicional o especial que pueda solicitar la Compañía y que no esté establecido en los Artículos o este Contrato. Cualquier cambio, requisito o servicio adicional o especial solicitado por la Compañía podrá requerir que el Banco imponga cargos adicionales, y la Compañía se compromete por la presente a pagar la cantidad de dichos cargos.

4. **Procedimientos de Seguridad.**

 4.1. **Uso de Procedimientos de Seguridad.** La Compañía se compromete a cumplir con todos los Procedimientos de Seguridad del Banco con respecto a cualquiera de los Servicios incluidos en este Contrato cuando sean utilizados por la Compañía, ya sea a través de un escrito separado, o a través de CDB u otra Aplicación necesaria para utilizar los Servicios. La Compañía acepta que los Procedimientos de Seguridad ofrecidos por el Banco son comercialmente razonables dentro del contexto de las operaciones comerciales de la Compañía. La Compañía se compromete a cumplir y mantener todos los Procedimientos de Seguridad del Banco seguros y confidenciales con el mismo nivel de confidencialidad que la Compañía daría a sus propios procedimientos de seguridad y a garantizar que los Procedimientos de Seguridad no sean utilizados por o estén accesibles a nadie más que a aquellas personas debidamente autorizadas a las que fueron emitidos. A pesar de los Procedimientos de Seguridad, que puedan estar vigentes de tiempo en tiempo para detectar errores en las Instrucciones o transacciones realizadas en virtud de cualquiera de los Servicios, el Banco no tendrá obligación alguna de descubrir o comunicar a la Compañía dichos errores, y tampoco será responsable ante la Compañía por el hecho de que dichos Procedimientos de Seguridad no detecten tales errores.

 La Compañía acepta que será responsable de todo uso de los Servicios de este Contrato y de todas y cada una de las transacciones realizadas, autorizadas o bloqueadas cuando el Banco reciba la información o las Instrucciones requeridas para procesar una transacción a través del CDB u otro Enlace de Comunicación utilizando los Procedimientos de Seguridad asignados a la Compañía, incluso si una persona (i) autorizada por la Compañía excede su autoridad; (ii) no tiene autoridad de la Compañía; (iii) se le ha modificado o revocado su autoridad; (iv) no es la misma persona que el usuario al que se le asignaron dichos Procedimientos de Seguridad; o (v) independientemente de que el Banco haya seguido o no los Procedimientos de Seguridad aplicables. Si la Compañía permite que cualquier Compañía Asociada, Afiliada u otra persona acceda a los Servicios a través de cualquier Enlace de Comunicación o Procedimientos de Seguridad asignados a la Compañía, el Banco no será responsable del uso o mal uso que dicha Compañía Asociada, Afiliada o persona haga de los Servicios o del acceso a Cuentas o para el que la Compañía no autorizó a dicha Afiliada o persona a tener acceso, y la Compañía acepta ser responsable de dicho uso de los Servicios. El Banco podrá tratar y tratará todas las Instrucciones e información recibidas a través de este Contrato como proporcionadas por y en beneficio de la Compañía y sujetas a todos los derechos del Banco bajo este Contrato con respecto a los Servicios pertinentes.

4.2. Procedimientos de Seguridad para Ordenes e Instrucciones de Pago.

a. El Banco ha provisto a la Compañía los Procedimientos de Seguridad necesarios para acceder a los Servicios CDB, según se acuerde de tiempo en tiempo, incluida la posibilidad de iniciar Órdenes de Pago. La Compañía reconoce que los Procedimientos de Seguridad acordados y utilizados por la Compañía y el Banco le proporcionan un grado de protección comercialmente razonable contra Instrucciones y Órdenes de Pago no autorizadas a la luz de sus necesidades y circunstancias particulares, y fueron seleccionados por la Compañía entre los diversos procedimientos ofrecidos por el Banco con el fin de verificar la autenticidad de las Instrucciones, incluidas las Órdenes de Pago. El Banco y la Compañía acuerdan que los Procedimientos de Seguridad están diseñados para verificar la autenticidad de las Instrucciones y Órdenes de Pago y no para detectar errores contenidos en cualquier Instrucción u Orden de Pago. La Compañía es la única responsable de la exactitud e integridad de cada Instrucción y Orden de Pago. Cualquier Instrucción y Orden de Pago comunicada al Banco en nombre de la Compañía será efectiva como Orden de Pago u otra Instrucción de la Compañía si la Orden de Pago es aceptada por el Banco de buena fe y de conformidad con los Procedimientos de Seguridad, tanto si dicha Orden de Pago o Instrucción está autorizada como si no lo está, e independientemente de si la identidad real del remitente se hace constar. Además, la Compañía se compromete a pagar al Banco la cantidad de cada Orden de Pago autorizada por la Compañía y se compromete a pagar al Banco la cantidad de cada Orden de Pago por la cual la Compañía sea responsable de otro modo, independientemente de que el Banco haya cumplido o no los Procedimientos de Seguridad. Además de los Procedimientos de Seguridad, el Banco podrá, a su discreción, utilizar procedimientos adicionales para verificar la autenticidad de las Órdenes de Pago u otras Instrucciones. El Banco tiene derecho a rechazar, y negarse a aceptar, cualquier Instrucción u Orden de Pago por cualquier motivo, incluidos, pero no limitados a, los siguientes motivos (a) que la Compañía no mantenga un balance suficiente de fondos recaudados en una Cuenta, (b) que la transferencia no cumpla con las medidas de seguridad, no esté debidamente autorizada, no proporcione la información requerida por el Banco o sea poco práctica o imposible de aceptar, (c) el Banco entiende que la Orden de Pago no cumple con una o más de las disposiciones de este Contrato, o con cualquier ley o reglamento federal o estatal, incluyendo pero no limitado a las leyes y reglamentos administrados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (denominado en inglés como "Office of Foreign Assets Control" y aquí establecido como "OFAC") o (d) si la cuenta designada está bloqueada por razones de seguridad, o por cualquier otra razón, como embargo o activos congelados. El Banco no tendrá ninguna responsabilidad frente a la Compañía basada en el rechazo o denegación de una Instrucción u Orden de Pago que haya rechazado de buena fe.

b. Si una Instrucción u Orden de Pago (incluida cualquier enmienda de la misma o su cancelación) es comunicada al Banco por o en nombre de la Compañía de forma distinta al cumplimiento de los Procedimientos de Seguridad, y el Banco acepta dicha Instrucción u Orden de Pago, enmienda o cancelación es de buena fe, entonces la Compañía acuerda estar obligada por dicha Instrucción, Orden de Pago, enmienda o cancelación, esté o no autorizada, y la Compañía estará obligada a pagar al Banco la cantidad de cada una de dichas Órdenes de Pago o por otras cantidades como resultado de cualquier Instrucción de este tipo, aunque no estuviera autorizada. No obstante, la Compañía acepta que el Banco no está obligado a aceptar ninguna Instrucción, Orden de Pago, enmienda o cancelación que se comunique al Banco sin cumplir los Procedimientos de Seguridad. El Banco no será responsable de la negativa a actuar en relación con cualquier Instrucción u Orden de Pago recibida que no cumpla con lo dispuesto en este Contrato, incluso cuando los esfuerzos razonables del Banco por verificar la Instrucción u Orden de Pago de Contrato con los Procedimientos de Seguridad hayan fracasado o cuando dicha acción se retrase hasta que pueda obtenerse la verificación.

c. El Banco no tiene ninguna responsabilidad de descubrir, auditar o informar a la Compañía de cualquier incumplimiento de los Procedimientos de Seguridad por parte de la Compañía o de sus agentes, Vendedores o representantes autorizados; sin embargo, el Banco hará todo lo razonablemente posible para notificar a una de las personas que firman este Contrato en nombre de la Compañía dicho incumplimiento del cual tenga el Banco conocimiento; no obstante, el Banco no incurrirá en responsabilidad alguna por su omisión o demora en proporcionar dicha notificación.

5. Acceso a los Servicios. Las páginas web o aplicaciones de Internet, Software, especificaciones u otros medios, programas, procedimientos y equipos (cada uno, una "Aplicación") puestos a disposición de la Compañía por el Banco y utilizados en relación con la prestación del/de los Servicio(s), serán y seguirán siendo propiedad exclusiva del Banco o de cualquier Proveedor (según se define en la Sección 8) y no serán modificados o alterados en modo alguno ni utilizados para ningún otro fin por la Compañía. Sujeto a la aceptación o aprobación por parte del Banco del uso de los Servicios por parte de la Compañía, el Banco concede a la Compañía una licencia de uso de las Aplicaciones durante la vigencia de este Contrato. La Compañía no podrá (i) vender, ceder, transferir, licenciar o publicar las Aplicaciones o realizar copias de las mismas; ni (ii) divulgar, mostrar o poner a disposición de terceros las Aplicaciones o copias de las mismas sin la previa autorización por escrito del Banco. El Banco dará apoyo únicamente para la versión más reciente de cada Aplicación ofrecida o puesta a disposición de la Compañía. La Compañía seleccionará en los Formularios de Configuración de un Servicio en particular un medio de comunicación con el Banco para el uso de los Servicios y la ejecución de transacciones, incluida, entre otras, una Aplicación, en relación con dicho Servicio (un "Enlace de Comunicación"). Usted podrá enviar y recibir información e instrucciones a través de dicho Enlace de Comunicación.

La Compañía es responsable de obtener, instalar, mantener y operar todo el hardware, software y servicios de acceso a Internet necesarios y apropiados para acceder a los Servicios, y la Compañía debe configurar el Software con los ajustes de seguridad apropiados. La Compañía debe obtener o disponer de los firewalls, software antispyware, software antivirus, seguridad de red y seguridad ambiental adecuados para evitar el acceso no autorizado a los Servicios. La Compañía debe estar al tanto de las últimas estafas de phishing, pharming o similares, y la Compañía es la única responsable de cualquier pérdida, responsabilidad o daño relacionado con dichas estafas. La Compañía es responsable de obtener y mantener su Enlace de Comunicaciones a los Servicios y de garantizar que el uso que la Compañía haga de dicho Enlace de Comunicación cumpla los requisitos aplicables, incluidos los requisitos de las compañías de telecomunicación y autoridades.

6. Acceso Multicompañía a los Servicios: Mediante la suscripción de un Contrato Multicompañía para los Servicios de Manejo de Efectivo ("Contrato Multicompañía"), el Banco podrá autorizar a la Compañía y a sus compañías afiliadas o asociadas a permitir el acceso de múltiples usuarios a los Servicios designando a la Compañía como Compañía principal ("Compañía Principal"), y designando a cada una de las compañías asociadas o afiliadas adicionales (cada una de ellas, una "Compañía Asociada"). En virtud de dicho Contrato Multicompañía, la Compañía Principal y cada Compañía Asociada, solicitan por la presente, y sujeto a los términos del Contrato Multicompañía el Banco acepta, que el/los identificador(es) asignado(s) por el Banco a la Compañía Principal para acceder y utilizar cualquiera de los Servicios a través de Internet u otros medios electrónicos puede(n) ser y será(n) utilizado(s) por la Compañía Principal y cada Compañía Asociada a efectos de realizar

transacciones, acceder a información, enviar Instrucciones y Órdenes de Pago y utilizar los Servicios según lo permitido en los términos de este Contrato. A cada Compañía Asociada también se le permitirá utilizar los demás Servicios, Aplicaciones y Enlaces de Comunicación utilizados por la Compañía según lo dispuesto en los términos de este Contrato. La Compañía acepta que los términos del Contrato Multicompañía (u otra forma similar de contrato) complementarán los términos de este Contrato y el uso de los Servicios. Se considerará que toda referencia a la "Compañía" en este Contrato incluye a la Compañía Principal y a cualquier Compañía Asociada, si procede, tal y como se establece en el Contrato Multicompañía o en cualquier enmienda de este. En caso de conflicto entre los términos de este Contrato y el Contrato Multicompañía, prevalecerán los términos del Contrato Multicompañía.

7. **Notificaciones.** Salvo que se estipule lo contrario en este Contrato, todas las notificaciones relativas al Contrato y a los Servicios que envíe el Banco podrán enviarse por vía electrónica (incluido por correo electrónico o la publicación de una notificación en un CDB u otra Aplicación), según lo permita la ley, o por escrito y entregadas en mano o por servicio de mensajería nocturna reconocido a nivel nacional, dirigidas a la dirección postal principal de la Compañía que conste en los registros del Banco en ese momento. La Compañía será responsable de notificar al Banco cualquier cambio en su dirección postal y en su dirección de correo electrónico. Si la Compañía no actualiza dicha información, el Banco no será responsable del envío de notificaciones basadas en la información que figure en los registros del Banco en ese momento. Todas las notificaciones relativas al Contrato o a los Servicios enviadas por la Compañía al Banco se realizarán por escrito, se entregarán en mano o se enviarán a través de un servicio de mensajería nocturno reconocido a nivel nacional y se dirigirán al Oficial de Relaciones asignado a la Compañía a la dirección del Banco que éste especifique por escrito de tiempo en tiempo. Cualquier notificación enviada por el Banco podrá surtir efecto en la forma y el día descritos en la notificación a la Compañía. Cualquier notificación de este tipo enviada por la Compañía surtirá efecto en la fecha en que el Banco la reciba realmente o en el día descrito en la notificación; no obstante, cualquier notificación enviada por la Compañía terminando el Contrato o un Servicio quedará sin efecto si la Compañía utiliza o se acoge a cualquier Servicio terminado después de la fecha de terminación contenida en dicha notificación.

 Además, la Compañía y el Banco reconocen y aceptan que determinadas notificaciones y comunicaciones, tal y como se establece específicamente en el Contrato o en la Documentación, relativas al funcionamiento de los Servicios podrán ser facilitadas por la Compañía o el Banco a la otra parte por teléfono, fax o transmisión electrónica (incluido el correo electrónico) de acuerdo con la información facilitada por la parte receptora. Cualquier notificación o comunicación facilitada por fax o transmisión electrónica será efectiva en el momento de su transmisión a la parte receptora, y cualquier notificación facilitada por teléfono será efectiva cuando es recibida por la parte receptora. A menos que se especifique lo contrario, cada una de las partes podrá confiar en las notificaciones o comunicaciones realizadas por fax o transmisión electrónica como si fueran originales. No obstante, cualquier disposición contraria contenida en esta Sección, cualquier adición, eliminación o enmienda de la Documentación o de los Servicios solicitada por la Compañía deberá presentarse de forma aceptable para el Banco, y ninguna adición, eliminación o enmienda solicitada será efectiva hasta que el Banco confirme a la Compañía que dicha adición, eliminación o enmienda ha sido implantada, lo que el Banco se compromete a hacer dentro de un plazo razonable.

 Cada una de las partes tendrá derecho a considerar auténtica cualquier notificación, comunicación o instrucción que considere de buena fe auténtica o que haya sido firmada o autorizada por un representante autorizado de la parte remitente. Si este Contrato está sujeto a los términos de un Contrato Multicompañía, cualquier notificación entregada a la Compañía Principal se considerará entregada y efectiva para cada Compañía Asociada que sea parte del Contrato Multicompañía.

8. **Proveedores.** La Compañía reconoce y acepta que el Banco podrá hacer arreglos para que una parte o la totalidad de las Aplicaciones y/o los Servicios sean prestados por un tercero proveedor de servicios, vendedor o procesador (cada uno de ellos un "Proveedor ") y se considerará que cualquier referencia al Banco incluye a su Proveedor. El uso de un Proveedor por parte del Banco no le exime al Banco de sus obligaciones en virtud del Contrato, y el Banco y cualquier Proveedor sólo serán responsables de los actos u omisiones de dicho Proveedor en la misma medida en que el Banco incurriría en responsabilidad en virtud de este Contrato si hubiera actuado u omitido actuar él mismo. Sujeto a la limitación de responsabilidad provista en la Cláusula 11.1 de este Contrato, la Compañía se compromete a no presentar ninguna reclamación o cualquier tipo de acción legal contra un Proveedor y se compromete a eximir de toda responsabilidad a dicho Proveedor en relación con el Contrato, y reconoce que dichas reclamaciones se presentarán únicamente contra el Banco.

9. **Vendedores.** Cualquier agente, administrador o proveedor externo, incluidas las redes de valor añadido utilizadas por la Compañía (cada uno de ellos, un "Vendedor") en relación con cualquiera de los Servicios se considerará agente de la Compañía, y la Compañía acepta expresamente que será responsable de (i) el incumplimiento por parte de cualquier Vendedor de cualquiera de los términos de este Contrato, de los Procedimientos de Seguridad o cualquier otro requisito relacionado a los Servicios (ii) de todos los honorarios, costos y gastos adeudados a cada Vendedor por sus servicios, y (iii) de cualquier reclamación, daño, costo y gasto en que se incurra como resultado del incumplimiento por parte de un Vendedor o del retraso o error de la Compañía en la prestación de sus servicios. Este párrafo seguirá vigente tras la terminación del Contrato. Toda referencia a la Compañía se entenderá hecha también a cualquier Vendedor utilizado por la Compañía para cualquier Servicio.

10. **Representaciones y Garantías de la Compañía.** La Compañía representa y garantiza al Banco que (i) la ejecución y el otorgamiento del Contrato han sido autorizados por toda acción corporativa y gubernamental necesaria y no infringen ninguna disposición legal aplicable a la Compañía ni ninguna disposición de los documentos organizacionales de la Compañía, artículos de incorporación, , los estatutos o cualquier otro Contrato vinculante para la Compañía, (II) los oficiales que ejecutan y entregan el Contrato y la Documentación en nombre y representación de la Compañía están debidamente autorizados para hacerlo, (III) la Compañía, sus Instrucciones y transacciones cumplirán todas las Leyes Aplicables y la autoridad otorgada por la Compañía a sus oficiales, empleados o Vendedores ejecutando tales transacciones, (IV) cada una de las transacciones de la Compañía tiene un propósito de negocio o comercial y cada Cuenta es mantenida por la Compañía para un propósito de negocio o comercial, (V) utilizar los Servicios únicamente con fines lícitos y de conformidad con las Leyes y reglamentos aplicables, incluidas las leyes contra el lavado de dinero y (vi) que cada usuario de los Servicios y todas las demás personas que accedan a cualquiera de los Servicios, en nombre de la Compañía, no figuran, ni figurarán durante la vigencia de este Contrato, en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas de la OFAC ("Lista SDN") o en cualquier otra lista mantenida por la OFAC o cualquier otra autoridad gubernamental, y que no se encuentra en ningún país o territorio sujeto a sanciones de la OFAC. Además, la Compañía reconoce y acepta que, a fin de cumplir las políticas internas del Banco y/o las Leyes Aplicables (incluidos los decretos ejecutivos y la normativa de la OFAC), el Banco puede verse obligado a bloquear fondos, congelar fondos y/o decomisar fondos a las autoridades competentes, así como a obtener información sobre la procedencia de fondos y transacciones. El Banco, al aceptar el Contrato, actúa y se basa en las declaraciones y

garantías anteriores. Cuando la Compañía y el Banco suscriban cualquier enmienda o suplemento del Contrato, se considerará que la Compañía vuelve a realizar las declaraciones y garantías anteriores a partir de la fecha de todos y cada uno de dichos documentos. El Banco no tiene ninguna responsabilidad con respecto a cualquier asunto garantizado por la Compañía.

11. Responsabilidad e indemnización.

11.1. Limitación de Responsabilidad. El Banco actuará con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. No obstante, sin perjuicio de cualquier disposición contraria de este Contrato, la responsabilidad del Banco frente a la Compañía por no haber actuado con la diligencia debida que resulte en un retraso en la ejecución, ejecución incorrecta o en la no ejecución de una Orden de Pago se limitará a las pérdidas de intereses atribuidas a la misma. La responsabilidad del Banco hacia la Compañía por cualquier pérdida o daño que surja de o se relacione con el Contrato o cualquiera de los Servicios que estén fuera del ámbito del Capítulo 4 de la Ley de Transacciones Comerciales de Puerto Rico, independientemente de la forma de acción, se limitará a los daños directos atribuibles a la conducta malintencionada o negligencia crasa del Banco en la ejecución de los Servicios, y en ningún caso el Banco será responsable por: (i) cualquier daño punitivo, indirecto, incidental, ejemplar, consecuente o especial o lucro cesante, incluso si el Banco ha sido advertido de la posibilidad de tales daños o pérdidas, (ii) los actos u omisiones del Vendedor de la Compañía o de terceros proveedores de servicios o cualquier Pérdida incurrida por cualquier persona o entidad en relación con los mismos, (iii) cualquier Pérdida sufrida por la Compañía en relación con cualquier Aplicación o el uso de la misma por parte de la Compañía, salvo daños atribuibles a negligencia crasa o conducta malintencionada del Banco, (iv) cualquier interceptación de cualquier información relativa a la Compañía como resultado de (A) la comunicación de información de la Compañía al Banco, salvo negligencia crasa o conducta malintencionada del Banco o (B) el uso de Internet o Dispositivo Móvil para comunicarse con el Banco; (v) cualquier acto u omisión por parte de cualquier otra institución financiera o tercero o la inexactitud u omisión de información proporcionada por la Compañía o cualquier tercero; (vi) la imposibilidad de conectarse o utilizar un CDB o cualquier Enlace de Comunicación, Banca Móvil o cualquier Servicio a través de Internet o Dispositivo Móvil, o la imposibilidad de comunicarse con el Banco a través de Internet o Dispositivo Móvil, o cualquier página web resultante de un problema con un proveedor de servicios de Internet o proveedor de servicios, fallo de los ordenadores o sistemas de la Compañía o de otro tipo; (vii) riesgos desconocidos del uso de Internet, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la interceptación de cualquier información relacionada con la Compañía o sus transacciones, que puede incluir, pero sin limitarse a ello, el uso de spyware, malware o ataque de interceptación de información "man in the middle", o cualquier error de aplicación o fallo de seguridad de cualquier navegador de Internet; (viii) cualquier dato que se pierda o destruya en relación con el uso por parte de la Compañía del CDB, la Banca Móvil u otra Aplicación, o el incumplimiento de la obligación de mantener la seguridad en Internet recomendada por el Banco u obligación de la Compañía bajo el Artículo 1, Sección I de este Contrato; o (x) cualquier fallo o corrupción electrónica, mecánica, de datos, virus informáticos y errores o problemas relacionados que puedan atribuirse a los servicios prestados por cualquier proveedor de servicios de Internet o proveedor de servicios de información pertinente. Con respecto a los daños directos o Pérdidas derivadas de los actos u omisiones del Proveedor del Banco o de terceros proveedores de servicios (incluyendo pero no limitado a la violación por parte del Proveedor del Banco o de terceros proveedores de servicios de cualquier ley aplicable y las leyes estatales, normas y reglamentos en el desempeño del Proveedor del Banco o de terceros proveedores de servicios de sus obligaciones en relación con los Servicios y todas y cada una de las leyes promulgadas o reglamentos aplicados para proteger la privacidad y la confidencialidad de, entre otras cosas, la información personal no pública de los individuos), la responsabilidad del Banco no excederá, en ningún caso, un límite agregado igual al total de las comisiones netas pagadas o pagaderas por la Compañía en virtud de este Contrato durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la acumulación de los daños o Pérdidas reales. En ningún caso el Banco será responsable por daños punitivos, indirectos, incidentales, ejemplares, consecuenciales o especiales o por lucro cesante, aun cuando el Banco haya sido advertido de la posibilidad de tales daños o pérdidas, que surjan en relación con los actos u omisiones del Proveedor del Banco o de un tercero proveedor de servicios.

11.2. Indemnización. Además de cualquier cláusula específica de indemnización contenida en los Artículos, la Compañía acuerda indemnizar y eximir de responsabilidad al Banco frente a todas y cada una de las Pérdidas incurridas por el Banco directa o indirectamente derivadas de o relacionadas con (I) el uso de los Servicios por parte de la Compañía y cualquier Instrucción y transacción ejecutada por el Banco en nombre de la Compañía, incluyendo, cualquier Orden de Pago en nombre de la Compañía comunicada al Banco y relacionada con la transferencia de fondos de la(s) Cuenta(s) de la Compañía en el Banco, aun cuando la Orden de Pago cumple o no con los Procedimientos de Seguridad, (II) la aceptación o el cumplimiento por parte del Banco de una Orden de Pago autorizada por la Compañía o cualquiera de sus empleados, Vendedore su otra parte que pretenda actuar como representante autorizado de la Compañía, o que se haya efectuado conforme a los términos de este Contrato, o una enmienda o cancelación de una Orden de Pago en virtud de este Contrato, (III) la negativa del Banco a aceptar o procesar una Orden de Pago que le haya sido comunicada sin cumplir los Procedimientos de Seguridad, y (IV) de los actos u omisiones de la Compañía (incluidos sus empleados y Vendedores) o de terceros. En la medida en que las operaciones comerciales de la Compañía o cualquier servicio prestado a la Compañía directa o indirectamente (ya sea a través de un Vendedor o de un tercero proveedor de servicios) se relacionen o impliquen la transferencia de cualquier "información de salud protegida", tal y como se define en 45 CFR § 160.103 (incluida cualquier y toda (I) "información de salud protegida no segura", tal y como se define en 45 CFR § 164.402 o (II) "información de salud protegida electrónica", tal y como se define en 45 CFR § 160.103). 103), la Compañía (independientemente de que la propia Compañía se considere o no una "Entidad cubierta", tal y como se define en la Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro de Salud de 1996, según enmendada, y sus reglamentos de aplicación ("HIPAA")) acepta expresamente (A) indemnizar, defender y eximir de toda responsabilidad al Banco y a cualquiera de sus Compañías matrices, subsidiarias, filiales y sus respectivos empleados, directivos y agentes, frente a todas y cada una de las reclamaciones, acciones, demandas, daños, pérdidas, responsabilidades, costos y gastos (incluidos todos los honorarios de abogados) de cualquier forma relacionados con la HIPAA o derivados de ella, , La Ley de Tecnología de la Información de Salud para la Salud Económica y Clínica y su reglamento de aplicación (la "Ley HITECH"- Health Information Technology for Economic and Clinical Health Act), las Normas de Privacidad de la Información de Salud Identificable Individualmente en 45 CFR Parte 164, Subparte E (la "Norma de Privacidad"), las Normas de Seguridad de la Información Sanitaria Protegida Electrónicamente en 45 CFR Parte 164, Subparte C (la "Norma de Seguridad"), cualquier "incidente de seguridad", tal y como se define en 45 CFR § 164.304 o cualquier "infracción", según definida en 45 CFR § 164.402 (y en relación con todo lo anterior, cualquier ley estatal promulgada de forma similar y los requisitos de confidencialidad con respecto a la información de salud, según corresponda) y (B) reembolsar al Banco las multas y sanciones impuestas por organismos gubernamentales o reguladores contra el Banco o cualquier Entidad Cubierta (por las que el Banco esté legalmente obligado a reembolsar a dicha Entidad Cubierta).

11.3. Las disposiciones de la presente Sección subsistirán tras la terminación de este Contrato. La responsabilidad del Banco por la pérdida de intereses descrita anteriormente se limitará a una cantidad de intereses sobre los fondos no disponibles para la Compañía, calculado a la tasa promedio de los fondos federales cobrado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, calculado por el Banco para el período en que dichos fondos no estén disponibles. La Compañía acuerda además que tomará todas las medidas razonables para mitigar cualquier pérdida o responsabilidad potencial o real del Banco según lo dispuesto en este Contrato. LAS LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD AQUÍ ESTABLECIDAS SON ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE ESTE CONTRATO, EN VIRTUD DEL CUAL LA COMPAÑÍA HA ACEPTADO OBTENER Y ACCEDER A LOS SERVICIOS. LA COMPAÑÍA RECONOCE Y ACEPTA QUE EL BANCO NO PODRÍA CONCEDER A LA COMPAÑÍA EL ACCESO A LOS SERVICIOS Y LOS DERECHOS AQUÍ CONTEMPLADOS SOBRE UNA BASE COMERCIAL SIN DICHAS LIMITACIONES.

11.4. Cláusula de Exención de Responsabilidad. El Banco no tiene obligación alguna de solicitar la liberación, remoción, o realizar investigación alguna con respecto a la validez de una orden de interdicto, embargo, incautación, gravamen o cualquier otra acción de embargo o proceso legal que pudiera ser emitida por cualquier tribunal o agencia gubernamental con jurisdicción en contra de la Compañía, relacionada con la(s) Cuenta(s) o la prestación de los Servicios provistos en este Contrato. El Banco no será responsable de su propio incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este Contrato si dicho incumplimiento es causado, en todo o en parte, por circunstancias ajenas al control y responsabilidad del Banco, incluyendo, pero no limitado a: fallos en las comunicaciones, actos terroristas, interrupción del servicio de energía eléctrica, fallos mecánicos de los equipos utilizados para prestar los Servicios, explosión, accidente, incendio, inundación, actos delictivos contra el Banco o la Compañía, o cualquier otra causa o acto ajeno al control razonable del Banco. En caso de producirse cualquiera de estos acontecimientos, la responsabilidad del Banco se limitará a restablecer los Servicios requeridos bajo este Contrato lo antes posible y en la medida en que lo permitan las circunstancias.

12. Resolución de Reclamaciones efectuadas por Clientes de la Compañía. La Compañía será responsable del manejo y resolución de las reclamaciones de sus propios clientes, proveedores o acreedores, aun cuando sean consecuencia de un Servicio prestado por el Banco. Las reclamaciones al Banco deberán presentarse, por escrito, en la oficina encargada de la Cuenta de la Compañía. El Banco informará a la Compañía de los resultados de esta investigación dentro de un plazo razonable. Las reclamaciones recibidas directamente por el Banco serán remitidas a la Compañía. La Compañía deberá notificar al Banco los resultados de su investigación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que la reclamación fue remitida a la Compañía. El Banco no ajustará las cuentas con los clientes de la Compañía, ni aceptará solicitudes de servicio o depósitos de los mismos.

13. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de otras disposiciones del Contrato, el Banco no será responsable por cualquier fallo, error, funcionamiento defectuoso o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato si dicho fallo, error, funcionamiento defectuoso o retraso es consecuencia de casos de fuerza mayor (incluidos pero no limitado a, tormentas, huracanes y terremotos), huelgas o paros laborales, fallos eléctricos o de equipos (incluidos los de cualquier Compañía de transporte, línea de transmisión o software), situaciones de emergencia, condiciones meteorológicas adversas, epidemias, restricciones legales o reglamentarias aplicables al Banco, a la Compañía o a cualquier Servicio o transacción relacionados, o cualquier otro factor, medio, instrumento, condición o causa fuera del control razonable del Banco. Además, el Banco estará exento de no transmitir o retrasar la transmisión de cualquier transacción si dicha transmisión diera lugar a que el Banco excediera cualquier limitación sobre su posición neta de fondos intradía establecida conforme a las directrices actuales o futuras de la Reserva Federal o a que el Banco infringiera de cualquier otra forma cualquiera disposición de cualquier programa de control de riesgos actual o futuro de la Reserva Federal o cualquier Ley Aplicable.

14. Declaraciones y Garantías del Banco. El Banco declara y garantiza a la Compañía que es el propietario del CDB o que está autorizado de otro modo a prestar los Servicios CDB a la Compañía sujeto y de acuerdo con los términos de este Contrato. Los Servicios prestados por medio de este Contrato se prestan "tal cual". El Banco no ofrece garantías de ningún tipo, ya sean explícitas o implícitas, incluyendo, pero sin limitarse a garantías de titularidad, disfrute tranquilo, posesión tranquila, comerciabilidad o idoneidad para un fin determinado o no infracción. Además, el Banco no ofrece garantías de ningún tipo con respecto a la pérdida o corrupción de datos, pérdida o daño de equipos y/o Software, tiempos de respuesta del sistema, líneas de telecomunicación u otros dispositivos de comunicación, calidad, disponibilidad, fiabilidad, retrasos en el acceso de seguridad o interrupciones de acceso, virus informáticos, bugs o errores. El Banco no ofrece garantía alguna de que los Servicios no se interrumpan o estén libres de errores; o en cuanto a los resultados que puedan obtenerse del uso de los Servicios. El Banco no asume responsabilidad alguna si los operadores de telecomunicaciones no están disponibles en un momento dado. El Banco no es responsable y rechaza expresamente cualquier responsabilidad por el contenido de los datos transferidos a la Compañía o desde la Compañía o almacenados por la Compañía a través de los Servicios prestados por el Banco. Ningún consejo oral o información escrita dada por los representantes del Banco creará una garantía; ni se podrá confiar en tal información o consejo. Los términos establecidos en este párrafo seguirán vigentes tras la terminación de este Contrato. Ninguna descripción o especificación, incorporada o no al Contrato, ningún suministro de material de marketing o ventas y ninguna declaración realizada por un representante de ventas en relación con el CDB, los Servicios o el Contrato, constituirán declaraciones o garantías de ningún tipo.

15. Propiedad Intelectual. El Banco garantiza que es el único dueño o está debidamente autorizado para proveer los Servicios y que ha sido autorizado por Popular, Inc. para usar las marcas registradas de Popular, Inc. (todas las marcas en conjunto conocidas como "Marcas Registradas del Banco"), de procesos, manuales y Software , nombres, logotipos, identificación y toda propiedad intelectual relacionada a dichos Servicios (todos en conjunto conocidos como la "Propiedad Intelectual del Banco"). La Compañía acuerda que no tiene licencia o derecho alguno sobre los Servicios o la Propiedad Intelectual del Banco, excepto según se dispone en este Contrato. La Compañía garantiza que no autorizará, directa o indirectamente, ni intentará autorizar, transferir o conceder a persona alguna el derecho a utilizar la Propiedad Intelectual del Banco. La Compañía no podrá utilizar las Marcas Registradas del Banco en ningún anuncio, material promocional, o cualquier presentación o informe financiero que proporcione o envíe a terceros sin el previo consentimiento por escrito del Banco. En caso de terminación de este Contrato o de cualquiera de los Servicios, la Compañía se compromete a eliminar o destruir cualquier Propiedad Intelectual del Banco contenida o impresa en material promocional o almacenada en la memoria del ordenador o banco de datos de la Compañía en su posesión y a devolver cualquier software al Banco.

16. Contrato Completo; Divisibilidad. Este Contrato y los Formularios de Configuración contienen el Contrato íntegro de las partes y sustituyen a cualesquiera conversaciones, propuestas o Contratos anteriores, orales o escritos, si los hubiere, entre el Banco y la Compañía en relación con el/los Servicio(s) a prestar. Si una disposición del Contrato se considera inválida, ilegal o inaplicable, la validez, legalidad o aplicabilidad de las demás disposiciones del Contrato no se verán afectadas ni perjudicadas por dicha consideración. Los títulos son meramente indicativos y no forman parte del Contrato.

17. **Cesión.** Este Contrato no podrá ser cedido por la Compañía sin el previo consentimiento por escrito del Banco, el cual no podrá ser denegado injustificadamente. El Banco podrá, a su discreción, ceder este Contrato, incluso a cualquier Compañía que lo controle, esté controlada por él o se encuentre bajo control común con él, sin el consentimiento de la Compañía.

18. **Terminación.** Este Contrato entrará en vigor a partir de la Fecha de Vigencia y seguirá plenamente vigente a menos que la Compañía notifique por escrito al Banco su intención de rescindirlo con una antelación mínima de treinta (30) días. El Banco podrá resolver o suspender este Contrato o cualquiera de los Servicios y obligaciones en virtud del mismo en cualquier momento, previa notificación escrita o electrónica a la Compañía. No obstante lo anterior, el Banco podrá resolver o suspender este Contrato o cualquiera de los Servicios y sus obligaciones en virtud del mismo en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo, en caso de que se produzca alguno de los siguientes hechos o circunstancias: (a) la violación o incumplimiento por parte de la Compañía de cualquier declaración o garantía contenida aquí; (b) cualquier declaración falsa dada o hecha por la Compañía al Banco en relación con el presente; (c) la incautación, embargo, gravamen por orden judicial o proceso legal de cualquier porción de las cuentas de depósito, activos o propiedades de la Compañía; (d) la situación financiera de la Compañía se ha deteriorado a discreción del Banco o el fracaso, insolvencia o quiebra de la Compañía; (e) incumplimiento por parte de la Compañía de cualquier otro Contrato entre la Compañía y el Banco, o bajo cualquier nota evidenciando la deuda contraída por la Compañía con el Banco; (f) a juicio exclusivo de buena fe del Banco, la Compañía ha dejado de utilizar los servicios; (g) en cualquier momento que el Banco determine, a su entera discreción, para garantizar la seguridad y solidez del Banco o de la Compañía, o para cumplir cualquier requisito legal o Ley Aplicable. La cancelación de cualquier Servicio no constituirá la cancelación de los demás Servicios. Por lo tanto, salvo que se disponga lo contrario en la notificación de cancelación, dichos otros Servicios continuarán en pleno vigor y efecto. La Compañía será responsable de todas las transacciones en curso, derechos u obligaciones derivados de este Contrato, antes de la terminación del mismo, y de todos aquellos cargos facturados por los Servicios prestados antes de la rescisión del Contrato. Todas las investigaciones y cargos por servicios adeudados por la Compañía al Banco vencerán y serán pagaderos en su totalidad inmediatamente después de la terminación de este Contrato. En el momento de la terminación, la Compañía dejará inmediatamente de utilizar todos los Servicios y, en un plazo de cinco (5) días a partir de dicha terminación, devolverá al Banco todas las Guías de Usuario, así como todos y cada uno de los disquetes, Software y cualesquiera otros Procedimientos de seguridad o dispositivos de la Compañía recibidos del Banco.

19. **Renuncia.** Los derechos del Banco bajo este Contrato se entenderán acumulativos y no mutuamente excluyentes, y la elección del Banco de ejercer un derecho no afectará ni limitará en modo alguno cualquier otro derecho o recurso que le corresponda al Banco.

20. **Enmienda.** El Banco se reserva el derecho de enmendar ocasionalmente y a su sola discreción, los términos y condiciones establecidos y acordados en este Contrato. Dichas enmiendas entrarán en vigor tan pronto como se notifiquen a la Compañía o se hagan constar en una notificación escrita o comunicación electrónica. No obstante lo anterior, la Compañía acepta que el Banco también está autorizado a enmendar los términos del Contrato o la forma en que se prestan cualquiera de los Servicios sin previo aviso a la Compañía si fuera necesario para cumplir con las Leyes Aplicables o por razones operativas que, de otro modo, afectarían a la capacidad del Banco para prestar los Servicios. El uso de los Servicios por parte de la Compañía luego de la fecha de efectividad de dicha notificación constituirá la aceptación por parte de la Compañía de dicha enmienda o de los términos y condiciones enmendados. No obstante, el Banco no estará obligado a notificar previamente a la Compañía una enmienda o los términos y condiciones enmendadas si dicha enmienda o los términos y condiciones enmendadas son necesarios para proteger la seguridad de la información o las transacciones de la Compañía.

21. **Auditoría; Información Financiera.** La Compañía acepta que el Banco puede, a su discreción razonable y de tiempo en tiempo, realizar una inspección presencial del lugar de negocios de la Compañía y/o solicitar auditorías o evaluaciones internas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a, el cumplimiento por parte de la Compañía de las condiciones de este Contrato, las condiciones de uso de los Servicios y las Leyes Aplicables, y según sea necesario para el cumplimiento por parte del Banco de sus propias políticas de auditoría interna o según lo exija la ley o cualquiera de los reguladores del Banco; además, la Compañía hará que cualquier Proveedor aplicable se ponga a disposición de dichas inspecciones y/o auditorías o inspecciones presenciales, tal y como se describe en el presente documento. La Compañía se compromete a facilitar al Banco los estados financieros más recientes que éste le solicite de tiempo en tiempo, y autoriza al Banco a obtener informes crediticios sobre la Compañía para que el Banco pueda supervisar y seguir ofreciendo los Servicios.

22. **Grabación.** Por la presente, la Compañía acepta que el Banco esta autorizado, a su entera discreción, a grabar electrónicamente y conservar las conversaciones telefónicas entre la Compañía (incluidos sus supuestos representantes autorizados), los Vendedores y el Banco.

23. **Confidencialidad.** La Compañía reconoce que durante la vigencia de este Contrato y como parte de la prestación de los Servicios, podrá recibir Información Confidencial de sus clientes y del Banco. El término "Información Confidencial" incluye toda la información confidencial y reservada relacionada con los negocios del Banco, toda la información de los clientes (incluida la información personal y financiera) y las listas de clientes, descripciones y agrupaciones. El término "Información Confidencial" no incluye la información que (I) esté a disposición del público en general por medios distintos a la divulgación por una de las partes, (II) estuviera en posesión de la parte receptora antes de ser facilitada por la parte divulgadora, siempre que dicha parte receptora no supiera, tras una investigación razonable que la fuente de dicha información estaba protegida por un Contrato de confidencialidad con la parte reveladora, o por cualquier otra obligación de confidencialidad contractual, legal o fiduciaria relativa a dicha información, o (III) está disponible a la parte receptora de otra fuente que no sea la parte divulgadora y que no esté sujeta a una obligación de confidencialidad. Salvo exención por escrito del Banco, la Compañía no podrá: (I) utilizar la Información Confidencial para un propósito distinto de la prestación de los Servicios o de aquel para el que se divulgó la Información Confidencial; (II) divulgar la Información Confidencial a terceros, a menos que tengan una necesidad razonable de conocerla en relación con los Servicios, y sólo después de notificar al Banco al respecto y después de que los terceros hayan aceptado someterse a las disposiciones de confidencialidad de este Contrato; (III) reproducir la Información Confidencial para cualquier fin distinto de aquel que pueda ser necesario en virtud de este Contrato; o (IV) eliminar cualquier línea de copyright de la Información Confidencial. La Compañía se compromete a proteger y mantener en estricta confidencialidad toda la Información Confidencial y a tomar todas las medidas necesarias y razonables para proteger la Información Confidencial a fin de evitar su divulgación no autorizada y/o involuntaria. A petición del Banco, la Compañía devolverá sin demora toda la Información Confidencial perteneciente al Banco, incluidas todas las copias de dicho material. El Banco tendrá derecho a obtener medidas cautelares preliminares o permanentes sin necesidad de presentar fianza.

 La Compañía se compromete a salvaguardar y a no divulgar a terceros los términos del Contrato, incluyendo, sin limitación, cualquier Procedimiento de Seguridad y cualquier Aplicación, así como las condiciones de pago y fijación de precios o cargos de los Servicios,

independientemente de que el Banco esté o no prestando en ese momento Servicios para la Compañía. La Compañía se compromete a limitar el acceso interno, la divulgación y distribución de dicha información a sus empleados, agentes y representantes que tengan necesidad de conocer dicha información y tendrá en todo momento políticas adecuadas en vigor para garantizar el carácter confidencial de dicha información. La Compañía será responsable de los actos y omisiones de sus empleados y Vendedores = con respecto a la Información Confidencial. La Compañía notificará sin demora al Banco si conoce o tiene conocimiento de cualquier instancia de seguridad comprometida, incluido cualquier uso o posesión no autorizados de los Procedimientos de Seguridad asignados a la Compañía. La Compañía será responsable de cualquier Pérdida resultante de las acciones del Banco llevadas a cabo de conformidad con Instrucciones dadas al Banco por personas no autorizadas cuando dichas Instrucciones vayan acompañadas de los Procedimientos de Seguridad aplicables.

El Banco respeta el derecho de confidencialidad de la Compañía en relación con los Servicios y sólo divulgará la información de la Compañía en las instancias permitidas por la ley, en virtud de una orden de un organismo gubernamental o de un tribunal de justicia o si la Compañía proporciona al Banco una autorización por escrito. La presente sección seguirá vigente tras la rescisión del Contrato.

24. **Contrapartes; Firma electrónica.** Este Contrato podrá ejecutarse en cualquier número de contrapartes, juntos y cada uno de los cuales se considerará un original y constituirá un único y mismo contrato. No es necesario que cada Parte firme la misma contraparte. El presente Contrato, sus modificaciones, anejos y cualesquiera otros documentos relacionados, en la medida en que hayan sido firmados y entregados o transmitidos por medios electrónicos serán tratados y considerados, a todos los efectos, como un documento original auténtico y tendrán la misma fuerza, validez y efecto que si dicho documento hubiera sido firmado de puño y letra y entregado en persona. Las partes de este Contrato acuerdan que no utilizarán el método de firma digital o electrónica ni el supuesto de entrega o transmisión de los documentos por medios electrónicos para cuestionar la formación, efecto y validez del Contrato, sus modificaciones, anexos y documentos relacionados.

25. **Ley Aplicable; Renuncia a Juicio por Jurado.** Este Contrato se interpretará conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin tener en cuenta los principios de conflicto de leyes. Si alguna de las disposiciones de este Contrato es declarada inválida o inaplicable, o se encuentra en conflicto con una norma, reglamento u otra Ley Aplicable, el resto de este Contrato no se verá afectado por ello, y todas las demás disposiciones permanecerán en pleno vigor y efecto. Por el presente, la Compañía y el Banco se someten irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Tribunal Federal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, y de cualquier tribunal de apelación de cualquiera de ellos. LA COMPAÑÍA Y EL BANCO RENUNCIAN EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A CUALQUIER DERECHO A JUICIO POR JURADO EN CUALQUIER RECLAMACIÓN O CAUSA DE ACCIÓN QUE SURJA DE ESTE CONTRATO O ESTÉ RELACIONADA CON EL MISMO.

Artículo 1. Soluciones de Banca Digital Comercial (Commercial Digital Banking Solutions)

El Banco ofrecerá Soluciones de Banca Digital Comercial, denominado en inglés “Commercial Digital Banking Solutions” y aquí establecido como (“CDB”) a través de las siguientes opciones de distribución de servicios:

1. Web Cash Manager SM (“WCM”);
2. Popular Business Access SM (“PBA”); o
3. Portal de Imágenes Comerciales

A menos que se especifique lo contrario, los términos de este Contrato se aplicarán a todos los canales de distribución mencionados anteriormente. El Banco se compromete a proporcionar a la Compañía acceso al Servicio conocido como Soluciones de Banca Digital Comercial, que permitirá a la Compañía acceder y utilizar los Servicios establecidos en este Contrato y realizar las operaciones e identificadas en los Formularios de Configuración, incluido el uso de las soluciones CDB para supervisar la(s) Cuenta(s) de la Compañía y enviar Instrucciones para ejecutar transacciones en línea. El CDB se considerará un Enlace de Comunicación y un Servicio bajo los términos de este Contrato.

WCM y PBA permiten a la Compañía acceso a la administración de sus cuentas comerciales para obtener información sobre balances y transacciones realizadas a través de Internet. Además de los servicios básicos, están disponibles los siguientes módulos: transferencias entre cuentas, órdenes de suspensión de pagos, transferencias electrónicas, reportes y declaraciones de información, informes especiales, procesamiento de transacciones ACH y balances de cuentas bancarias mantenidas con otras instituciones financieras.

Portal de Imágenes Comerciales, permite a la Compañía el acceso para ver, descargar e imprimir imágenes de cheques pagados, cheques depositados (anverso y reverso) y comprobantes de depósito. La Compañía debe decidir en los Formularios de Configuración, las capacidades que la Compañía necesita, pero se requiere que la Compañía contrate el servicio básico a través de las soluciones CDB a cualquiera de las capacidades adicionales.

I. Funcionamiento de CDB – Administradores de Compañías

1. Una vez completados los Formularios de Configuración y el proceso de inscripción, el Banco proporcionará a la Compañía una Guía del Usuario y acceso al CDB y a los Servicios adicionales, según proceda. El Banco facilitará a la Compañía, la identificación de la Compañía, la identificación de Usuario y las contraseñas iniciales para acceder al CDB (“Credenciales de Acceso”). Este acceso se otorgará a una persona autorizada que actuará como Administrador de la Compañía (el “Administrador”) del CDB y de los Servicios. La Compañía será responsable de notificar al Banco quién será el Administrador.

 El Administrador tendrá acceso completo a todas las Cuentas y autorización para conceder acceso en línea y niveles de autorización a Usuarios Autorizados adicionales (definidos más adelante). El Administrador también será un Usuario Autorizado. La Compañía será responsable de entrenar a sus empleados en el uso del CDB, y de supervisar y auditar su uso del CDB, así como de proporcionar acceso a Usuarios Autorizados adicionales. El Administrador (i) se asegurará de que sólo los empleados autorizados tengan acceso al Servicio, validará ocasionalmente las listas de usuarios activos y realizará los cambios necesarios cuando la Compañía realice cambios en el rol y derecho de sus empleados; (ii) se asegurará de que las funciones estén debidamente segregadas en el sistema para reducir la posibilidad de fraude; y (iii) se asegurará de conservar cualquier token asignado al empleado cuando dicha persona sea despedida, transferida o no autorizada por la Compañía. En el caso de WCM, si la Compañía no dispone de un Administrador que pueda configurar otros Administradores o usuarios, la Compañía notificará al Banco todas las configuraciones de usuarios y los derechos de los usuarios con sujeción a las mismas disposiciones enumeradas anteriormente.

El/los Administrador(es) identificado(s) en los Formularios de Configuración del CDB o en los formularios de solicitud, estará(n) autorizado(s) individualmente por la Compañía para: (a) designar a las personas autorizadas por la Compañía para utilizar el CDB y los Servicios accesibles por la Compañía a través del CDB (cada uno de ellos un "Usuario Autorizado", y colectivamente, los "Usuarios Autorizados") para recibir información del Banco en relación con el funcionamiento del CDB, incluidas, entre otras, las Credenciales de Acceso de sesión proporcionadas por el Banco; (b) dar Instrucciones por escrito al Banco o informar de otro modo al Banco de cualquier acción o solicitud de acción por parte de la Compañía con respecto al CDB, incluida, entre otras, la selección o eliminación de cualquiera de los Servicios; (c) notificar o suscribir cualquier documento que el Administrador considere necesario o conveniente en relación con los Servicios del CDB o el Contrato; y (d) dar Instrucciones por escrito al Banco o informar de otro modo al Banco de cualquier acción o solicitud de acción por parte de la Compañía con respecto al CDB, incluyendo sin limitación (I) adición o eliminación de nuevos Usuarios Autorizados o Credenciales de Acceso; (II) adición o eliminación de derechos de Usuario Autorizado; (III) cambio o restablecimiento de la contraseña de un Usuario Autorizado; o (IV) bloquear o desactivar a un Usuario Autorizado para impedir el acceso o (V) borrar la sesión de un Usuario Autorizado cuando un Usuario Autorizado quede bloqueado debido a un mal funcionamiento del navegador o cuando el Usuario Autorizado inicie sesión incorrectamente en el sistema más allá del número de veces permitido.

El Administrador será responsable de asignar las Credenciales de Acceso a cada Usuario Autorizado de Contrato con los procedimientos del CDB. Tras la asignación de las Credenciales de Acceso, cada Usuario Autorizado deberá acceder al CDB y seleccionar una contraseña única de conformidad con los procedimientos vigentes del Banco. El Administrador es responsable de establecer las limitaciones en línea y los niveles de autoridad de acceso y transacción para cada Usuario Autorizado. Estas limitaciones, niveles de acceso y niveles de transacción incluyen a qué Cuentas y a qué Servicios está autorizado a acceder cada Usuario Autorizado, la información de la Cuenta y el historial de transacciones, la iniciación de Órdenes de Pago y otras transferencias electrónicas de fondos, la capacidad de generar informes y conciliar electrónicamente las partidas compensadas en función del ID de Usuario utilizado. La Compañía o el Administrador deberán notificar al Banco inmediatamente si la Compañía sabe o tiene una creencia razonable de que la seguridad o confidencialidad de los Procedimientos de Seguridad ha sido violada o comprometida de alguna manera, y el Administrador deberá cambiar o desactivar inmediatamente las Credenciales de Inicio de Sesión de los Usuarios Autorizados, según sea necesario, para restablecer la seguridad. El Banco podrá suspender inmediatamente el CDB o cualquiera de los Usuarios Autorizados o Credenciales de Inicio de Sesión de buena fe en cualquier momento, incluso en caso de que el Banco tenga conocimiento o creencia razonable de que los Procedimientos de Seguridad de la Compañía han sido violados o comprometidos. La Compañía se compromete a notificar inmediatamente al Banco cualquier cambio de Administrador. Dicha notificación podrá ser verbal, pero deberá ser confirmada por escrito en un plazo de tres (3) Días Laborables. El Banco inhabilitará el acceso al CDB hasta que se reciba y apruebe una notificación por escrito nombrando un nuevo Administrador. El nuevo Administrador será responsable de establecer o restablecer cualquier Usuario Autorizado.

2. El Banco confiará, sin más indagaciones, en cualquier declaración, Instrucción o manifestación realizada o facilitada al Banco por cualquier Usuario Autorizado en relación con este Artículo hasta que el Banco haya recibido y dispuesto de un plazo razonable para actuar sobre dicha notificación. El Banco no tendrá ninguna responsabilidad expresa o implícita de indagar o verificar si el uso o acceso de la Compañía al CDB está siendo efectuado por un Usuario Autorizado o de conformidad con las políticas y procedimientos internos de la Compañía. La responsabilidad del Banco se limitará a garantizar que cualquier intento de acceso al CDB se efectúe utilizando las Credenciales de Acceso de la Compañía, conforme a los Procedimientos de Seguridad válidos.
3. La Compañía adoptará y será la única responsable del cumplimiento de todas y cada una de las medidas de seguridad apropiadas y necesarias para proteger el acceso confidencial de la Compañía al CDB por parte de cada uno de los Usuarios Autorizados. La Compañía entiende que, si bien el Banco y sus Proveedores han establecido ciertos Procedimientos de Seguridad, tales como firewalls, códigos y encriptación de datos diseñados para evitar el acceso no autorizado a las Cuentas o transacciones de la Compañía, no puede garantizarse que las consultas o la actividad transaccional sean completamente seguras. La Compañía también entiende que el acceso a los Servicios no estará exento de retrasos, fallos de funcionamiento u otros inconvenientes generalmente asociados a este medio electrónico. La Compañía acepta que el Banco no es responsable de dichos accesos no autorizados, retrasos o fallos de funcionamiento, y que el Banco no es responsable de los actos de terceros.
4. El Banco acuerda actualizar ocasionalmente, durante el horario bancario, la información del CDB que le haya sido facilitada. No obstante, el Banco no asume ninguna obligación de actualizar dicha información a una hora determinada del día o con arreglo a un calendario diario predeterminado y no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier fallo o retraso en la actualización de cualquier información o por la exactitud de la información facilitada por terceros.
5. La Compañía será la única responsable de adquirir y mantener cualquier terminal informático, dispositivo de telecomunicaciones, software, hardware, cifrado, acceso a internet necesarios para el uso del CDB, y las medidas de seguridad apropiadas para el uso de la banca por Internet, incluyendo un servidor proxy y/o firewalls para controlar y proteger el acceso a dicha(s) computadora(s) y sistemas y la información transmitida a través de internet; incluyendo, pero no limitado a, software antivirus y malware y otros programas para proteger de las amenazas del uso de internet. La Compañía podrá acceder al CDB las 24 horas del día; no obstante, la Compañía reconoce y acepta que dicha disponibilidad, y la capacidad del Banco para proporcionar dicho acceso, están condicionadas al funcionamiento y disponibilidad continuos de: (I) el sistema informático y la red de comunicaciones del Banco; (II) el terminal informático y los dispositivos de acceso de la Compañía; (III) el acceso a Internet de la Compañía; y (IV) las líneas telefónicas y eléctricas. Si el acceso a cualquiera o a todos los componentes del sistema informático/de comunicaciones mencionados anteriormente, necesario para proporcionar a la Compañía acceso al CDB, se suspende o finaliza por cualquier motivo, el Banco no será responsable de ninguna interrupción en el acceso y/o uso del CDB por parte de la Compañía.

II. Procedimientos de Seguridad

La Compañía acusa recibo de los Procedimientos de Seguridad para el CDB y cualquier otro Servicio requerido y acepta que se consideran Procedimientos de Seguridad comercialmente razonables, tal y como se establece en los Términos Generales de este Contrato, para las Instrucciones, transacciones, comunicaciones y Servicios a los que acceda la Compañía utilizando el CDB. La Compañía acepta ser responsable de cada Instrucción, transacción u otra comunicación iniciada utilizando los Procedimientos de Seguridad emitidos por el Banco a la Compañía.

III. Procesamiento de Transacciones a Través de Enlaces de Comunicación

1. **Procesamiento de transacciones a través del CDB u otros Enlaces de Comunicación.** La Compañía autoriza al Banco a transferir fondos a o desde la(s) Cuenta(s) de la Compañía de Contrato con las Instrucciones enviadas a través del CDB u otro Enlace de Comunicación por un Usuario Autorizado, enviadas en cumplimiento de los Procedimientos de Seguridad identificados por el ID de Usuario asignado por el Banco para dicho Usuario Autorizado, siempre que la Instrucción sea coherente con la autorización vigente en ese momento establecida por el Administrador de Seguridad de la Compañía para dicho Usuario Autorizado. La Compañía reconoce y acepta que dichas Transferencias de fondos se verán afectadas por la iniciación de créditos o débitos en las Cuentas del Banco o en cuentas de otra u otras instituciones financieras. Si se realizan transferencias erróneas en virtud del CDB u otro Enlace de Comunicación, el Banco está autorizado a iniciar transferencias de débito o crédito a una Cuenta para corregir dichas transferencias erróneas, siempre que dicha corrección se realice de conformidad con las Leyes Aplicables.

2. **Procesamiento de las Transacciones - Obligaciones y Responsabilidades.**

 a. El Banco no estará obligado a ejecutar ninguna instrucción de transferencia de fondos, Orden de Pago u otra instrucción a través del CDB u otro Enlace de Comunicación por ningún motivo, incluso si dicha transacción está prohibida por la legislación aplicable, incluidas, entre otras, las normativas y órdenes de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), o si la cuenta de la Compañía está bloqueada por motivos de seguridad u otros motivos, como proceso judicial o embargo. Además, si en opinión del Banco, la situación financiera de la Compañía se ha deteriorado, el Banco podrá, como condición para dar curso a una Orden de Pago u otra Instrucción a través del CDB u otro Enlace de Comunicación, exigir a la Compañía que deposite los fondos recaudados y disponibles en la Cuenta Bancaria de la Compañía y/o exigir a la Compañía que mantenga una garantía con el Banco, cada una de ellas por una cantidad especificada por el Banco.

 b. La Compañía entiende y acepta que será responsable de todas las Instrucciones, incluidas las transferencias de fondos, estén o no realmente autorizadas por un Usuario Autorizado, así como de todas y cada una de las Pérdidas que se deriven o sean atribuibles a dicha transferencia, o transacción se inicie utilizando los Procedimientos de Seguridad asignados por el Banco a la Compañía o de otra manera enmendado por la Compañía de tiempo en tiempo. El Banco podrá, a su entera discreción, actuar sobre una Instrucción, incluida una Orden de Pago, a través del CDB u otro Enlace de Comunicación en nombre de la Compañía identificada por los Procedimientos de Seguridad asignados a la Compañía o enmendados por la Compañía de tiempo en tiempo, o enmendar o cancelar una Instrucción anterior, siempre que la cancelación o enmienda sea coherente con la autorización vigente en ese momento establecida por el Administrador para ese Usuario Autorizado y la instrucción se reciba puntualmente.

 c. La hora a la que el Banco dará curso a una Orden de Pago u otras Instrucciones a través del CDB, si se presentan antes de la Hora Límite, será establecida por el Banco de tiempo en tiempo, y estará a disposición de la Compañía para ser vista a través del CDB o previa solicitud. El momento de cualquier débito o crédito en la Cuenta de la Compañía, así como la disponibilidad de uso por parte de la Compañía de cualquier fondo que el Banco haya abonado en la Cuenta de la Compañía, como resultado de una transferencia electrónica de fondos iniciada por el CDB u otro Enlace de Comunicación, se ajustará a lo dispuesto en el Contrato de Cuenta de Depósito Comercial de la Compañía y a lo que pueda especificarse en cualquier horario establecido por el Banco de tiempo en tiempo, que estará a disposición de la Compañía previa solicitud, o sujeto a los términos del Contrato.

 d. Informe y Estado de Información. Los informes y los estados que el Banco pone a disposición a través de las soluciones CBD tienen únicamente fines informativos y de conciliación para permitir a la Compañía administrar sus cuentas comerciales. La Compañía podrá elegir en el Formulario de Configuración el formato, la seguridad y las opciones de entrega para recibir la información. La Compañía podrá dar instrucciones al Banco para que entregue los reportes de información a una filial o a través de SWIFT. La responsabilidad del Banco se limitará a la entrega de la información basada en la instrucción que la Compañía haya proporcionado a través del Formulario de Configuración. La Compañía deberá verificar y confirmar la recepción de la información. El Banco no tendrá responsabilidad alguna por los daños resultantes de la no recepción de la información o de cualquier uso no autorizado de la misma por parte de sus filiales.

 e. Solicitudes de Suspensión de Pago. Como se indica en el Contrato de Cuenta, para la conveniencia de la Compañía, ésta puede solicitar en cualquier momento la suspensión del pago de un cheque en línea a través del CDB. Las órdenes de suspensión de pago en línea son válidas durante el periodo establecido en el Contrato de Cuenta.

Se aplicarán las siguientes normas a las solicitudes de suspensión de pago: (a) si la Compañía solicita una suspensión de pago, en línea durante un Día Laborable antes de la Hora Límite, se procesará ese mismo día y entrará en vigor ese Día Laborable después de un tiempo razonable para su procesamiento; (b) si la Compañía solicita una suspensión de pago, en línea durante un Día Laborable después a la Hora Límite, se procesará el siguiente Día Laborable y será efectiva ese Día Laborable después de un tiempo razonable para su procesamiento; (c) si los cheques en blanco de la Compañía han sido robados, la Cuenta deberá cerrarse y no se podrá solicitar una suspensión de pago; y (d) la Compañía deberá completar toda la información que describa el/los artículo(s) con exactitud. El Banco se compromete a hacer todo lo posible para tramitar la solicitud de suspensión de pago y no asume ninguna responsabilidad si la descripción del artículo o artículos es inexacta o incompleta o si la solicitud de suspensión de pago no puede tramitarse.

Al enviar una solicitud completada, la Compañía acepta pagar el cargo de suspensión de pago estándar del banco por este servicio. Consulte la lista de cargos del Banco que rigen la Cuenta de la Compañía para obtener el cargo por suspensión de pago vigente. La Compañía entiende que el Banco debe basarse en la información proporcionada para describir el/los artículos(s) con certeza, y que la Compañía debe permitir un período de tiempo razonable para que el Banco reciba y actúe sobre la orden como se indica anteriormente.

IV. Acceso a Banca Móvil (Aplicable a "Popular Business Access")

1. Como parte de PBA y tras la implantación y configuración de los Servicios y la descarga del Software de Banca Móvil (definido más adelante), la Compañía y sus Usuarios Autorizados podrán utilizar un teléfono móvil u otro dispositivo inalámbrico (cada uno, un "Dispositivo Móvil") para acceder a PBA con el fin de consultar la información de la Cuenta, enviar Instrucciones, realizar transacciones bancarias y utilizar otros Servicios a través de PBA a los que la Compañía se haya suscrito ("Banca Móvil"). Cada Dispositivo Móvil utilizado por un Usuario Autorizado de la Compañía para acceder a la Banca Móvil debe cumplir con los requisitos establecidos por el Banco, los cuales

pueden cambiar de tiempo en tiempo. Todos los Servicios a los que acceda la Compañía o las transacciones que inicie utilizando la Banca Móvil estarán siempre sujetos a los términos de dicho Servicio y a los Procedimientos de Seguridad establecidos y que el Banco pueda modificar de tiempo en tiempo. La conectividad móvil está sujeta a los términos y condiciones del proveedor de servicios móviles de la Compañía. El Banco no será responsable por ninguna transmisión, Instrucción o transacción fallida utilizando la Banca Móvil y cualquier responsabilidad del Banco estará limitada según lo establecido en este Contrato para la transacción o Servicio en particular. Además, cada Usuario Autorizado debe hacer clic o presionar el botón "Acepto" para acceder a la Banca Móvil y, de este modo, dicho Usuario Autorizado y la Compañía han aceptado y acordado someterse a todas las normas operativas, a cualquier licencia de Software y a los términos y condiciones que rigen la Banca Móvil, incluidos, entre otros, los términos de este Contrato en su versión enmendada de tiempo en tiempo.

2. El Banco tiene la absoluta discreción de poner la Banca Móvil a disposición de la Compañía y determinar el alcance de la Banca Móvil y los Servicios disponibles a través de la Banca Móvil, y puede modificar, restringir, retirar, cancelar, suspender o interrumpir cualquiera o todos los Servicios ofrecidos a través de la Banca Móvil sin previo aviso a su entera discreción. La Compañía entiende que al utilizar la Banca Móvil después de que cualquier enmienda o cambio haya sido realizado, la Compañía ha aceptado dicha enmienda o cambio. A los efectos de esta Sección, "Software" significa el software descargado que se utilizará para acceder a los servicios de Banca Móvil del Banco y los programas informáticos contenidos en el mismo en forma de código objeto legible por máquina, así como cualquier documentación de usuario adjunta, junto con todas las copias, actualizaciones o versiones posteriores de los mismos que se pongan a disposición de la Compañía (si las hubiera), independientemente del soporte o forma en que puedan existir.

3. La Compañía y sus Usuarios Autorizados son los únicos responsables de mantener la posesión, confidencialidad y seguridad de cualquier Dispositivo Móvil utilizado para acceder a la Banca Móvil y serán responsables de cualquier Instrucción, información, confirmación u Orden de Pago recibida por el Banco utilizando los Procedimientos de Seguridad asignados a la Compañía para la Banca Móvil o dichos Servicios, haya sido o no autorizada. El Banco recomienda que la Compañía y sus Usuarios Autorizados utilicen una contraseña de seguridad u otro tipo de seguridad para acceder o utilizar el Dispositivo Móvil utilizado para la Banca Móvil. El Dispositivo Móvil que utiliza la Compañía puede estar sujeto a rastreo no autorizado u otra manipulación por "spyware" u otro código malicioso. El Banco no es responsable de advertir a la Compañía sobre la existencia o el efecto potencial de dichos códigos maliciosos, y el uso por parte de la Compañía del software de la Compañía y del Software de Banca Móvil en el Dispositivo Móvil corre por cuenta y riesgo de la Compañía. El Banco no será responsable ante la Compañía si ésta no puede acceder a la Banca Móvil. El Banco hará todos los esfuerzos razonables para que la Banca Móvil esté disponible para el uso de la Compañía de manera continua; tomando en consideración que, algunos o todos los Servicios ofrecidos a través de la Banca Móvil no estén disponibles en ciertos momentos debido a mantenimiento y/o fallas de computadoras, telecomunicaciones, eléctricas o de red o cualquier otra razón fuera del control del Banco. La Compañía es responsable de mantener en secreto y de forma confidencial su nombre de usuario, contraseña y demás información de acceso y de la Cuenta de Banca Móvil, y la Compañía no revelará dicha información a ningún usuario no autorizado y tomará todas las medidas necesarias para evitar que cualquier usuario no autorizado descubra dicha información. La Compañía informará al Banco tan pronto como sepa o sospeche que otra persona conoce dicha información o que se han producido Instrucciones y transacciones no autorizadas y, si no lo hace, la Compañía será responsable de todas esas Instrucciones y transacciones, estén o no autorizadas.

4. La Compañía reconoce y acepta que el Banco no garantiza la exactitud e integridad de la información facilitada a través de Banca Móvil. Salvo que la legislación aplicable exija lo contrario, el Banco tampoco garantiza la exactitud, adecuación o integridad de la información contenida en la página web del Banco o de cualquiera de sus filiales. La Compañía es la única responsable del contenido transmitido a través de los mensajes de texto y de la seguridad de dichos mensajes enviados al Banco. La Compañía notificará inmediatamente al Banco la recepción de cualquier dato o información que no esté destinado a la Compañía y la Compañía borrará inmediatamente dichos datos o información del terminal y/o Dispositivo Móvil de la Compañía.

5. Los Términos del Contrato de Licencia de Usuario Final para la Aplicación Descargable (el "Contrato de Licencia de la Aplicación") se ponen a disposición de la Compañía cuando se obtiene el Software. Los términos generales de licencia establecidos en este Contrato y en los Términos Generales se aplicarán al uso del Software.

6. Además de los cargos que se cobren bajo este Contrato, la Compañía será responsable de todos los cargos telefónicos y de cualquier proveedor de comunicaciones móviles, proveedor de servicios de Internet u otro tercero en los que se incurra en relación con el uso de la Banca Móvil. El Banco no es parte ni tiene obligación, responsabilidad u obligación alguna con respecto a o en relación con (I) el Contrato de servicio de comunicación móvil de la Compañía y de cualquier Usuario autorizado, o (II) cualquier Dispositivo móvil, software u otro producto o servicio que la Compañía pueda adquirir de terceros en relación con el uso de la Banca móvil por parte de la Compañía. La Compañía declara y garantiza que los Dispositivos Móviles utilizados por la Compañía y cada Usuario Autorizado y cualquier, terminal y cualquier otro sistema informático o de red a través del cual pueda efectuarse el acceso están libres de cualquier fallo o corrupción electrónica, mecánica o de datos, virus de computadora y fallos.

Artículo 2. Servicios Zero Balance Account

El Banco se compromete a prestar servicios de cuenta de balance cero (en inglés Zero Balance Account Services, en adelante "Servicios ZBA") tal y como se indica a continuación y se establece en los Formularios de Configuración, que pueden incluir para las transferencias de Cuenta de una sola entidad o de múltiples entidades. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente documento tendrán el mismo significado que se establece en el Contrato Multicompañía, según corresponda. Si la Compañía desea realizar transferencias a Cuentas de entidades múltiples, deberá solicitar, ejecutar y aceptar los términos del Contrato Multicompañía y cumplimentar los Formularios de Configuración correspondientes, que deberán ser aceptados por el Banco para los Servicios ZBA Multicompañía.

I. Condiciones para los servicios de la ZBA de entidad única

1. **Términos Generales.** Si sólo se establecen Cuentas de una única Compañía para los Servicios ZBA, el Banco se compromete a prestar los Servicios ZBA de Contrato con los términos y condiciones de este Artículo y cada relación ZBA solicitada por la Compañía en los Formularios de Configuración y establecida por el Banco. Cada relación ZBA consistirá en una cuenta de concentración (la "Cuenta de Concentración") y una o más cuentas de balance cero ("Cuentas ZBA"), todas las cuales constituirán Cuentas (cada una de ellas una "Relación ZBA"). Al

cierre de cada Día Laborable: (a) si el balance de cualquier Cuenta ZBA es inferior a $0.00, el Banco transferirá fondos disponibles de la Cuenta de Concentración relacionada a dicha Cuenta ZBA por una cantidad que hará que el balance de dicha Cuenta ZBA sea de $0.00; y (b) si el balance de cualquier Cuenta ZBA es superior a $0.00, el Banco transferirá la totalidad del balance de dicha Cuenta ZBA a la Cuenta de Concentración relacionada. El Banco podrá, a su sola y absoluta discreción, permitir que la Cuenta de Concentración quede en sobregiro, pero no tiene obligación de hacerlo al aportar fondos a las Cuentas ZBA. La Compañía se compromete a responder ante el Banco y a acreditarle inmediatamente la cantidad de cualquier sobregiro (y los cargos correspondientes) que se produzca en la Cuenta de Concentración o en cualquier Cuenta ZBA como consecuencia de las transferencias anteriores. La Compañía declara y garantiza que es, y seguirá siendo en todo momento, la única propietaria de la Cuenta de Concentración, de las Cuentas ZBA y de todos los fondos depositados en ellas; cualquier relación ZBA que implique a más de una entidad jurídica estará sujeta a las condiciones de los Servicios ZBA Multicompañía que se exponen a continuación.

2. **Declaraciones y Garantías.** Por la presente, la Compañía declara y garantiza al Banco que la transferencia de fondos descrita en el presente documento y establecida por la Compañía en los Formularios de Configuración, así como la mezcla de fondos resultante de la misma, han sido debidamente autorizadas por un representante autorizado de la Compañía y no infringen ninguna ley o normativa aplicable a la Compañía o a los fondos de la(s) Cuenta(s) de Concentración y la(s) Cuenta(s) de Balance Cero.

II. Condiciones para los servicios ZBA Multicompañía

1. **Servicios ZBA Multicompañía.** En caso de que la Compañía suscriba el Contrato Multicompañía (o un Contrato similar) para el uso de la disponibilidad Multicompañía del Banco y establezca una o más Relaciones ZBA entre la Compañía y las Compañías Asociadas (o entre más de una Compañía Asociada) para utilizar los Servicios ZBA, los términos de este Artículo de Servicio se aplicarán a la Compañía y a cualquiera de dichas Compañías Asociadas, tal y como se describe con más detalle en los Formularios de Configuración de los Servicios ZBA. Cada Compañía Asociada deberá ejecutar los Formularios de Configuración reconociendo y aceptando los términos de este Contrato. Cada Relación ZBA consistirá en una única Cuenta de Concentración a nombre y número de identificación patronal de la Compañía o de una Compañía Asociada (la "Cuenta de Concentración", y el titular designado de la misma, la "Compañía de la Cuenta Maestra" para la Relación ZBA relacionada) y una o más Cuentas mantenidas por cualquier Compañía Asociada (que puede incluir la Compañía de la Cuenta Maestra) a nombre y número de identificación patronal de dicha Compañía Asociada (cada una de dichas Cuentas, una "Cuenta ZBA", y el titular designado de cada Cuenta ZBA, una "Compañía ZBA" para la Relación ZBA relacionada). La Compañía podrá (i) añadir a dicha Relación ZBA nuevas Cuentas ZBA a nombre y bajo el número de identificación patronal de cualquier otra Compañía Asociada y (ii) eliminar cualquier Cuenta ZBA existente de dicha Relación ZBA. La Compañía podrá (i) añadir a dicha Relación ZBA nuevas Cuentas ZBA a nombre y bajo el número de identificación patronal de cualquier otra Compañía Asociada y (ii) eliminar cualquier Cuenta ZBA existente de dicha Relación ZBA. Sólo la Compañía podrá establecer una nueva Relación ZBA o modificar una Relación ZBA existente. Al cierre de cada Día Laborable, el Banco realizará las Transferencias ZBA establecidas en los Formularios de Configuración para cada Relación ZBA, pero no estará obligado a sobregirar la Cuenta de Concentración ni ninguna Cuenta ZBA.

2. **Declaraciones y Garantías.** Por la presente, la Compañía (i) confirma y ratifica las declaraciones y garantías establecidas en el Contrato Multicompañía; y (ii) declara y garantiza al Banco que la transferencia de fondos descrita en el presente documento y establecida por la Compañía en los Formularios de Configuración, así como la mezcla de fondos resultante de la misma, han sido debidamente autorizadas por cualquier Compañía Asociada y no infringen ninguna ley o reglamento aplicable a la Compañía o a cualquier Compañía asociada o a los fondos de la(s) Cuenta(s) de Concentración y la(s) Cuenta(s) de Balance Cero. El Banco, al prestar los Servicios de la ZBA, actúa y se basa en las declaraciones y garantías anteriores, y la Compañía acepta que la confianza del Banco y las acciones tomadas basadas en las declaraciones y garantías anteriores no constituyen negligencia ni mala conducta intencionada.

3. **Indemnización, Pacto de no Demanda.** Además de las demás indemnizaciones establecidas en los Términos Generales, con respecto a cada Relación ZBA, la Compañía acuerda indemnizar y eximir de responsabilidad al Banco por todos y cada uno de los sobregiros en la Cuenta de Concentración relacionada u otras Pérdidas incurridas por el Banco, resultantes de cualquier transferencia a o desde dicha Cuenta de Concentración a o desde la(s) Cuenta(s) de Balance Cero relacionada(s) según se describe en este Artículo. La Compañía acuerda con el Banco que la Compañía no demandará al Banco en relación con cualquier disputa entre ellos o entre cualquiera de la Compañía o cualquier Compañía Asociada en relación con los Servicios ZBA o este Contrato. Las disposiciones de esta Sección sobrevivirán a la terminación de este Contrato y de cualquier Relación ZBA.

4. **Garantía de la Compañía; Derecho de Compensación.** Para inducir al Banco a prestar los Servicios ZBA Multicompañía a la Compañía y a cualquiera de las Compañías Asociadas, la Compañía garantiza al Banco, de forma absoluta, irrevocable e incondicional, el cumplimiento íntegro y puntual y el pago a su vencimiento (por aceleración o de otro modo), de todas las obligaciones, Contratos, pactos, responsabilidades, gastos, manifestaciones y garantías de la Compañía o de cualquiera de las Compañías Asociadas frente al Banco, ya existan en la actualidad o surjan en lo sucesivo, en virtud de este Contrato o en relación con el mismo (conjuntamente, las "Obligaciones"). La responsabilidad de la Compañía en virtud de la presente garantía será absoluta e incondicional, con independencia de la falta de autenticidad, validez, legalidad o exigibilidad de cualquier documento, Contrato o instrumento relacionado con la misma o de cualquier cesión o transferencia de la misma. Se trata de una garantía continua que permanecerá en pleno vigor y efecto y será vinculante para la Compañía y sus sucesores y cesionarios autorizados, si los hubiere. Esta garantía continuará en vigor o se restablecerá, según sea el caso, si en cualquier momento el pago o el cumplimiento de las Obligaciones de la Compañía y de cualquier Compañía Asociada, o cualquier parte de las mismas, es, en caso de insolvencia, quiebra o reorganización de la Compañía o de cualquier Compañía Asociada o de otro modo en virtud de las Leyes Aplicables, rescindido o reducido en su cantidad o debe ser restablecido o devuelto por el Banco, todo ello como si dicho pago o cumplimiento no se hubiera realizado. La Compañía autoriza al Banco, sin necesidad de notificación o requerimiento y sin que ello afecte a la responsabilidad de la Compañía en virtud de este Contrato, a renovar, prorrogar, acelerar, comprometer, liquidar, reestructurar, refinanciar, reembolsar o modificar de otro modo la cantidad y el plazo de pago o cumplimiento de las Obligaciones, o a modificar de otro modo las condiciones de las Obligaciones o de cualquier parte de las mismas. Las obligaciones del Agente en virtud de este Contrato son las de un deudor principal, y no las de un mero fiador, y son independientes de las Obligaciones. La Compañía renuncia incondicionalmente a cualquier derecho a exigir al Banco que (a) proceda contra cualquier Compañía Asociada o cualquier otro deudor en relación con las Obligaciones, siempre que el Banco haya notificado previamente el incumplimiento a la Compañía y a la Compañía Asociada y la Compañía Asociada no haya subsanado dicho incumplimiento en el plazo de dos (2) días a partir de la fecha

de dicha notificación; (b) proceda contra o agote cualquier garantía mantenida directa o indirectamente a cuenta de las Obligaciones; o (c) interponga cualquier otro recurso dentro de las facultades del Banco. Por la presente, la Compañía renuncia (I) a la notificación de aceptación de esta garantía y de cualquier prórroga de cualquier préstamo u otra facilidad financiera por parte del Banco a cualquier Compañía Asociada; (II) a la presentación y requerimiento de pago de cualquiera de las Obligaciones; (III) a la protesta y notificación de impago al Agente o a cualquier otra parte con respecto a cualquiera de las Obligaciones; y (iv) a todas las demás notificaciones a las que la Compañía pudiera tener derecho. Además de cualquiera de los derechos de compensación del Banco establecidos en los Términos Generales, la Compañía acepta que el Banco pueda compensar cualquier Cuenta de la Compañía, sin previo aviso, en caso de que exista una cantidad adeudada al Banco en cualquier Cuenta de la Compañía o Asociada. La Compañía acepta pagar todos los honorarios y gastos razonables de abogados, el costo razonable asignado de los servicios jurídicos internos y todos los demás costos y gastos razonables en los que pueda incurrir el Banco en la ejecución de esta garantía.

III. Condiciones adicionales de la ZBA

1. Además de la disposición de enmienda de los Términos Generales, la Compañía podrá, en nombre de todas las Compañías Asociadas, añadir Compañías Asociadas adicionales a los Servicios ZBA mediante una enmienda, en forma y sustancia aceptables para el Banco, incluyendo un nuevo Contrato Multicompañía adicional y/o nuevos Formularios de Configuración ("Enmienda de la Nueva Compañía"), vinculando a cada una de dichas nuevas Compañías Asociadas, o estableciendo de otro modo la autoridad de la Compañía para actuar en nombre y representación de cada nueva Compañía Asociada, tal y como se describe en este Artículo de Servicio.
2. Además de los derechos de terminación del Banco previstos en los Términos Generales, el Banco podrá rescindir o suspender los Servicios ZBA, cualquier Relación ZBA o este Servicio de forma inmediata, sin previo aviso y sin perjuicio de su derecho a interponer cualquier otro recurso legal o de equidad, en cualquiera de las siguientes circunstancias: (I) incumplimiento por parte de la Compañía o de cualquier Compañía Asociada de cualquiera de los términos de este Artículo; (II) participación por parte de la Compañía o de cualquier Compañía Asociada en conductas ilegales; (III) incumplimiento por parte de la Compañía o de cualquier Compañía Asociada de las Leyes Aplicables o de las normas, políticas y procedimientos divulgados por el Banco; (IV) en caso de producirse un sobregiro en la Cuenta de Concentración correspondiente, una vez efectuada cualquier Transferencia exigida en virtud de este documento desde dicha Cuenta de Concentración a cualquier Cuenta de Balance Cero correspondiente; (V) con respecto a la Compañía o a cualquier Compañía Asociada, la insolvencia, la administración judicial o la quiebra voluntaria o involuntaria, o la apertura de un procedimiento de este tipo, o cualquier cesión en beneficio de los acreedores o, en opinión de buena fe del Banco, el deterioro de la situación financiera de la Compañía o de una Compañía Asociada. Cualquier terminación de este Artículo de Servicio no afectará ninguno de los derechos del Banco y las obligaciones de la Compañía con respecto a las obligaciones de pago de la Compañía con respecto al Servicio ZBA realizado por el Banco antes de la terminación, o cualquier otra obligación que sobreviva a la terminación de este Artículo.
3. La Compañía se compromete a informar al Banco con prontitud de cualquier consolidación, fusión, venta o transmisión de la Compañía o de cualquier Compañía Asociada o de la mayor parte de sus activos, o de la venta o transmisión de cualquier interés de control en la Compañía o en cualquier Compañía Asociada, en la medida en que la Compañía o dicha Compañía Asociada deje de estar afiliada a la Compañía y a las restantes Compañías Asociadas (ya sea por propiedad común o por control), y en caso de que esto ocurra, el Banco tendrá derecho a rescindir este Servicio y los Servicios ZBA con respecto a dicha Compañía Asociada mediante notificación por escrito a la Compañía.
4. La Compañía acepta que la transferencia de fondos entre las Cuentas ZBA y la Cuenta de Concentración constituirá una transferencia de fondos autorizada por la Compañía o cualquier Compañía Asociada y no un préstamo.

Artículo 3. Servicios de Transferencia Bancaria

Por la presente, la Compañía contrata al Banco para que le preste los Servicios de transferencia bancaria seleccionados por la Compañía en los Formularios de Configuración, tal y como dichos Servicios se describen con más detalle en este Artículo y en la Guía del Usuario para transferencias electrónicas. Este Artículo describe los términos y condiciones que se aplican a todas las transferencias electrónicas de fondos hacia y desde la Cuenta de la Compañía, incluyendo, sin limitación, todas aquellas transferencias realizadas utilizando soluciones de Banca Digital Comercial, transmisión directa de archivos o cualquier otro sistema de transferencia electrónica de fondos, y todas las transferencias de fondos internas, nacionales e internacionales a través de Fedwire o SWIFT, excluyendo cualquier Transferencia de Remesas originada por el consumidor, tal y como se define en la Sección 1073 de la Ley Dodd Frank.

I. Órdenes de Pago

1. **Términos Generales.** La Compañía puede originar Instrucciones de transferencia de fondos, cada una de ellas una "Orden de Pago", utilizando uno o más de los Enlaces de Comunicación seleccionados por la Compañía en los Formularios de Configuración. La Compañía podrá ordenar al Banco que transfiera fondos desde su(s) Cuenta(s) a otras cuentas de la Compañía o a cuentas de terceros mantenidas en el Banco o en otras instituciones financieras nacionales o extranjeras. La Compañía autoriza al Banco a transferir los fondos de su(s) Cuenta(s), con la autorización de los firmantes que han sido designados en los Formularios de Configuración para originar y/o confirmar las Instrucciones de transferencia de fondos.
2. **Formato; Hora Límite.** El Banco podrá, en cualquier momento y de tiempo en tiempo, prescribir normas que regulen el formato de las Órdenes de Pago, la Hora Límite para la entrega de las Órdenes de Pago y otras normas administrativas relativas a las Órdenes de Pago y a los Servicios prestados bajo este Artículo. La Compañía se compromete a cumplir dichas normas y requisitos. Si el Banco recibe una Orden de Pago o una enmienda o cancelación de la misma después de la Hora Límite establecida por el Banco, éste podrá considerar dicha Orden de Pago, enmienda o cancelación como recibida a la apertura de operaciones del Día Laborable siguiente.
3. **Cancelación y Enmienda de Ordenes de Pago.** La Compañía no tiene derecho a cancelar o enmendar una Orden de Pago una vez recibida por el Banco. No obstante, el Banco hará todo lo razonablemente posible para dar curso a la solicitud de la Compañía de cancelar o enmendar una Orden de Pago antes de que el Banco ejecute la Orden de Pago. El Banco y/o el banco beneficiario podrán cobrar un cargo por la cancelación o enmienda de la transferencia. No obstante, lo anterior, la Compañía acepta que el Banco no tiene ninguna obligación de procesar una enmienda o cancelación de cualquier Orden de Pago u otra Instrucción, y además, la Compañía acepta liberar de toda

responsabilidad e indemnizar al Banco por cualquier pérdida o daño resultante de cualquier acto u omisión del Banco en respuesta a dicha cancelación o Instrucción modificada.

4. **Confianza en los Números de Cuenta y de Identificación.** El Banco no es responsable de detectar errores en ninguna Orden de Pago. La Compañía reconoce que las transferencias de fondos pueden realizarse sobre la base del número de cuenta u otro número de identificación (incluyendo un número de ruta de tránsito bancario, SWIFT TID o CHIPS BIC Code). El Banco y cualquier banco receptor (incluidos el banco de cualquier beneficiario y cualquier banco intermediario) podrán basarse en el número de cuenta u otro número de identificación (incluido un número de ruta de tránsito bancario), incluso si dichos números identifican a un banco, persona o cuenta bancaria diferente del banco, persona o cuenta bancaria designada por su nombre, y la obligación de la Compañía de acreditar la cantidad de la Orden de Pago al Banco no queda excusada en ninguna de dichas circunstancias.
5. **Rechazo de Órdenes de Pago.** Salvo que se disponga expresamente lo contrario en un escrito firmado por el Banco, éste tendrá derecho a rechazar y negarse a aceptar cualquier Orden de Pago por cualquier motivo. El Banco no tendrá ninguna responsabilidad frente a la Compañía basada en su rechazo o denegación de cualquier Orden de Pago. Si el Banco rechaza una Orden de Pago, se esforzará por notificar a la Compañía a través de un informe de estado en uno de sus sistemas electrónicos de información, por teléfono, transmisión electrónica u otros medios razonables, dentro de un plazo razonable, el rechazo de dicha Orden de Pago, pero el Banco no tendrá ninguna responsabilidad frente a la Compañía por el hecho de no haber enviado o haber enviado con retraso dicha notificación.
6. **Errores y Retrasos.** Si la solicitud de transferencia de fondos de la Compañía se retrasara o ejecutara erróneamente como resultado de información errónea o incompleta proporcionada por la Compañía, ésta entiende que puede ser responsable de la cantidad de la Orden de Pago y de cualquier gasto asociado para enmendar o corregir la información errónea. Si la ejecución de la Orden de Pago se retrasa o se ejecuta erróneamente como resultado de un error del Banco, la única responsabilidad del Banco para con la Compañía es pagar o reembolsar las cantidades que puedan ser exigidas por la Ley del estado en el que esté domiciliada la sucursal donde se encuentra la cuenta, incluyendo el Capítulo 4 de la Ley de Transacciones Comerciales de Puerto Rico o por otra Ley Aplicable.
7. **Pagos al Banco/Cargos.** La cantidad de los fondos transferidos, tanto en transferencias internacionales como en transferencias dentro de Estados Unidos, podría verse reducido debido a las comisiones cobradas por el banco beneficiario y el banco o bancos intermediarios, incluidas los cargos cobrados por el Banco. La Compañía también será responsable de los gastos ocasionados por no haber facilitado los datos de identificación del banco beneficiario, así como de los gastos facturados por el banco intermediario seleccionado.

II. Procedimientos de Seguridad

1. La Compañía reconoce y acepta que los Procedimientos de Seguridad acordados por la Compañía y el Banco en los Formularios de Configuración son comercialmente razonables para el tipo y cantidad de las Órdenes de Pago emitidas por la Compañía según lo establecido en los Términos Generales, y la confianza del Banco en las Órdenes de Pago comunicadas utilizando los Procedimientos de Seguridad, se aplicará a los Servicios de Transferencia Bancaria y a cualquier Orden de Pago recibida y aceptada por el Banco según lo establecido en este Artículo.
2. El Banco recomienda encarecidamente el uso de la Doble Aprobación para las Transferencias Electrónicas originadas en el CDB. Su Compañía puede optar por la Doble Aprobación de Transferencias Electrónicas en cualquier momento a través del CDB. Si su Compañía desea permitir que un aprobador inicie Transferencias Electrónicas, usted está renunciando a su derecho a un procedimiento de seguridad comercialmente razonable según definido bajo el Artículo 4 del Capítulo de la Ley de Transacciones Comerciales de Puerto Rico.

III. Pago

La Compañía autoriza al Banco a debitar de sus Cuenta(s) y transferir fondos en nombre de la Compañía con instrucciones cada Orden de Pago comunicada al Banco o cualquier sobregiro en cualquiera de sus Cuentas que se produzca en relación con esta Orden de Pago. La Compañía autoriza al Banco a cargar en su Cuenta designada todos los gastos de servicio (cargos por NSF, cargos por transferencia bancaria, etc.) asociados a los Servicios prestados en este Artículo y en los Términos Generales. El Banco no tendrá ninguna responsabilidad ni incurrirá en ninguna obligación en caso de que la Orden de Pago de la Compañía: (I) ordene erróneamente el pago a una parte distinta a la que pretendía la Compañía, (II) ordene erróneamente el pago por una cantidad superior al que la Compañía pretendía, o (III) sea un duplicado erróneamente transmitido de una instrucción que la Compañía envió previamente, y la Compañía estará obligada a pagar la cantidad de la Orden de Pago de la Compañía o la instrucción de transferencia de fondos si la misma es ejecutada por el Banco.

IV. Bancos Intermediarios

El Banco enviará las Órdenes de Pago a través de corresponsal(es) según sea necesario y crea apropiado tras consultar las referencias bancarias estándar en cuanto a relaciones de corresponsalía. Al ejecutar cualquier Orden de Pago, el Banco utilizará cualquier sistema de transferencia de fondos, y sistema de comunicación designado por la Compañía, excepto cuando el Banco, a su entera discreción de buena fe, concluya que el uso de dicho sistema de transferencia de fondos o sistema de comunicación no es factible o implicaría una demora indebida, en cuyo caso el Banco deberá utilizar los sistemas de transferencia de fondos y sistemas de comunicación en los que el Banco participa. El Banco establecerá, a su entera discreción, el banco intermediario designado, los agentes o subagentes que considere apropiados en relación con dicha Orden de Pago. Según permitido por la Ley, (I) cualquiera de dichos sistemas de transferencia de fondos, sistemas de comunicaciones o intermediarios, agentes o subagentes se considerará como el Vendedor de la Compañía, y el Banco no será responsable de ningún error, negligencia, suspensión o incumplimiento de cualquiera de ellos o de cualquier fallo en la identificación del beneficiario o de cualquier pago mal aplicado por cualquiera de ellos, y (II) el Banco no será responsable de ningún error, mutilación, retraso, entrega incorrecta o fallo en la entrega en la transmisión de cualquier Orden de Pago en relación con dicha transacción, ni de ninguna suspensión de cualquier medio de transmisión o de la imposición de cualquier censura, control de cambios u otra restricción, estos riesgos serán asumidos por la Compañía.

V. Transferencia en Moneda Extranjera

Toda solicitud de transferencia de fondos en una moneda distinta del dólar estadounidense requerirá que la Compañía adquiera previamente dicha moneda válidamente en el Banco. Si la Compañía solicita que la transferencia se envíe en una moneda distinta del dólar estadounidense, el Banco convertirá los fondos al tipo de conversión de monedas del Banco vigente en el momento de la solicitud. La tasa de conversión de monedas del Banco para las transferencias de fondos extranjeros entrantes y salientes puede incluir una comisión por el servicio de conversión. Si el destino

de la transferencia es un país extranjero, el Banco no puede garantizar que el destinatario reciba los fondos en moneda estadounidense, aunque así lo solicite. La Compañía acepta que el Banco pueda utilizar los servicios de otros bancos terceros con el fin de dar curso a cualquier solicitud u Orden de Pago para la transferencia de fondos en moneda extranjera, y el Banco no asume ningún riesgo ni responsabilidad por el incumplimiento o negligencia de cualquier banco tercero. En el caso de transferencias realizadas en dólares estadounidenses a un país extranjero, el Banco no será responsable de los tipos de conversión aplicados por el banco receptor.

VI. Transferencias Internacionales

Para el Servicio de transferencias electrónicas en lo que respecta a las transferencias internacionales: (a) El Banco puede emitir Procedimientos de Seguridad e instrucciones separadas relacionadas a la originación de transacciones electrónicas internacionales por parte de la Compañía, que reemplazarán o se sumarán a las de las Transferencias nacionales; (b) las transferencias electrónicas internacionales se completan bajo el riesgo y responsabilidad exclusivos de la Compañía, incluido el reembolso de los honorarios, gastos y honorarios legales del Banco, y están sujetas a todas las leyes o decretos de cualquier gobierno nacional o extranjero, autoridad fiscal o postal, u otro organismo en el momento en que se realiza la Transferencia; (c) En caso de que se produzca un retraso en la transmisión bancaria o una interrupción en la misma, el Banco solicitará a la(s) institución(es) intermediaria(s) que respete(n) la fecha de valor indicada, pero el Banco no será responsable del valor real aplicado para acreditar los fondos al beneficiario; (d) En el caso de las Órdenes de Pago internacionales, el Banco no garantiza que sus corresponsales o agentes puedan efectuar o vayan a efectuar el pago en dólares estadounidenses, ni tampoco garantiza que sus corresponsales o agentes puedan efectuar o vayan a efectuar el pago en dólares estadounidenses; (d) en el caso de las órdenes de pago internacionales, el Banco no garantiza que sus corresponsales o agentes puedan efectuar o vayan a efectuar el pago en dólares estadounidenses, ni tampoco garantiza que no se vaya a producir un cargo por parte de otro banco o entidad bancaria por efectuar una transferencia iniciada por el Banco; y (e) la Compañía entiende que cada beneficiario previsto de una transferencia no es responsable del pago en dólares estadounidenses;(e) la Compañía entiende que cada beneficiario previsto o una Transferencia iniciada por el Banco a petición de la Compañía será comparada con una lista publicada y actualizada por la Oficina de Cumplimiento Antiboicot del Departamento de Comercio de EE.UU. o la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas publicada y actualizada por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EE.UU. (conjuntamente, la "Lista OFAC"). Si el nombre del Beneficiario previsto de una Orden de Pago figura en la lista OFAC, el Banco no transmitirá, bajo ninguna circunstancia, la Orden de Pago solicitada. La Compañía acepta que el Banco no está obligado a transmitir una Orden de Pago cuando el nombre del Beneficiario previsto figure en la Lista OFAC y, además, la Compañía acepta que el Banco no será responsable de ninguna Pérdida ocasionada por la negativa del Banco a transmitir una Orden de Pago a un Beneficiario previsto cuyo nombre figure en la Lista OFAC o a retener dicha cantidad de fondos según lo exigido por las Leyes Aplicables.

Artículo 4. Servicios de Transferencia ACH

El Servicio de Transferencia ACH es un sistema de transferencia electrónica de fondos por lotes ("batch-oriented") que proporciona compensación y liquidación de pagos electrónicos entre la Compañía y sus contrapartes. La Compañía recibe autorización de sus clientes o terceros relacionados para transferir fondos desde o hacia su cuenta, y solicita al Banco que transmita Entradas de Débito ACH o Entradas de Crédito ACH (cada una, una "Entrada" y colectivamente las "Entradas") comunicadas al Banco por la Compañía o en nombre de la Compañía utilizando un Proveedor de Servicios de Terceros (denominado en inglés "Third Party Service Providers" y en adelante "TPSP") a través de la Red ACH. Por "Red ACH" se entiende la cámara de compensación automatizada u otro sistema utilizado para transferencias electrónicas masivas de fondos de una cuenta de depósito a otra cuenta de depósito. Cada Entrada se considerará una "Orden de Pago" de la Compañía, tal y como se define en el Capítulo 4 de la Ley de Transacciones Comerciales de Puerto Rico. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente documento tendrán el mismo significado que se establece en las Normas. La Compañía designará una Cuenta en los Formularios de Configuración para recibir, procesar y pagar las Entradas procesadas por el Banco. La Compañía autoriza al Banco a ajustar, debitar o acreditar en la Cuenta la cantidad de cualquier Entrada recibida, incluida cualquier Entrada de débito devuelta.

El Banco podrá prestar los Servicios de Originación ACH a través de las siguientes opciones de prestación de servicios:

1. Soluciones de Banca Digital Comercial (denominado en inglés "Commercial Digital Banking" y en adelante "CDB").
2. Transmisión directa de archivos
3. Place to Pay
4. Transacción Central (página web y servicios API)

A menos que se especifique lo contrario, los términos de este Artículo y los Procedimientos de Seguridad de este Contrato se aplicarán a todas las opciones de prestación de servicios mencionadas anteriormente.

I. Procesamiento de entradas ACH; Pago

1. La Compañía declara y garantiza al Banco, en relación con las Entradas originadas por la Compañía, ya sean presentadas por la Compañía o por un TPSP, que:
 a. Cada Entrada cumplirá y no violará la Ley Aplicable (incluida la Ley de Transferencias Electrónicas, el Reglamento E de la Reserva Federal y el Capítulo 4 de la Ley de Transacciones Comerciales de Puerto Rico) y las normas del sistema de pagos del país receptor, y la Compañía se compromete a mantenerse al día de cualquier cambio en las obligaciones de la Compañía de conformidad con dicha Ley Aplicable.
 b. La autorización y el acuerdo para cada Entrada no han sido revocados o rescindidos por la Compañía, por el cliente de la Compañía o por disposición de la ley.
 c. La entrega de los datos correspondientes a las Entradas se realizará en las fechas y horas comunicadas a la Compañía por el Banco en los Formularios de Configuración.
 d. La Compañía conservará el original o el registro electrónico de la autorización original de cada uno de los clientes de la Compañía durante los seis (6) años siguientes a la revocación o terminación de la autorización.
 e. La Compañía proporcionará una copia de la autorización original del cliente al Banco, si éste lo solicita, dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha solicitud.

2. La Compañía declara y garantiza al Banco, en relación con la Clase de Entrada Estándar Iniciada por Internet/Móvil ("WEB"), ya sea presentada por la Compañía o por un TPSP, que:

 a. Las entradas que representen la autorización de pagos por Internet/móvil deben identificarse mediante el uso por parte de la Compañía del código de Clase de Entrada Estándar WEB de la Asociación Nacional de Cámaras de Pagos Automatizados, (en inglés "National Automated Clearing House Association" y en adelante (NACHA), tal y como se define en las Normas ACH.

 b. El uso por parte de la Compañía de cualquier código de Clase de Entrada Estándar que no sea WEB con el fin de evitar el mayor escrutinio requerido para dichas transacciones constituirá una violación de la ley aplicable y puede resultar en la pérdida inmediata de los derechos de Originación ACH por parte de la Compañía, independientemente de cualquier período de notificación de terminación especificado de otro modo en este Contrato.

 c. La Compañía utilizará métodos comercialmente razonables para establecer la identidad del Receptor (tal y como se define en las Normas ACH), y por la presente garantiza al Banco que cada uno de dichos Receptores ha autorizado a la Compañía a enviar Entradas ACH a sus cuentas en liquidación de transacciones a las que el Receptor haya accedido.

 d. De acuerdo a lo exigido por las Normas ACH, la Compañía deberá mantener registros tales como los registros de un sistema de pedidos por Internet como prueba de la autorización de cada Receptor. Ocasionalmente, el Banco podrá (sin obligación ni deber de hacerlo) exigir a la Compañía que ponga dichos registros a disposición del Banco para su revisión.

 e. Tal y como exigen las Normas ACH, la Compañía deberá utilizar procedimientos comercialmente razonables para verificar que los números de ruta son válidos para las entradas de débito originadas utilizando el código WEB Standard Entry Class.

 f. Tal y como exigen las Normas ACH, la Compañía establecerá una sesión segura de Internet con cada Receptor utilizando una tecnología de seguridad comercialmente razonable antes de que el Receptor introduzca cualquier información bancaria.

 g. La Compañía ha empleado un sistema de detección de transacciones fraudulentas comercialmente razonable para examinar cada Entrada.

 h. La Compañía deberá realizar una auditoría anual de seguridad de datos para garantizar que la información financiera que obtiene del Receptor esté protegida por prácticas y procedimientos de seguridad que incluyan niveles adecuados de (1) seguridad física para proteger contra robo, manipulación o daño, (2) controles de personal y acceso para proteger contra accesos y usos no autorizados, y (3) seguridad de red para garantizar la captura, transmisión, distribución y almacenamiento seguros hasta la destrucción de la información financiera.

3. Cada vez que la Compañía (o su TPSP) comunique o entregue una Orden de Pago al Banco, la Compañía reafirmará las declaraciones y garantías de este Artículo. La Compañía se compromete a transmitir al Banco las Entradas durante las ventanas de procesamiento designadas y la Hora Límite aplicable a través del Enlace de Comunicaciones acordado (incluida la solución CDB del Banco, la Transmisión Directa de Archivos, Place to Pay o Transaction Central (servicios de página web y API) utilizando los Procedimientos de Seguridad. El Banco no tendrá la obligación de procesar Entradas o iniciar Transferencias que no cumplan los términos y condiciones de este Contrato y que no se reciban de conformidad con los Procedimientos de Seguridad. El Banco transmitirá las Entradas a través de la Red ACH un (1) Día Laborable antes de la fecha de entrada en vigor para las Entradas de Débito, y dos (2) Días Laborables antes de la fecha de entrada en vigor para las Entradas de Crédito, siempre que dichas Entradas se reciban antes de la Hora Límite del Banco, que podrá ser modificada por el Banco en cualquier momento; no obstante, la Compañía podrá enviar Entradas para su procesamiento "el mismo día", en cuyo caso el Banco procesará las Entradas recibidas ese mismo Día Laborable si se reciben antes de la Hora Límite. Las Entradas recibidas después de la Hora Límite en cualquier Día Laborable se considerarán recibidas el Día Laborable siguiente. Para la originación de ACH DEBIT el mismo día, la Compañía debe optar por el Servicio en el Formulario de Configuración de ACH y dicho Servicio debe ser aceptado e implantado por el Banco.

4. El Banco recomienda encarecidamente el uso de la Doble Aprobación para las transacciones ACH originadas en el CDB. Su Compañía puede optar por el uso de la Doble Aprobación para las transacciones ACH en cualquier momento a través de CDB. Si su Compañía desea permitir que un aprobador libere transacciones ACH, usted está renunciando a su derecho a un procedimiento de seguridad comercialmente razonable según se define bajo el Capítulo 4 de la Ley de Transacciones Comerciales de Puerto Rico.

5. El Banco procesará las Entradas, Instrucciones o datos recibidos de un representante autorizado de la Compañía o recibidos de otro modo conforme a los Procedimientos de Seguridad. Si la Compañía sospecha que una persona no autorizada ha accedido a dicha información, la Compañía se compromete a notificarlo inmediatamente al Banco. El acceso no autorizado no afectará a las Transferencias realizadas de buena fe por el Banco antes de la recepción de dicha notificación y dentro de un plazo razonable para que el Banco actúe con el fin de evitar transferencias no autorizadas. Si una Entrada (o la solicitud de cancelación o enmienda de una Entrada) es recibida por el Banco en cumplimiento de los Procedimientos de Seguridad o de otro modo pretende haber sido transmitida o autorizada por la Compañía, se considerará efectiva y la Compañía estará obligada a pagar al Banco la cantidad de dicha Entrada o Transferencia.

6. La Compañía reconoce y acepta que, si una Entrada describe incorrectamente al Receptor (tal y como se define en las Normas) por su nombre y/o número de cuenta, el Banco transmite la Entrada a la Institución Financiera Depositaria Receptora ("Receiving Depository Financial Institution", y en adelante "RDFI"), y la RDFI acredita los fondos en una cuenta distinta a la prevista por la Compañía basándose en la información facilitada por la Compañía en la Entrada, la obligación de la Compañía de pagar al Banco por dicha Entrada no queda eximida. La Compañía acepta que cualquier omisión, discrepancia o error en la información transmitida al Banco eximirá al Banco de cualquier responsabilidad con respecto a dicha omisión, discrepancia o error.

7. La Compañía mantendrá en todo momento fondos suficientes en su Cuenta para pagar la cantidad de las Entradas procesadas como débitos en la Cuenta bajo el Servicio ACH. Si no hay fondos suficientes en la Cuenta, el Banco no tendrá obligación alguna de procesar y pagar la cantidad de la Entrada procesada y el Banco podrá, a su entera discreción (i) negarse a originar cualquier Entrada de crédito ACH o cualquier lote de Entradas de crédito ACH para las que no haya fondos suficientes depositados en la Cuenta de la Compañía en el Banco en el momento en que los fondos deban enviarse, (ii) exigir a la Compañía, en cualquier momento y sin previo aviso, el pago de la suma total de las Entradas de crédito ACH de cualquier lote o de cualquier Entrada de crédito ACH antes de que el Banco envíe dichas Transferencias a la Red ACH, o antes de realizar el crédito en la cuenta de un Receptor en el caso de una Transferencia On-Us

("Prefinanciación"). Si el Banco solicita a la Compañía que prepague un lote de Entradas de crédito ACH y la Compañía no paga dichas Entradas de crédito ACH, el Banco no estará obligado a procesar ninguna Entrada ni a enviar ninguna transferencia de fondos a la Red ACH ni a cargar o acreditar en la cuenta de un Receptor en el caso de una Transferencia On-Us. Si una Transferencia, incluida una Entrada de débito ACH anulada o devuelta, crea un sobregiro en una Cuenta, la Compañía se compromete a pagar inmediatamente al Banco a petición y en fondos inmediatamente disponibles, la cantidad de dicho sobregiro con los Cargos e intereses correspondientes al tipo de interés de sobregiro vigente en ese momento en el Banco para el período en cuestión hasta que dicho sobregiro se abone en su totalidad. Las anteriores obligaciones de pago seguirán vigentes tras la terminación del Contrato y de este Servicio.

8. En el caso de una Entrada recibida para su crédito en una cuenta del Banco, el Banco acreditará en la cuenta del Receptor la cantidad de dicha Entrada en la Fecha Efectiva de la Entrada; no obstante, dicho crédito será provisional hasta que el Banco haya recibido la liquidación final y el Banco podrá anular dicho crédito si no se recibe la liquidación definitiva. Si la Entrada contiene información incompleta, o si la Fecha de Efectividad en vigor no es un Día Laborable, el Banco hará todo lo posible por acreditar la cantidad en la cuenta del receptor el siguiente Día Laborable a la recepción de la Entrada.
9. El Banco podrá anular o rechazar y negarse a procesar cualquier Entrada por cualquier motivo de buena fe, incluidos, entre otros, que la Entrada no tenga el formato correcto, que se considere que ha sido transmitido sin utilizar los Procedimientos de Seguridad adecuados, si la Cuenta no contiene fondos suficientes para cubrir dicha Entrada, o si por cualquier otro motivo la Entrada no cumple con los procedimientos operativos estándar. Además, la Compañía acepta que el Banco puede retrasar o suspender cualquier Ingreso para verificar el cumplimiento de las Leyes y reglamentos aplicables. El Banco no será responsable ante la Compañía por anular, retrasar o negarse a procesar cualquiera de dichas Entradas o por rechazar cualquier Entrada.
10. La Compañía no tendrá derecho a cancelar o enmendar ninguna Entrada una vez recibida por el Banco. El Banco hará todos los esfuerzos razonables para dar curso a la solicitud de cancelación de la Compañía, pero no será responsable si no se efectúa dicha cancelación o enmienda. No obstante lo anterior, la Compañía acepta que el Banco no tiene ninguna obligación de procesar una enmienda o cancelación de cualquier Orden de Pago u otra instrucción, y además, la Compañía acepta liberar e indemnizar al Banco por cualquier pérdida, gasto o daño relacionado con la cancelación o enmienda de la Entrada o con los esfuerzos para cancelarla o enmendarla, incluyendo cualquier pérdida, gasto o daño resultante de cualquier acto u omisión del Banco en respuesta a dicha cancelación o instrucción modificada.
11. El Banco notificará a la Compañía el recibo de una Entrada devuelta de la Red ACH a más tardar un (1) Día Laborable después de la devolución de dicha Entrada o según lo exijan las Normas de la NACHA. El Banco no tendrá obligación de retransmitir una Entrada devuelta a la Red ACH si el Banco cumplió con los términos de este Contrato con respecto a la Entrada original.
12. La Compañía podrá solicitar al Banco que rechace cualquier Entrada en la Cuenta de la Compañía si la solicitud de la Compañía se recibe por escrito el mismo día en que el Ingreso se contabiliza en la Cuenta y con tiempo suficiente para que el Banco actúe sobre dicha solicitud durante ese Día Laborable. Si se recibe una solicitud fuera del plazo permitido para devolver una Entrada según las Normas, la Compañía deberá entregar al Banco dicha solicitud por escrito, junto con cualquier información relevante requerida según las Normas y una declaración jurada que apoye la solicitud. El Banco se pondrá en contacto con la Institución Financiera Depositaria Receptora ("Receiving Depository Financial Institution") (RDFI), aportará las pruebas y la declaración jurada y solicitará autorización para devolver la Entrada. Si la RDFI autoriza al Banco a devolver la Entrada, el Banco acreditará provisionalmente en la Cuenta de la Compañía en consecuencia hasta que se reciba el crédito definitivo de la RDFI; no obstante, si la RDFI no da su autorización, la reclamación se considerará cerrada.
13. La Compañía se asegurará de que los cambios solicitados mediante Notificaciones de Cambio (según se definen en el Normas) se realicen dentro de los seis (6) Días Laborables siguientes al recibo de la información por parte de la Compañía o antes de iniciar otra entrada en la cuenta del Receptor, lo que ocurra más tarde.

II. Deberes y Obligaciones

1. El Banco y la Compañía acuerdan limitar las Entradas iniciadas por la Compañía a los códigos específicos de Clases de Entrada Estándar "Specific Entry Classes") ("SEC") aprobados por el Banco para su uso por la Compañía de tiempo en tiempo, tal y como se indica en los Formularios de Configuración. La Compañía se compromete a cumplir las Normas para la originación de Entradas y el mantenimiento de la información requerida para cada tipo de Entrada, incluida la protección contra el robo; los controles de acceso del personal para proteger contra el acceso no autorizado; y la seguridad de la red para garantizar la captura, el almacenamiento y la distribución seguros, así como el mantenimiento de un sistema de detección de fraudes, la verificación de los números de ruta y la verificación de la identidad del Receptor. El Banco podrá modificar o suspender los tipos de Entradas que la Compañía está autorizada a originar en cualquier momento sin previo aviso a la Compañía.
2. El Banco está obligado por las Normas ACH a establecer límites de exposición a las Compañías que originen Entradas a través del Banco. El Banco supervisará las Entradas iniciadas por la Compañía, con respecto a los límites de exposición aprobados para la Compañía, a lo largo de múltiples fechas de liquidación y se reserva el derecho de suspender las Entradas que superen los límites aprobados por el Banco definidos para la Compañía. Los límites de exposición reflejarán la naturaleza entre días de las liquidaciones ACH y el hecho de que las Entradas distribuidas a lo largo de días consecutivos presentan una exposición igual a múltiples Entradas iniciadas en un solo día. Las Entradas de crédito incluyen las Entradas recién presentadas más las Entradas que han sido procesadas o cobradas, pero no liquidadas o las Entradas que han sido distribuidas, pero no liquidadas. Las Entradas de Débito incluyen las Entradas recién presentadas más las Entradas cuya liquidación sigue siendo provisional. La Compañía acepta que su capacidad para originar Entradas bajo este Contrato está sujeta a límites de exposición de conformidad con las Normas y las Políticas del Banco. La Compañía acepta que el Banco pueda proporcionar dicha información relativa a la actividad de ACH de la Compañía con el fin de cumplir con las Normas de ACH.
3. En la ejecución del Servicio ACH en virtud de este Contrato, el Banco tendrá derecho a basarse únicamente en la información, declaraciones y garantías proporcionadas por la Compañía, y no será responsable de la exactitud o integridad de éstas.
4. La Compañía originará Entradas a través del CDB u otro Enlace de Comunicación para transacciones que cumplan las Leyes Aplicables. La Compañía declara y garantiza que toda la información que proporcione al Banco para su transmisión como Entrada es completa y exacta y está destinada a ser transmitida al tercero Receptor que la Compañía haya designado, y que dicha información es exclusivamente para uso interno de dicho tercero y que, según el leal saber y entender de la Compañía, así se utilizará.

5. La Compañía se compromete a mantener la seguridad e integridad de todos los datos de la ACH de conformidad con todas las Leyes Aplicables, lo que incluye, entre otras cosas, establecer, aplicar y, según proceda, actualizar las políticas, procedimientos y sistemas de seguridad de datos exigidos por las Normas ACH. La Compañía declara y garantiza al Banco que ha realizado, y seguirá realizando durante la vigencia de este Contrato, una Autoevaluación anual del Marco de Seguridad de Datos de la ACH, tal y como exigen las Normas ACH para proteger la seguridad e integridad de determinados datos de la ACH a lo largo de su ciclo de vida. La Compañía mantendrá para su examen por parte de los reguladores de la NACHA, cualquier agencia gubernamental o el Banco (a petición de los reguladores, examinadores o auditores del Banco) todos los registros y políticas (incluidos los registros de auditoría y autoevaluación) que la Compañía deba mantener de Contrato a las Normas ACH. Como parte de las obligaciones de la Compañía de cumplir con las Leyes Aplicables, la Compañía completará la Certificación Anual (u otra forma de documentación) requerida por el Banco para demostrar el cumplimiento de la Compañía con las Leyes Aplicables o requerida para que el Banco cumpla con las Leyes Aplicables. Company represents and warrants to the Bank that it has conducted, and shall continue to conduct during the term of this Agreement, an ACH Data Security Framework Self- Assessment on an annual basis as required by the ACH Rules to protect the security and integrity of certain ACH data throughout its lifecycle. Company shall maintain for examination by NACHA regulators, any governmental agency or the Bank (as requested by the Bank's regulators, examiners or auditors) all records and policies (including any audit and self-assessment records) required to be maintained by Company pursuant to the ACH Rules. As part of Company's obligations to comply with Applicable Laws, Company shall complete the Annual Certification (or other form of documentation) required by the Bank to demonstrate Company's compliance with Applicable Laws or required for the Bank to comply with Applicable Laws.

III. Procedimientos de Seguridad para las Órdenes de Pago

1. La Compañía reconoce y acepta que los Procedimientos de Seguridad ofrecidos y acordados por la Compañía y el Banco son comercialmente razonables para el tipo y cantidad de las Órdenes de Pago emitidas por la Compañía según lo establecido en los Términos Generales, y la confianza del Banco en las Órdenes de Pago comunicadas utilizando los Procedimientos de Seguridad, se aplicará a los Servicios de Transferencia Bancaria y a cualquier Orden de Pago recibida y aceptada por el Banco según lo establecido en este Artículo de Servicio.
2. La Compañía será responsable de asignar Credenciales de Acceso a cada Usuario Autorizado a los Servicios aplicables que la Compañía suscriba del Banco. La Compañía será responsable de establecer los límites y los niveles de autoridad de acceso y transacción para cada Usuario Autorizado. Estos límites, niveles de acceso y niveles de transacción incluyen a qué Cuentas y a qué Servicios está autorizado a acceder cada Usuario Autorizado, la información de la Cuenta y el historial de transacciones, la iniciación de Órdenes de Pago y otras transferencias electrónicas de fondos, la capacidad de generar informes y conciliar electrónicamente las partidas compensadas en función de la Identificación de Usuario utilizada. La Compañía deberá notificar al Banco inmediatamente si la Compañía sabe o tiene una creencia razonable de que la seguridad o confidencialidad de los Procedimientos de Seguridad definidos en el presente Contrato ha sido violada o comprometida de alguna manera y deberá cambiar o desactivar inmediatamente las Credenciales de Inicio de Sesión de los Usuarios Autorizados, según sea necesario, para restablecer la seguridad. El Banco podrá suspender inmediatamente las Credenciales de Acceso de cualquier Usuario Autorizado de la Compañía de buena fe en cualquier momento, incluso en caso de que el Banco tenga conocimiento o una creencia razonable de que los Procedimientos de Seguridad de la Compañía han sido violados o comprometidos. La Compañía se compromete a notificar inmediatamente al Banco cualquier cambio de Administrador. Dicha notificación podrá ser verbal, pero deberá ser confirmada por escrito en un plazo de tres (3) Días Laborables. El Banco inhabilitará el acceso al CDB hasta que se reciba y apruebe una notificación por escrito nombrando un nuevo Administrador. El nuevo Administrador será responsable de establecer o restablecer cualquier Usuario Autorizado.
3. La Compañía declara y garantiza que el Administrador, cada uno de los Usuarios Autorizados y todas las demás personas que accedan al CDB en nombre de la Compañía no figuran, ni figurarán durante la vigencia de este Contrato, en la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC") del Departamento del Tesoro de EE.UU. ni en ninguna otra lista mantenida por la OFAC o cualquier otra autoridad gubernamental. Treasury Department Office of Foreign Assets Control ("OFAC") Specially Designated Nationals and Blocked Persons List ("SDN" List") o en cualquier otra lista mantenida por la OFAC o cualquier otra autoridad gubernamental, y no se encuentran en ningún país o territorio que esté sujeto a sanciones de la OFAC (por ejemplo, Irán, Cuba, Corea del Norte, Siria, Región de Crimea de Ucrania, Regiones de Donetsk/Luhansk de Ucrania, Rusia).

IV. Indemnización

Además de las otras indemnizaciones establecidas en el Contrato, la Compañía se compromete a indemnizar al Banco y a eximirle de toda responsabilidad por las Pérdidas relacionadas o derivadas de la aceptación y tramitación por nuestra parte de cualquier Transferencia de un TPSP en nombre de la Compañía o de cualquier otro crédito o adeudo en una Cuenta, del cumplimiento por parte del TPSP de las Leyes Aplicables, y del cumplimiento o ejecución por parte del Banco de cualquier solicitud de cancelación de una Orden de Pago una vez recibida por el Banco; no obstante, la Compañía no estará obligada a indemnizar al Banco en la medida en que dichas Pérdidas sean atribuibles a negligencia crasa o conducta malintencionada del Banco. Esta indemnización sobrevivirá a la terminación del Contrato o de este Artículo.

V. Obligaciones para el uso de un Proveedor de Servicios de Terceros

La Compañía afirma, que si la Compañía ha suscrito un Contrato para recibir dichos servicios del TPSP, y además declara y garantiza al Banco que dicho contrato de servicios, entre otras cosas, obliga al TPSP a: (I) Cumplir y estar sujeto a las Normas; (II) Llevar a cabo una auditoría anual de cumplimiento de las Normas; (III) Llevar a cabo una evaluación anual de riesgos de la ACH; (IV) Conceder a la Compañía el derecho de auditoría; (V) Llevar a cabo y aplicar un Programa Marco de Seguridad de Datos de la ACH; (VI) Cumplir los plazos de procesamiento y las horas límite del Banco; (VII) Aceptar que las Entradas transmitidas enviadas al Banco para su procesamiento serán por cuenta de la Compañía y que en la transmisión no se iniciarán Entradas de otros clientes del TPSP. La Compañía acepta eximir de responsabilidad al Banco por cualquier error cometido por un TPSP que cree el archivo ACH o cualquier Entrada en nombre de la Compañía y por cualquier error cometido directamente por la Compañía. En caso de error, es responsabilidad de la Compañía buscar una solución con el TPSP. En caso de que la NACHA imponga sanciones monetarias al Banco por la infracción de las Normas por parte de la Compañía, dichas sanciones se cobrarán directamente a la Compañía si el Banco considera que la infracción ha sido causada por el incumplimiento de las Normas ACH por parte de la Compañía, independientemente de que la infracción haya sido causada por el TPSP.

1. **Place to Pay**

 El servicio Place To Pay permite a la Compañía iniciar pagos únicos o periódicos a través de una página web. Las órdenes de pago recibidas por el Banco se procesan como débitos ACH. La Compañía debe aceptar los Términos y Condiciones de Popular Merchant para tener acceso a este servicio.

2. **Transacción Central (Página Web y servicios API)**

 La Transacción Central (página web y servicios API) permite a la Compañía iniciar pagos únicos o periódicos a través de una página web o mediante la Interfaz de Programación de Aplicaciones (API). Las Órdenes de Pago recibidas por el Banco se procesan como débitos ACH. La Compañía debe aceptar los Términos y Condiciones de Popular Merchant para tener acceso a este servicio.

Artículo 5. Servicios de Impresión de Cheques

El Servicio de Impresión de Cheques permite a la Compañía subcontratar el proceso de impresión de cheques con el Banco. Mediante este servicio, la Compañía puede ordenar al Banco que envíe Cheques y/o avisos de pago a la Compañía, a su agente quien es un tercero, a su Proveedor, o al beneficiario. La Compañía proporcionará al Banco un archivo con instrucciones para el procesamiento y envío de Cheques en el formato y de acuerdo con los plazos, requisitos de contenido y Horas Límite establecidos en los Formularios de Configuración (un "Archivo de Pago"). El Archivo de Pago es una instrucción de la Compañía, por lo que la Compañía es la única responsable de la exactitud de la información contenida en el Archivo de Pago. En caso de devolución por inexactitud, el Banco hará todo lo posible por devolver el Cheque a la Compañía.

TRANSMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE LOS ARCHIVOS DE PAGO

La Compañía transmitirá el Archivo de Pago al Banco de conformidad con los Formularios de Configuración aplicables. La Compañía sólo podrá transmitir al Banco Archivos de Pago en el formato acordado entre el Banco y la Compañía. Una vez recibido el Archivo de Pago, el Banco lo validará. Si el Archivo de Pago pasa la validación, el Banco traducirá el Archivo al formato apropiado para el sistema de procesamiento de pagos aplicable del Banco y transmitirá los datos del Archivo de Pago al sistema de procesamiento de pagos. El Banco ejecutará las Instrucciones de pago de la Compañía en la fecha establecida para cada pago en el Archivo de Pago, siempre que el Archivo de pago cumpla la Hora Límite aplicable.

Los Archivos de Pago recibidos por el Banco se considerarán recibidos de la Compañía para su procesamiento. El Banco no será responsable del cumplimiento o la ejecución de las instrucciones de pago recibidas, y la Compañía acepta expresamente indemnizar al Banco y eximirle de toda responsabilidad por las Pérdidas derivadas del cumplimiento o la ejecución de las Instrucciones recibidas, incluyendo, pero sin limitarse a Instrucciones recibidas con información inexacta o incompleta.

Cada Día Laborable en el que el Banco reciba un Archivo de Pago antes de la Hora Límite es la "Fecha de Procesamiento" para las entradas en ese Archivo de Pago. Cuando un Archivo de Pago se reciba después de la Hora Límite o en un Día No Laborable, la Fecha de Procesamiento de las entradas contenidas en dicho Archivo de Pago será el Día Laborable siguiente. La Compañía debe designar una fecha efectiva para cada entrada en el Archivo de Pago, que es la fecha en la que la Compañía ordena al Banco el pago del Cheque.

En cada Fecha de Procesamiento, el Banco preparará las entradas aceptadas de Contrato con las Instrucciones de la Compañía en el Archivo de Pago y los Formularios de Configuración.

La Compañía también es responsable de los costos de franqueo y entrega urgente, mensajería y tasas y gastos similares de terceros en los que incurra el Banco en función del método de entrega de los Cheques emitidos a través del Servicio de Impresión de Cheques, y la Compañía acepta que el Banco cobre en cualquiera de las cuentas de la Compañía el cobro de dichas tasas y gastos.

El Banco distribuirá los cheques a través del Servicio Postal de los Estados Unidos.

El Banco recomienda a la Compañía que se inscriba en el Servicio Positive Pay junto con el Servicio de Impresión de Cheques. Para más información, consulte los términos del Servicio Positive Pay y las Instrucciones Operacionales aplicables.

Artículo 6. Servicios de Lockbox

Por la presente, la Compañía contrata al Banco para que preste los Servicios de Caja de Seguridad ("Lockbox Services") seleccionados por la Compañía en los Formularios de Configuración. Previo al comienzo de dichos Servicios, la Compañía se compromete a completar los Formularios de Configuración y a suscribir cualquier Contrato adicional que el Banco requiera para los Servicios de Caja de Seguridad.

I. Cobro de Remesas

El Banco está autorizado por la Compañía a establecer un número de apartado de correo único con el Servicio Postal de los Estados Unidos. ("USPS") en nombre de la Compañía para el recibo de los pagos de los clientes/pagadores de la Compañía (el "Lockbox"). El Banco debitará anualmente la cuenta de la Compañía el pago de dichos servicios, que puede variar en función de las políticas del USPS y cuya renovación es automática. La Compañía acepta la responsabilidad de instruir a sus clientes/pagadores para que utilicen el código postal único aplicable y la dirección proporcionada por el Banco para el recibo de los Cheques a procesar. La Compañía también acepta indicar a sus clientes que el código postal único y la dirección deben utilizarse únicamente para la entrega postal a través del USPS, entrega de primera clase y no para la entrega al día siguiente o en mano. Por la presente, se autoriza al Banco (incluido su Proveedor) a recibir y procesar los pagos recibidos en la Caja de Seguridad dirigidos a la Compañía, o a otro nombre permitido, tal y como se establece en los Formularios de Configuración.

II. Tramitación de Remesas

El Banco se compromete a procesar el pago recibido en la Caja de Seguridad, todos los cheques y otros elementos recibidos, de conformidad con los términos de este Contrato y los Formularios de Configuración de cada Caja de Seguridad. En los casos en que el Banco reciba dinero en efectivo, el Banco no procesará dicho dinero en efectivo y lo enviará a la Compañía. El Banco, a su entera discreción, podrá poner en espera o devolver los cheques que determine que no son elegibles para su depósito a través de los servicios de Lockbox.

1. **Recibo de Partidas.** No se considerará que el Banco ha recibido un Cheque hasta que lo haya recibido de USPS y lo haya procesado para su depósito de acuerdo con sus procedimientos habituales. Cualquier Cheque enviado al Banco a través de Mensajería Nocturna u otra

forma de entrega en mano no se considerará recibido por el Proveedor hasta que el Banco haya procesado el Cheque para su depósito de acuerdo con sus procedimientos habituales.

2. **Inspección del Beneficiario.** Todo Cheque que no sea pagadero a un nombre de beneficiario aprobado por la Compañía, o una variación razonable del mismo, o que carezca por completo del nombre de beneficiario aprobado por la Compañía, tal como se designa en los Formularios de Configuración, no se depositará y se enviará a la Compañía para su disposición. La Compañía declara y garantiza que tiene autoridad legal para aceptar para depósito y negociar cheques pagaderos a un beneficiario distinto del nombre legal de la Compañía designado en los Formularios de Configuración.
3. **Efectos Caducados y Posfechados.** El Banco o su Proveedor depositarán todos los Cheques en la Cuenta aunque estén caducados, posfechados o sin fecha. El Proveedor no tiene obligación alguna de descubrir dichos cheques y la Compañía acepta que ni el Banco ni el Proveedor serán responsables si se deposita en la Cuenta de la Compañía algunos de los Cheques antes mencionados. La Compañía entiende que, dada la naturaleza del procesamiento de Lockbox, no es comercialmente razonable que el Banco o su Proveedor inspeccionen cada Cheque individual y la no disposición adecuada de un Cheque no se considerará negligencia crasa o conducta malintencionada.
4. **Partidas Sin Firmar.** Si falta la firma del girador, el Banco seguirá las instrucciones de la Compañía en los Formularios de Configuración. La Compañía entiende que, dada la naturaleza del procesamiento de Lockbox, no es comercialmente razonable que el Banco inspeccione cada Cheque individual y el hecho de no disponer de un Cheque en propiedad no se considerará negligencia crasa o conducta malintencionada.
5. **Cheques con Leyendas y Endosos.** El Proveedor no puede intentar aislar los Cheques que lleven leyendas o endosos restrictivos (por ejemplo, "pago final", "pagado en su totalidad" o palabras de significado similar). La Compañía entiende que, dada la naturaleza de los Servicios de Caja de Seguridad, no es comercialmente razonable que el Proveedor inspeccione cada Cheque individual. Los cheques se depositarán en la Cuenta a pesar de cualquier lenguaje de este tipo. Por la presente, la Compañía acepta que el Banco no asume responsabilidad alguna por el depósito de dichos Cheques.
6. **Partidas Extranjeras.** Los cheques recibidos en el Lockbox denominados en moneda extranjera y girados contra un banco extranjero se gestionarán de acuerdo con las Instrucciones de la Compañía que figuran en los Formularios de Configuración. Si se envía para su cobro, se enviará un aviso a la Compañía en ese momento. El cheque se convertirá a dólares estadounidenses en el momento del cobro. La Compañía asumirá todos los riesgos derivados de la tasa de cambio.

III. Servicios de Depósito

1. **Endosos.** Por la presente, la Compañía otorga al Banco autoridad en su nombre para endosar Cheques para depósito. El endoso será el endoso estándar del Banco para Cheques de Lockbox, según se lea de tiempo en tiempo, y este endoso será el endoso vinculante del beneficiario de la Partida.
2. **Depósitos.** El Banco procesará las Partidas y realizará los depósitos cada Día Laborable. La Compañía recibirá un crédito en su cuenta de depósito a la vista el mismo Día Laborable en que se procesen los Cheques, siempre que se reciban antes de la fecha límite de procesamiento de ese Día Laborable. Los cheques procesados en un Día No Laborable se acreditarán el siguiente Día Laborable. Dichos créditos son provisionales a la espera que el Banco reciba el pago.
3. **Devoluciones.** En el caso de que un Cheque depositado sea devuelto por insuficiencia de fondos u otras razones, se cargará la cantidad del Cheque a la cuenta de la Compañía, y será responsabilidad de la Compañía recaudar los fondos de su pagador. En caso de que no haya fondos suficientes en la Cuenta para pagar dicho cargo, la Compañía se compromete a pagar la diferencia al Banco a petición de éste. El incumplimiento de dicho pago constituirá un incumplimiento de este Contrato.
4. **Cambios en Cupones o Billetes.** La Compañía debe notificar previamente por escrito cualquier cambio en sus cupones o billetes. Dicha notificación previa por escrito debe realizarse al menos treinta (30) días antes de dicho cambio y debe incluir una descripción detallada de los cambios realizados.

IV. Paquetes de Remesas

El Banco pondrá a disposición de la Compañía, por correo o electrónicamente, un paquete de remesas diarias que incluirá un aviso de crédito(s) efectuado(s) en la Cuenta de la Compañía y todos los demás documentos acordados por la Compañía y el Banco en los Formularios de Configuración.

1. **Correo.** Si la Compañía solicita una Caja de Seguridad tradicional, el Banco enviará por correo a la Compañía un paquete diario de remesas que incluirá un aviso del/de los abonos(s) realizado(s) en la cuenta de la Compañía y todos los demás documentos acordados por la Compañía y el Banco en los Formularios de Configuración. La Compañía entiende que ni el Proveedor ni el Banco serán responsables de los problemas derivados del retraso en la entrega del correo.
2. **Servicio de Imágenes en Línea.** Si se elige en los Formularios de Configuración, a partir de una fecha acordada mutuamente por las partes, el Banco capturará y mantendrá imágenes de todos los artículos, facturas relacionadas y otro material escrito recibido ("Documentos") en el Lockbox en una instalación de archivo. La Compañía podrá ver imágenes en línea por Internet a través del CDB. La Compañía podrá imprimir o descargar imágenes a su red o estación de trabajo.
3. **Conservación de Imágenes.** Todos los documentos recibidos por el Banco se destruyen a los siete (7) días de su recibo. El Banco retiene los archivos de imagen durante un periodo de tiempo limitado, que puede cambiar de tiempo en tiempo, y que se comunicará previa solicitud. La Compañía entiende que la mejor manera de garantizar la disponibilidad de las imágenes es descargarlas de la página web de Internet o solicitar el servicio de CD Rom. Si la imagen de un determinado documento no es legible, no podremos producir otra imagen o copia si se nos avisa después de que el original haya sido destruido. El Proveedor no será responsable si la imagen no es legible.

V. Entrega por transmisión electrónica de datos

La Compañía podrá optar por recibir la información relativa a las remesas mediante transmisión electrónica de datos. El Banco adoptará medidas razonables para garantizar la seguridad de las transmisiones recibidas en nombre de la Compañía. La Compañía se compromete a cumplir con los Procedimientos de Seguridad en la recepción de dicha información de remesas. Siempre que el Banco haya utilizado dichas medidas razonables, el Banco no tendrá ninguna responsabilidad frente a la Compañía por cualquier violación de la seguridad, involuntaria o no. La Compañía será

informada del formato de los datos transmitidos en una hoja de especificaciones separada. La Compañía podrá solicitar por escrito un cambio de formato o de entrega. El Banco evaluará la solicitud de la Compañía e informará si el cambio ha sido aprobado y cuándo entrará en vigor. La Compañía es responsable de la selección y mantenimiento del hardware, software u otra tecnología utilizada para recibir la información de las remesas.

VI. Derechos tras la Terminación

Tras la fecha efectiva de terminación, la Compañía acepta que el Banco no tendrá obligación de entregar a la Compañía ningún correo recibido en la Caja de Seguridad. Si el Banco, a su entera discreción, decide entregar el correo recibido en la Caja de Seguridad a una dirección especificada por la Compañía, la Compañía acepta pagar cualquier tasa y cargo aplicable a la entrega de dicho correo por parte del Banco a la Compañía.

Artículo 7. Servicio de Captura Remota de Depósitos

El servicio de Captura Remota de Depósitos ("Servicio de Depósito Remoto")") utiliza Software, equipos y procesamiento relacionado a través del cual la Compañía escaneará Cheques girados en bancos de Estados Unidos y Puerto Rico y transmitirá electrónicamente dichos Cheques al Banco para su depósito en la Cuenta de la Compañía. El Servicio de Depósitos Remoto permite a la Compañía preparar y transmitir depósitos de Cheques en papel al Banco a través de imágenes electrónicas (también conocido como "Archivo Electrónico"). Para utilizar el Servicio de Depósito Remoto, la Compañía procesará los depósitos de acuerdo con los requisitos operativos del Banco y según lo establecido en el presente documento. Tras el recibo de un Archivo Electrónico de la Compañía, el Banco verificará el recibo del Archivo Electrónico e intercambiará las imágenes de la transmisión con los bancos seleccionados o creará Cheques sustitutos (tal y como se definen en 12 U.S.C. §5001 y siguientes y su reglamento correspondiente, según enmendado) para su compensación por parte de los bancos que no realizan intercambios. A continuación, el Banco depositará los fondos recibidos en la Cuenta designada de la Compañía. La Compañía se compromete a tomar todas las medidas necesarias para proteger todos los Cheques y cualquier otro elemento procesado de ser depositado de nuevo en el Banco o en otras instituciones financieras, ya sea electrónicamente o como Cheques en papel.

I. Procedimientos Generales

1. **Balance y Controles.** La Compañía revisará diariamente: (a) todas las entradas y salidas, controles, informes, mensajes de correo electrónico y documentación, para garantizar la integridad de los datos procesados por el Banco y (b) revisará los informes de excepciones para verificar que todas las entradas de mantenimiento de archivos y transacciones no monetarias se colocaron correctamente. La Compañía es responsable de iniciar a tiempo las medidas correctoras para corregir cualquier dato procesado incorrectamente que estas revisiones pudieran revelar.
2. **Requisitos Operativos.** Junto con el envío del equipo de escaneado de cheques, la Compañía recibirá una guía del usuario en la que se indican los requisitos y procedimientos de funcionamiento. La Compañía sólo podrá utilizar equipos aprobados por el Banco en relación con el Servicio de Depósito Remoto. La Compañía deberá completar un cuestionario que contiene información sobre la Cuenta, información sobre el usuario e información de confirmación de correo electrónico que el Banco utilizará para configurar el Servicio de Depósito Remoto.
3. **Horas Límite.** El Banco procesará todas las imágenes electrónicas recibidas para depósito antes de la Hora Límite comunicada en el mismo Día Laborable, pero el Banco no será responsable si, por cualquier motivo, una imagen electrónica o el Archivo Electrónico no es recibido por el Banco antes de la Hora Límite del final del día para su procesamiento en el mismo día.
4. **Excepciones.** Cuando el Banco revise y procese el Archivo Electrónico de la Compañía, rechazará toda imagen electrónica que el Banco, a su entera discreción, determine que no es elegible para el Servicio de Depósito Remoto (cada una, una "Partida de Excepción"), incluidas, entre otras, las imágenes electrónicas de Cheques impresos librados contra bancos ubicados fuera de los Estados Unidos, las imágenes electrónicas ilegibles, las imágenes electrónicas de partidas previamente convertidas en cheques sustitutos y las imágenes electrónicas con información MICR ilegible. Cada Día Laborable en el que el Banco revise y procese el Archivo Electrónico de la Compañía, el Banco notificará a la Compañía todos las Partidas de Excepción. La Compañía acepta que, si desea depositar alguna Partida de Excepción en la Cuenta de la Compañía, lo hará únicamente depositando el Cheque original en papel en el que se basa la Partida de Excepción. La Compañía reconoce y acepta que, aunque el Banco no identifique una imagen electrónica como Partida de Excepción, el cheque sustitutivo o el supuesto cheque sustitutivo creado por el Banco a partir de la misma podrá ser devuelto por el Banco debido, entre otros motivos, a que el banco pagador considere ilegible el cheque sustitutivo o el supuesto cheque sustitutivo.
5. **Fallo en la Transmisión del Archivo Electrónico.** La Compañía reconoce y acepta que, de tiempo en tiempo, el Archivo Electrónico de la Compañía puede no ser recibido por el Banco. Un Archivo Electrónico que contenga depósitos en la Cuenta de la Compañía no se considerará recibido hasta que sea debidamente entregado en las oficinas del Banco, cumpliendo con los requisitos y procedimientos operacionales del Banco. El riesgo de pérdida como resultando de la inhabilidad de transmitir apropiadamente un Archivo Electrónico es responsabilidad exclusiva de la Compañía.

II. Deberes y Obligaciones

1. **Custodia y Destrucción de los Cheques.** Una vez que los Cheques hayan sido digitalizados y procesados a través del Servicio de Depósito Remoto, la Compañía se compromete a custodiarlos de manera segura, por un período no mayor a sesenta (60) días, en un lugar seguro y a destruirlos inmediatamente después de dicho período para garantizar que no vuelvan a depositarse en el Banco ni en ninguna otra institución financiera. La Compañía será la única responsable de crear e implantar sus propias políticas y procedimientos internos con respecto a la custodia y destrucción de los Cheques que se depositen a través del Servicio de Depósito Remoto. La Compañía proporcionará oportunamente al Banco cualquier Cheque retenido, según se le solicite, para ayudar en el proceso de cobro o para resolver cualquier reclamación de terceros con respecto a cualquier Cheque. Si el Cheque no existe, la Compañía deberá poder proporcionar una copia del anverso y reverso del Cheque.
2. **Declaraciones y Garantías de la Compañía.** La Compañía declara y garantiza al Banco que:
 a. La Compañía utilizará el Servicio de Depósito Remoto únicamente para Cheques en papel pagaderos y endosados para su depósito por la Compañía.

b. La Compañía se deshará de los Cheques originales en papel para los que la Compañía haya creado un Archivo Electrónico, una vez transcurrido el plazo especificado comunicado por el Banco. La Compañía mantendrá el control y la responsabilidad de la conservación y destrucción de los Cheques originales en papel, según las instrucciones del Banco.

c. La Compañía no moverá el escáner de la dirección indicada en el anejo de servicio sin previa notificación y aprobación del Oficial de Relaciones.

d. La Compañía no enviará al Banco duplicados de imágenes electrónicas.

e. La Compañía no depositará en la Cuenta de la Compañía ni negociará de otro modo ningún Cheque original en papel del que la Compañía haya creado y enviado previamente al Banco un Archivo Electrónico

f. La Compañía no depositará Cheques o efectos que sean cheques creados a distancia, tal y como se definen en la Regulación CC.

g. La Compañía transmitirá al Banco únicamente imágenes electrónicas que sean aptas para su procesamiento, incluidas, entre otras, imágenes electrónicas que sean legibles y contengan datos MICR legibles por máquina.

h. La Compañía reconoce que no depositará, y el Banco no podrá aceptar para su depósito, Cheques emitidos por la Compañía que sean pagaderos a ella misma y que hayan sido librados de una cuenta que la Compañía mantenga en otra institución financiera.

i. La Compañía reconoce que el Banco, a su discreción, se reserva el derecho de no aceptar ningún Cheque en el Archivo Electrónico de la Compañía.

j. La Compañía será responsable de entrenar a los usuarios de la aplicación del Servicio de Depósito Remoto y será responsable de supervisar el uso que dichos usuarios le den a dicha aplicación.

3. **Contraseñas y Códigos de Acceso; Acceso No Autorizado.** Para utilizar el Servicio de Depósito Remoto, se asignarán a la Compañía códigos de acceso que serán los Procedimientos de Seguridad. La Compañía y su administrador designado (el "Administrador") son responsables de crear y mantener las cuentas de usuario subsiguientes para los empleados de la Compañía, incluida la asignación y revocación de privilegios de acceso para dichos usuarios autorizados y el suministro de Procedimientos de Seguridad nuevos y subsiguientes a dichos usuarios autorizados. La Compañía entiende que su Administrador designado tiene la capacidad de otorgar privilegios administrativos idénticos a los del Administrador designado a cualquier usuario, incluyendo la capacidad de crear y mantener cuentas de usuario subsecuentes y asignar y revocar privilegios de acceso y Procedimientos de Seguridad. Si el Administrador designado otorga estos privilegios a un usuario, dicho usuario también será considerado Administrador designado. La Compañía y sus usuarios están obligados a utilizar los Procedimientos de Seguridad cada vez que la Compañía acceda al Servicio de Depósito Remoto. La Compañía acepta que es su responsabilidad mantener la confidencialidad de los Procedimientos de Seguridad. La Compañía acepta plena responsabilidad sobre el control de todos los Procedimientos de Seguridad asignados. La Compañía acepta que es responsabilidad de la Compañía mantener y borrar los códigos de cada usuario individual, y que el Banco no es responsable de ninguna Pérdida causada por un mantenimiento inadecuado o negligente. La Compañía acepta que el Banco no es responsable de ninguna acción de un tercero como resultado del uso no autorizado de los Procedimientos de Seguridad.

4. **Propiedad de los Datos.** La Compañía es la propietaria de los datos suministrados al Banco para su procesamiento en relación con este Servicio de Depósito Remoto. La Compañía reconoce que el Software, la Documentación de los sistemas, las directrices, los procedimientos y los Materiales relacionados similares o cualquier enmienda de estos, a los que se hace referencia en este Contrato como los Materiales, son propiedad protegida por derechos de autor y constituyen secretos comerciales y datos de propiedad. Asimismo, la Compañía reconoce que no es titular ni propietaria de dichos Materiales y que renuncia a todos y cada uno de los derechos y reclamaciones que la Compañía pueda tener ahora o en el futuro contra el Banco con respecto a los Materiales. La Compañía podrá realizar una (1) copia de los Materiales para su uso exclusivo como copia de seguridad. A excepción de esta copia de seguridad, la Compañía no podrá hacer ninguna otra copia de los Materiales, ni podrá transferir o revelar ninguno de los Materiales a ninguna otra persona, Compañía o corporación, excepto a los empleados de la Compañía que requieran dicho conocimiento en el curso y ámbito ordinarios de su empleo con la Compañía. La Compañía no ensamblará ni compilará a la inversa ninguno de los Materiales, en su totalidad o en parte, ni permitirá que ninguna otra persona, Compañía o corporación lo haga. Las disposiciones de esta Sección seguirán vigentes tras la rescisión o expiración de este Contrato.

5. **Procesamiento de los Datos Facilitados por la Compañía.** El Banco procesará las Partidas, transacciones y datos y ejecutará el Servicio de Depósito Remoto sobre la base de la información suministrada por la Compañía. Si se produjera algún error como consecuencia de la introducción de datos incorrectos por parte de la Compañía, ésta hará todo lo posible, dentro de lo razonable desde el punto de vista comercial, para descubrir y notificar dichos errores al Banco. El Banco hará todos los esfuerzos comercialmente razonables para reprocesar cualquier transacción basada en los datos suministrados por la Compañía, que sea necesaria para corregir dicho error.

6. **Indemnización.** La Compañía indemnizará y libera de responsabilidad al Banco, a los licenciantes y a los proveedores del Servicio, así como a sus respectivos directores, oficiales, accionistas, empleados y agentes, frente a cualquier reclamación, pérdida, responsabilidad, acción, causa de acción, costo, gasto, incluidos, entre otros, los honorarios razonables de abogados y los pagos en virtud de transacciones extrajudiciales, que se deriven, resulten o estén relacionados con (i) dichos datos, información o Instrucciones, o cualquier inexactitud o inadecuación de los datos (ii) cualquier incumplimiento sustancial de este Contrato por parte de la Compañía o el incumplimiento de sus términos sustanciales, (iii) cualquier acción u omisión por parte de la Compañía o de cualquiera de sus empleados o agentes que resulte, directa o indirectamente, en el pago o distribución de fondos a cualquier persona, real o ficticia, que no tenga derecho a la totalidad o a una parte de dichos fondos, o que resulte en una transferencia automática de fondos inexacta, incorrecta, inoportuna, inadecuada o fallida en relación con dichos fondos, o en el redepósito de cualquier partida procesada para su depósito a través del Servicio de Depósito Remoto.

7. **Limitación de Responsabilidad.** El Banco no será responsable ante la Compañía por ninguno de los siguientes, a menos que la responsabilidad o la pérdida sean consecuencia del incumplimiento por parte del Banco de los términos de este Contrato o de negligencia grave o conducta malintencionada por parte del Banco (incluidos sus empleados o agentes): (a) cualquier daño, costo u otra consecuencia causada y/o relacionada con las acciones del Banco basadas en la información e instrucciones que la Compañía proporcione al Banco,

(b) cualquier acción no autorizada iniciada o causada por la Compañía o sus empleados o agentes, (c) fallos en el acceso a Internet o la imposibilidad de transmitir o recibir datos de cualquier tercero y (d) fallos o errores de los proveedores de servicios de Internet o de telecomunicaciones.

8. **Exclusiones de Cheques Gubernamentales.** La Compañía reconoce y acepta que no depositará en el Banco ningún Cheque de terceros sin el consentimiento previo por escrito de un funcionario debidamente constituido del Banco. Además de lo anterior, se prohíbe expresamente a la Compañía depositar cheques de reembolso de impuestos del IRS pagaderos por el Departamento del Tesoro de EE.UU. o cualquier subdivisión del mismo a través de la Captura Remota de Depósitos. La Compañía reconoce y acepta expresamente que será estrictamente responsable ante el Banco por todas y cada una de las Pérdidas pagadas por, a través o en virtud del Banco al Departamento del Tesoro de EE.UU. o a cualquier subdivisión del mismo, que surjan de o estén relacionadas con cualquier incumplimiento por parte de la Compañía de esta Sección.

Artículo 8. Servicio de Pago Positivo (Positive Pay Service)

El Servicio de Pago Positivo ("Positive Pay Service") es una herramienta automatizada de detección de fraudes que coteja el número de Cuenta, el número de cheque y la cantidad en dólares de cada Cheque presentado para su pago con una lista de Cheques previamente autorizados y emitidos por la Compañía para una Cuenta designada. Cada día que la Compañía emita cheques, la Compañía transmitirá electrónicamente al Banco un archivo que incluirá el número de cuenta, el número de cheque y la cantidad en dólares de cada cheque emitido por la Compañía contra una cuenta específica mantenida por la Compañía (el "Archivo de Cheques Emitidos") que esté inscrita en el Servicio Positive Pay. El Archivo de Cheques Emitidos debe transmitirse al Banco un (1) Día Laborable antes de que la Compañía emita los Cheques correspondientes. El Servicio de Pago Positivo es un proceso que se realiza al día siguiente, lo que significa que las partidas de excepción que se presentan se compensaron efectivamente en la Cuenta de la Compañía durante la noche anterior al Día Laborable en que se presentan dichas partidas de excepción.

Cuando los cheques se presentan al Banco a través de los sistemas de pago bancarios habituales y se pagan provisionalmente, el sistema de procesamiento de cheques del Banco comparará la información contenida en el Archivo de Cheques Emitidos previamente transmitido al Banco con el número de cuenta, el número de cheque y la cantidad en dólares de los cheques presentados al Banco y pagados provisionalmente. Si el cheque pagado provisionalmente coincide con la información contenida en el archivo de emisión de cheques, el cheque se seguirá pagando sin ninguna otra verificación por parte de la Compañía. El sistema de procesamiento de cheques del Banco realizará esta comparación cada Día Laborable con respecto a los cheques presentados para su pago el Día Laborable anterior.

Cada Día Laborable, el Banco generará informes de excepción ("Informes de Excepción") que contendrán, entre otra, la siguiente información:

- Cheques pagados provisionalmente para los que el Banco no dispone de la información en un Archivo de Cheques Emitidos;
- Cheques pagados provisionalmente para los que el Banco ha pagado un Cheque con el mismo número en los últimos 12 meses;
- Cheques pagados provisionalmente cuya información en el Archivo de Cheques Emitidos no coincide con la información correspondiente en dichos Cheques (ya sea el número de Cheque o la cantidad en dólares).

La Compañía es responsable de revisar y decidir sus excepciones diarias en el CDB en el plazo establecido en los Formularios de Configuración o notificado de otro modo a la Compañía.

Entradas ACH. Los Servicios de Pago Positivo no detendrán el pago de Cheques que hayan sido convertidos a entradas ACH. Normas ACH y regulaciones aplicables prohíben la conversión de cheques comerciales siempre y cuando cumplan con los estándares establecidos por todas las Normas ACH y regulaciones aplicables. La Compañía es responsable de asegurarse de que sus Cheques cumplen estas normas para utilizar los Servicios de Pago Positivo. La Compañía deberá informar al Banco inmediatamente si cree que un cheque se ha convertido indebidamente en una Entrada ACH.

I. Pago Positivo en Ventanilla

En las sucursales donde esté disponible, todas las Cuentas de Servicios de Pago Positivo funcionarán con el sistema de cajeros del Banco, a menos que el Banco acuerde lo contrario por escrito ("Pago Positivo en Cajeros"). El Banco comparará los Cheques presentados para su cobro en una sucursal del Banco con el Archivo de Cheques Emitidos de la Compañía. La Compañía acepta que el Banco puede negarse a cobrar cualquier efecto exceptuado y que dicha negativa no se considerará un rechazo injustificado. En caso de deshonor, el Banco remitirá al presentador a la Compañía. La Compañía reconoce que, en algunas circunstancias, la información de emisión presentada por la Compañía puede no reflejarse en el Archivo de Cheques Emitidos de la Compañía hasta el siguiente Día Laborable. La Compañía se compromete a seguir los procedimientos establecidos en caso de que necesite añadir manualmente una Partida al Archivo de Cheques Emitidos. El Banco hará todos los esfuerzos razonables para ayudar a la Compañía, pero la Compañía reconoce que el Banco puede no estar en condiciones de procesar dichas solicitudes "el mismo día".

II. Pago Positivo a Beneficiarios ("Payee Positive Pay")

Como complemento a los Servicios de Pago Positivo, la Compañía puede seleccionar en los Formularios de Configuración la activación de los "Servicios de Pago Positivo al Beneficiario". Si se activa, la Compañía transmitirá electrónicamente cada día al Banco un Archivo de Cheques Emitidos que incluirá el Número de Cuenta, el número de cheque, la cantidad en dólares y el nombre del beneficiario de cada Cheque emitido por la Compañía contra la Cuenta mantenida por la Compañía que esté inscrita en los Servicios Positive Pay. El Archivo de Cheques Emitidos debe transmitirse al Banco inmediatamente después de que la Compañía emita los Cheques correspondientes.

Cuando los cheques se presenten al Banco a través de los sistemas de pago bancarios habituales y se paguen provisionalmente, el sistema de procesamiento de cheques del Banco comparará la información contenida en el archivo de cheques emitidos previamente transmitido al Banco con el número de cuenta, el número de cheque, la cantidad en dólares y el nombre del beneficiario de los cheques presentados al Banco y pagados provisionalmente. Si el cheque pagado provisionalmente coincide con la información contenida en el archivo de cheques emitidos, el cheque se seguirá pagando sin ninguna otra verificación por parte de la Compañía. El sistema de Conciliación de Cuentas del Banco realizará esta comparación cada Día Laborable con respecto a los Cheques presentados para su pago el Día Laborable anterior.

III. Pago Positivo Inverso ("Reverse Positive Pay")

El Servicio de Pago Positivo Inverso es una función opcional del servicio de pago positivo que la Compañía puede seleccionar en los Formularios de Configuración para activarlo. Cada Día Laborable, el Banco generará un archivo con el número de cheque y la cantidad en dólares de cada cheque pagado provisionalmente por el Banco el Día Laborable anterior. El archivo se comunicará a la Compañía a través de un Enlace de Comunicación acordado cada Día Laborable a la hora establecida en los Formularios de Configuración o se notificará de otro modo a la Compañía.

Cada Día Laborable, a la hora establecida en los Formularios de Configuración o notificada de otro modo a la Compañía, la Compañía notificará al Banco indicando los Cheques que la Compañía desea que el Banco devuelva impagados. Todos los demás Cheques permanecerán pagados y cargados en la Cuenta en la que hayan sido librados. La Compañía enviará la autorización al Banco utilizando un Enlace de Comunicación acordado. Si el Banco no recibe la autorización, por cualquier motivo, incluido, entre otros, el hecho de que la Compañía no la facilite a tiempo, todos los Cheques del Informe seguirán pagándose con cargo a la Cuenta en la que fueron librados.

La Compañía reconoce y acepta que la negativa del Banco a cobrar cualquier Cheque presentado para su pago en efectivo en ventanilla no se considerará un rechazo ilícito del mismo, y que los Cheques cobrados por el Banco no podrán ser devueltos impagados.

IV. Configuración Estándar de la Cuenta

Tanto los Servicios de Pago Positivo como los Servicios de Pago Positivo al Beneficiario requieren que la Compañía configure de antemano cómo tratará el Banco los Cheques no decididos, es decir, la Compañía debe decidir si la configuración estándar será "Pagar" o "Devolver". Para los Pagos Positivos Inversos, la norma automática es "Pagar". La forma en que el Banco maneje estos Cheques está completamente en manos de la Compañía, pero debe establecerse en los Formularios de Configuración de Pago Positivo antes de que el servicio pueda comenzar.

Cada Día Laborable, a la hora establecida en los Formularios de Configuración o notificada de otro modo a la Compañía, el Banco comunicará a la Compañía, a través de un Enlace de Comunicación acordado, la información contenida en los informes de excepciones de ese día (definidos como "Archivo de Sospechosos" o "Informes de Excepciones"). La Compañía deberá enviar al Banco (por cualquier medio aprobado por el Banco), antes de la hora establecida en los Formularios de Configuración o notificada de otro modo a la Compañía, la devolución o el pago de cada Cheque correspondiente a los registros del "Archivo de Sospechosos" que el Banco haya puesto a disposición de la Compañía ese día. La Compañía deberá indicar por cada Cheque a devolver que (a) se trata de un Cheque no autorizado o (b) ha sido alterado materialmente después de su emisión.

Si la Compañía no responde y no proporciona instrucciones de pago o devolución para cada Cheque correspondiente a un registro del Archivo de Sospechosos dentro del plazo indicado anteriormente y la Compañía ha predeterminado la "Opción de Devolución" en los Formularios de Configuración, el Banco devolverá todos los Cheques que aparezcan en el Archivo de Sospechosos para los que la Compañía no haya proporcionado Instrucciones específicas y el Banco no será responsable de los daños causados por la devolución de dichos Cheques. La Compañía renuncia a cualquier reclamación por rechazar indebidamente cualquiera de dichos Cheques devueltos porque la Compañía no proporcionó instrucciones oportunas para pagar los Cheques que aparecen en el Archivo de Sospechosos o instruyó al Banco para que devolviera cualquiera de dichos Cheques. La Compañía entiende y acepta que el Banco no puede devolver Cheques que hayan sido cobrados en ventanilla antes del momento en que la Compañía ordene al Banco el pago o la devolución de dichos Cheques. Tras la terminación de este Contrato o de los Servicios Positive Pay, se predeterminará la devolución de todos los Cheques presentados para su pago después de la fecha efectiva de terminación, y la Compañía no tendrá la capacidad de ver y decidir sobre dichos Cheques. La "Opción de Pago" y la "Opción de Devolución" se denominan colectivamente en este Artículo de Servicio como las "Instrucciones Predeterminadas" ("Default Instructions").

Con el consentimiento del Banco, la Compañía podrá, de tiempo en tiempo, cambiar sus selecciones en los Formularios de Configuración, sustituyendo el Formulario de Configuración por otro. El Banco no estará obligado por ningún Formulario de Configuración hasta que un representante autorizado del Banco lo haya firmado.

Puede haber días en los que la Compañía no esté programada para operar, lo cual puede ocurrir durante los Días Laborables normales del Banco. En estas fechas, es importante recordar que la Compañía sigue siendo responsable de la toma de decisiones y, en su caso, de la aprobación o rechazo de todos los Cheques. Si no se completa el proceso, el Banco iniciará las Instrucciones Predeterminadas, establecidas durante la configuración inicial del Servicio.

V. Responsabilidad de Pago

Por la presente, la Compañía asume la responsabilidad exclusiva de determinar si los Cheques presentados para su pago están autorizados para ser pagados con cargo a la(s) Cuenta(s) de la Compañía. Las instrucciones recibidas por el Banco para devolver Cheques o permitir que los Cheques permanezcan pagados, que pretendan haber sido transmitidas o autorizadas por la Compañía, se considerarán efectivas como Instrucciones de la Compañía para dichos Cheques. La Compañía proporcionará la autorización al Banco, en el plazo establecido en los Formularios de Configuración o notificado de otro modo a la Compañía, y el Banco tendrá derecho a confiar en la autorización de la Compañía incluso si la autorización es presentada por una persona sin derechos de firma en la(s) Cuenta(s). La Compañía acepta que sólo los firmantes autorizados presentarán la autorización al Banco, y el Banco no será responsable de investigar si dicha autorización ha sido aprobada por un firmante en la Cuenta. El Banco no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con su actuación sobre una autorización recibida.

VI. Limitación de responsabilidad; Indemnización

Además de los límites de responsabilidad establecidos en el Contrato, en ningún caso el Banco será responsable de las Pérdidas relacionadas con el rechazo indebido o con las acciones del Banco o de la Compañía con respecto al pago o la devolución de cualquier Cheque de conformidad con los términos de este Artículo y los Servicios Positive Pay. La Compañía acuerda indemnizar y eximir de responsabilidad al Banco por cualquier Pérdida de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente del uso por parte de la Compañía de los Servicios Positive Pay (o cualquier servicio relacionado descrito en este documento), las acciones del Banco en virtud de este Contrato o cualquier otro asunto relacionado con este Contrato, incluyendo el pago o devolución de cualquier Cheque bajo o de acuerdo con los términos de este Artículo de Servicio y los Servicios de Pago Positivo, sin embargo, la Compañía no está obligada a indemnizar al Banco por pérdidas o daños atribuibles a negligencia crasa o conducta malintencionada del Banco. Esta indemnización sobrevivirá a la terminación de este Contrato.

VII. Herramienta de Prevención de Fraude

Para prevenir y reducir las pérdidas relacionadas con el fraude de cheques y ACH, el Banco recomienda encarecidamente a la Compañía, y la Compañía confirma haber recibido dicha recomendación, que se suscriba al servicio Positive Pay.

Artículo 9. Servicio ACH Positive Pay

Este Artículo describe los términos y condiciones de los Servicios ACH Positive Pay del Banco utilizados para bloquear o permitir ciertas transacciones ACH de Débito o Crédito a la(s) Cuenta(s) de la Compañía. Los Servicios permiten a la Compañía elegir con antelación cómo gestionar los Débitos o Créditos ACH y establecer una decisión por defecto de pago/no pago para dichas Entradas ACH. Para poder utilizar el Servicio de Pago ACH Positivo, la Compañía debe tener acceso a Popular Business Access (PBA), y, el Administrador de PBA debe dar derecho al usuario(s) autorizado(s) a realizar ciertas tareas en relación con los Servicios. Al utilizar los Servicios ACH Positive Pay, usted autoriza al Banco a devolver las Entradas ACH de Débito o Crédito de Contrato con las Instrucciones de la Compañía. El Banco no tendrá ninguna responsabilidad por el pago de una Entrada ACH que no esté autorizada si (i) la Entrada ACH está incluida en un informe de partidas de excepción; y (ii) la Compañía no da al Banco Instrucciones oportunas para devolver la Entrada ACH.

Conversión de cheques en ACH

Los Servicios ACH Positive Pay incluyen el rechazo potencial de las Entradas de Débito ACH recibidas por el Banco para ser contabilizadas en la Cuenta en cuestión (que pueden incluir Cheques emitidos desde la cuenta en cuestión que se convierten en Entradas de Débito ACH), o el rechazo de todas las Entradas de Débito ACH recibidas por el Banco para ser contabilizadas en la Cuenta en cuestión que no cumplan los criterios especificados por la Compañía. Los cheques comerciales que pueden convertirse a conversión de cuentas por cobrar ("ARC"), conversión de punto de compra ("POP") o conversión de back office ("BOC") incluyen cheques comerciales que no contienen un campo auxiliar "on-us" y son por cantidades en dólares de hasta $25.000. El Banco recomienda a la Compañía que solicite cheques con el campo auxiliar "on-us" para evitar la devolución automática de las transacciones con cheques convertidos.

Opciones de Prestación de Servicios

1. **Servicio Auto manejado (estándar)**

 La Compañía provee sus instrucciones de reglas de pago directamente en PBA y la Compañía es responsable de mantener las reglas de pago, revisar y decidir las excepciones directamente en PBA.

2. **Servicio Manejado**

 Este servicio se conoce actualmente como Autorización Electrónica de Pagos ("Electronic Payment Authorization" (EPA)). El Banco presta el servicio a la Compañía basándose en las Instrucciones de pago que la Compañía proporciona al Banco. La Compañía designará en los Formularios de Configuración una o más de sus Cuentas con respecto a las cuales el Banco prestará el Servicio de Pago Positivo ACH. En los Formularios de Configuración, la Compañía indicará las Compañías autorizadas y las instrucciones. El Banco registra las Instrucciones de la Compañía en el servicio en nombre de la Compañía. Tras la entrega inicial de los Formularios de Configuración al Banco, la Compañía es responsable de actualizar las Instrucciones a través de su Oficial de Relaciones. Las Instrucciones deben actualizarse y la Compañía acepta que el Banco no será responsable de ninguna reclamación, acción, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, costes y gastos (incluidos honorarios razonables de abogados y costas judiciales) y todos los costes de resolución de reclamaciones (colectivamente, "Pérdidas") que resulten, directa o indirectamente, de que el Banco haya seguido y confiado de buena fe en unas Instrucciones que el Banco crea razonablemente que han sido enviadas por la Compañía. La Compañía renuncia a cualquier reclamación de rechazo ilícito de cualquiera de dichas transacciones devueltas debido a que el cliente no proporcionó instrucciones oportunas para pagar las transacciones que aparecen en el Archivo de Sospechosos o dio instrucciones al Banco para bloquear dichas transacciones.

I. Entradas de Débito Permitidas

No obstante cualquier disposición contraria contenida en este Contrato, las siguientes partidas no se verán afectadas por la información ACH Positive Pay y prevalecerán sobre ella: (a) cualquier cantidad pagadera al Banco o a cualquiera de sus afiliadas en virtud de cualquier Contrato que autorice el retiro de fondos de la Cuenta para pagar cualquier cantidad adeudada o que se adeude al Banco, incluidas las comisiones y gastos, y las cantidades adeudadas al Banco en relación con un préstamo u otra concesión de crédito que la Compañía esté obligada a reembolsar o haya acordado reembolsar, independientemente de si dicho Contrato se celebra antes, simultáneamente o después de que se incluya cualquier información en la decisión de Pago positivo de la ACH; (b) cualquier cargo asociado a la Cuenta o a cualquier otra cuenta que el Banco tenga derecho a cargar o compensar contra la Cuenta. La Compañía acepta que, en todos estos casos, el Banco podrá debitar o compensar adecuadamente contra la Cuenta cada una de dichas cantidades, y dichas Entradas de Débito se considerarán autorizadas por la Compañía.

II. Mantenimiento del Servicio de Pago Positivo ACH

La Compañía designará en la Documentación una o varias de sus Cuentas con respecto a las cuales el Banco prestará el Servicio de Pago Positivo ACH. Tras la entrega inicial de los Formularios de Configuración al Banco, la Compañía es responsable del mantenimiento del Servicio de Pago Positivo ACH, que incluye la actualización de las Instrucciones. Las Instrucciones deben actualizarse a través de la PBA y la Compañía acepta que el Banco no será responsable de ninguna Pérdida resultante, directa o indirectamente, de que el Banco siga y se base de buena fe en Instrucciones que el Banco crea razonablemente que han sido enviadas por la Compañía.

III. Devolución de Entradas ACH

El Banco hará todos los esfuerzos razonables para devolver a la Institución Financiera Depositaria de Origen (tal y como se define en las Reglas) cualquier Entrada ACH de acuerdo con las elecciones del Formulario de Configuración (dentro del plazo permitido por las Reglas aplicables, según estén en vigor de tiempo en tiempo). La Compañía reconoce y acepta que el Banco quedará exento de responsabilidad y no estará obligado a tomar ninguna medida al prestar el Servicio ACH Positive Pay que infrinja las Leyes Aplicables o las Normas ACH, tanto si dicha medida es contraria a las Instrucciones como si no lo es. El presente Contrato no restringe en modo alguno la posibilidad de que el Banco cobre de la Cuenta correspondiente (i) la actividad de liquidación relacionada con la originación de Entradas de crédito ACH autorizadas por la Compañía, (ii) cualesquiera comisiones u otros cantidades adeudados por la Compañía al Banco o a un tercero seleccionado por el Banco de tiempo en tiempo para prestar servicios específicos; o (iii) Entradas de débito internas originadas a través y por el Banco según lo estipulado en la Sección II de este Artículo de Servicio.

IV. Configuración Estándar de la Cuenta

El Servicio ACH Positive Pay requiere que la Compañía configure de antemano cómo manejará el Banco las Entradas ACH no decididas. La forma en que el Banco maneje estas partidas está totalmente en manos de la Compañía, pero debe establecerse en los Formularios de Configuración de ACH Positive Pay antes de que puedan iniciarse los Servicios.

Cada Día Laborable antes de la hora establecida en los Formularios de Configuración o notificada de otro modo a la Compañía, la Compañía presentará al Banco (a través de cualquier Enlace de Comunicación aprobado por el Banco e Instrucción) para devolver o pagar cada transacción individual correspondiente a los registros del "Archivo de Sospechosos" puesto a disposición de la Compañía por el Banco en dicho día. Si la Compañía no responde ni proporciona instrucciones de pago o devolución dentro del plazo indicado anteriormente para cada transacción del "Archivo de Sospechosos" y la Compañía ha seleccionado la "Opción de Pago" por defecto establecida en los Formularios de Configuración de pago positivo de la ACH, el Banco contabilizará y pagará cada transacción correspondiente a un registro del "Archivo de Sospechosos" para el que la Compañía no haya proporcionado Instrucciones específicas (siempre que haya fondos suficientes para cubrir dichas transacciones en la Cuenta) y el Banco no será responsable de los daños causados por el pago de ninguna de dichas transacciones. Si la Compañía no responde y no proporciona Instrucciones de pago o devolución para cada transacción correspondiente a un registro del Archivo de Sospechosos dentro del plazo arriba indicado y la y la Compañía ha seleccionado por defecto la "Opción de Devolución" en el Formulario de Configuración, el Banco bloqueará todas las transacciones que aparezcan en el Archivo de Sospechosos para las que la Compañía no haya dado instrucciones específicas, y el Banco no será responsable de los daños causados por la devolución de dichas transacciones. La Compañía renuncia a cualquier reclamación por rechazo indebido de dichas transacciones devueltas porque la Compañía no proporcionó a tiempo las instrucciones de pago de las transacciones que aparecen en el Archivo de Sospechosos o no dio instrucciones al Banco para que bloqueara dichas transacciones.

Puede haber días en los que la Compañía no esté programada para operar, que pueden ser durante los Días Laborables normales del Banco. En estas fechas, es importante recordar que la Compañía sigue siendo responsable de tomar decisiones sobre todas las Entradas ACH presentadas. Si no se completa el proceso, el Banco aplicará las instrucciones de cuenta por defecto establecidas durante la configuración inicial del Servicio.

V. Información Requerida

La Compañía es la única responsable de garantizar que toda la información que incluya en los Formularios de Configuración sea exacta, adecuada y se actualice oportunamente para satisfacer las necesidades de la Compañía. Si la Compañía introduce información inexacta, las Entradas de Débito realmente autorizadas pueden ser devueltas sin pagar, o pueden pagarse Entradas de Débito no autorizadas, y la Compañía asumirá toda responsabilidad por las pérdidas u otras consecuencias que puedan producirse en tal caso. Por la presente, la Compañía renuncia a cualquier reclamación por rechazo o devolución indebida o pago o aceptación indebida asociados a cualquier Ingreso en Cuenta que sea devuelto debido a que los Formularios de Configuración contenían información incorrecta o incompleta o no se actualizaron oportunamente en relación con dicho Ingreso en Cuenta ACH.

VI. Limitación de Responsabilidad/Indemnización

Además de las obligaciones de indemnización de la Compañía previstas en otros apartados de este Contrato, la Compañía se compromete a indemnizar y eximir de responsabilidad al Banco por todas y cada una de las Pérdidas en las que incurra el Banco como consecuencia de la no aceptación por parte del Banco de cualquier Entrada ACH, o en las que incurra la Compañía o cualquier otra persona en relación con cualquier Entrada ACH que sea devuelta por el Banco en cumplimiento de las Instrucciones. Si el Banco es responsable del error según los términos del Contrato, la única obligación del Banco es reembolsar a la Compañía la cantidad que exija la Ley Aplicable.

VII. Herramienta de Prevención del Fraude

Para prevenir y reducir las pérdidas relacionadas con el fraude de cheques y ACH, el Banco recomienda encarecidamente a la Compañía, y la Compañía confirma haber recibido dicha recomendación, que se suscriba al servicio ACH Positive Pay.

Artículo 10. Servicio de Conciliación de Cuentas

A opción de la Compañía, el Banco puede prestar cualquiera de los siguientes Servicios de Conciliación de Cuentas para la(s) Cuenta(s) de la Compañía: (A) Conciliación Consolidada, (B) Conciliación Parcial y (C) Conciliación de Depósitos. La Compañía seleccionará el tipo de Servicios en los Formularios de Configuración. El Servicio de Conciliación de Cuentas es adicional a la información general del Estado de Cuenta que el Banco proporciona a la Compañía en formato impreso o electrónico. Este informe que el Banco proporciona electrónica o físicamente es un documento informativo y no sustituye al Estado de Cuenta periódico de la Cuenta que el Banco envía a la Compañía.

I. Conciliación Consolidada

La Compañía facilita al Banco información sobre la emisión de Cheques mediante transmisión de datos u otro método de transmisión acordado. El Banco coteja la información de los cheques emitidos con los datos de los cheques pagados capturados durante el ciclo del estado y, entonces, los concilia con la cuenta de la Compañía. Al final de cada período del ciclo del estado, la Compañía recibirá un informe de conciliación de todos los cargos y créditos. La Compañía reconoce y acepta, para que el Banco pueda procesar las transacciones de la(s) Cuenta(s) en el Servicio de Conciliación de Cuentas, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Entregar un archivo electrónico de los Cheques emitidos por la Compañía para cada una de las Cuentas de acuerdo con las Instrucciones y especificaciones del Banco.
2. El Banco entregará a la Compañía, con la periodicidad acordada, un informe o archivo electrónico con el detalle de los Cheques pagados por el Banco que fueron conciliados contra el archivo de Cheques emitidos de la Compañía, según el Archivo de Emisión de Cheques de Débito transmitido por la Compañía al Banco, y otros débitos pagados por el Banco durante el ciclo mensual de la Cuenta. El Banco enviará el informe a la Compañía, según el método de entrega de informes predeterminado.

II. Conciliación Parcial

1. El Banco proporciona informes de cheques pagados en una lista en orden ascendente por número de cheque, cantidad y fecha de pago; y

2. El Banco incluirá el informe electrónico o físico con todas las transacciones procesadas durante el ciclo mensual correspondiente al Estado de Cuenta. La Compañía podrá acceder electrónica o físicamente al informe del Banco. Este reporte que el Banco le proporciona electrónica o físicamente es un documento informativo y no sustituye al Estado de Cuenta periódico de la Cuenta que el Banco le envía.

III. Conciliación de Depósitos

En el marco del Servicio de Conciliación de Depósitos, el Banco facilita información de todos los depósitos por ubicación, cantidad y fecha.

1. La Compañía se compromete a utilizar las hojas de depósito correctamente codificados, compatibles con los sistemas de procesamiento de partidas del Banco, para que éste pueda procesar las transacciones de depósito de las Cuentas en el Servicio de Conciliación de Cuentas. Si la Compañía no utiliza los resguardos de depósito proporcionados por el Banco, es posible que el depósito no se registre junto con el Servicio de Conciliación de Depósitos.
2. El Banco proporcionará a la Compañía, un informe mensual con el detalle de los depósitos de la Compañía y otros créditos varios procesados por el Banco durante el ciclo mensual de la Cuenta. El Banco enviará el informe a la Compañía, según un método de entrega de informes predeterminado.

IV. Obligación de Conciliación de la Compañía

La Compañía reconoce y acepta que el uso de la Conciliación Completa y/o la Conciliación de Depósitos no exime ni elimina la obligación de la Compañía de conciliar, revisar e inspeccionar sus Cuentas, transacciones y uso de los Servicios según lo exigido por los Términos Generales.

Artículo 11. Desembolso Controlado

El Servicio de Desembolso Controlado es un Servicio que proporciona información anticipada sobre la cantidad en dólares y los detalles de los Cheques que se espera que se presenten contra la Cuenta designada de la Compañía ese Día Laborable. Cada Día Laborable, a más tardar a la hora de notificación establecida por el Banco a su entera discreción, el Banco pondrá a disposición de la Compañía información relativa a la cantidad total en dólares de los Cheques que se presentarán al Banco para su pago con cargo a la Cuenta desde el cierre del Día Laborable anterior (el "Informe de Desembolso Controlado"). La Compañía reconoce que el Informe de Desembolsos Controlados NO incluirá información sobre débitos que no sean cheques (por ejemplo, débitos ACH, transferencias electrónicas u otras transferencias electrónicas de fondos). En caso de que la Compañía utilice una cuenta para débitos que no sean cheques, la Compañía reconoce y acepta que estos débitos NO se incluirán en el total del Informe de Desembolsos Controlados, pero la Compañía seguirá siendo responsable de financiar estos débitos el día en que se contabilicen en la cuenta. La Compañía se compromete a disponer de fondos suficientes en la Cuenta para cubrir la cantidad total de los cheques y los débitos sin cheque (por ejemplo, depósitos ACH, transferencias bancarias u otras transferencias electrónicas de fondos) que se contabilicen en la Cuenta en CUALQUIER Día Laborable. Si no se dispone de fondos suficientes para pagar dichas cantidades y se crea un sobregiro en la Cuenta, la Compañía también será responsable ante el Banco del sobregiro resultante y/o de los cargos de servicio normalmente cobradas por el Banco, así como de revisar sus propios estados de Cuenta.

Para implantar el Servicio de Desembolso Controlado, la Compañía estará sujeta a los siguientes términos y condiciones:

1. Los cheques librados contra la Cuenta pueden ser pagados en efectivo en ventanilla por el Banco, sin embargo, la partida no se contabilizará en la Cuenta como una partida en uso para permitir la captura de la partida en los totales de los informes diarios.
2. El Informe de Desembolsos Controlados contiene información que el Banco recibió del Sistema de la Reserva Federal (FED), la Cámara de Compensación de Puerto Rico (Puerto Rico Clearing House "PRCHA") y el Banco Cooperativo.
3. El Informe de Desembolsos Controlados estará disponible para que la Compañía lo descargue de las soluciones del CDB donde el Banco ofrece este servicio. La Compañía reconoce que el Banco no tiene obligación de notificar a la Compañía sobre la disponibilidad del informe. El informe tiene únicamente fines informativos y de conciliación para permitir a la Compañía administrar sus cuentas comerciales.

Artículo 12. Servicios de Bóveda de Efectivo (Cash Vault Service)

La Compañía podrá contratar los Servicios de Bóveda de Efectivo para el suministro de Moneda y el recogido de Moneda para su depósito en el Banco en relación con las localidades de la Compañía ("Localidades de la Compañía"). La Compañía desea contratar al Banco y el Banco desea prestar los Servicios. La Compañía designará una Cuenta en la que se cargarán las solicitudes de Monedas ("Órdenes") y una Cuenta en la que se acreditarán los Depósitos, que podrá ser la misma Cuenta. Con sujeción a los términos de este Artículo, la Compañía contrata y autoriza al Banco a cargar y acreditar en las Cuentas para prestar los Servicios y procesar las Órdenes y los Depósitos tal y como se contempla en este documento. Por la presente, la Compañía acusa recibo de los procedimientos de los servicios de bóveda de efectivo ("Procedimientos de Bóveda de Efectivo") y el programa de precios, y acepta quedar vinculada por los términos de los Procedimientos de Bóveda de Efectivo como parte de este Artículo. Tal y como se utiliza en este Artículo, una "Orden" significa una cantidad de Monedas solicitada por la Compañía y dicha cantidad se cargará en la(s) Cuenta(s) de la Compañía, y un "Depósito" significa cualquier cantidad de Monedas que se acreditará (depositará) en la(s) Cuenta(s) de la Compañía.

"Popular Virtual Vault" es un Servicio opcional de Bóveda de Efectivo que le permite a la Compañía depositar su efectivo en una caja fuerte local, comúnmente conocidas como "cajas fuertes inteligentes" (Smart Safes). Para este servicio, la Compañía debe suscribir un Contrato con una compañía de transporte blindado, aceptable para el Banco a su entera discreción.

I. Órdenes de Monedas

Las órdenes de monedas pueden realizarse utilizando los siguientes métodos: (i) Popular Deposit Trace ("PDT"), que es una función del Servicio Cash Vault que permite a la Compañía revisar y conciliar los Depósitos y gestionar las Órdenes y (ii) TeleCash, que es un servicio de unidad de respuesta de voz ("VRU"), que permite a la Compañía solicitar Órdenes en lugar de PDT.

1. **Colocación de Órdenes.** Las localidades de la Compañía podrán cursar Órdenes de Monedas utilizando los Procedimientos de Bóveda de Efectivo sólo después de que el Banco reciba de la Compañía los Formularios de Configuración completados. Los Formularios de Configuración deberán tener el formato y contener la información especificada y requerida por el Banco. Las órdenes deberán recibirse

a través del sistema automatizado de órdenes de efectivo del Banco (actualmente, ya sea en línea o a través de la unidad de respuesta de voz ("VRU") que el Banco pone a disposición de la Compañía, tal y como se describe en los Procedimientos de Bóveda de Efectivo (conjuntamente, los "Procedimientos de Seguridad"). La Compañía acepta que el Banco pueda confiar en las instrucciones para Órdenes recibidas utilizando los Procedimientos de Seguridad asignados a la Compañía. La Compañía acepta ser responsable, y que el Banco pueda debitar la Cuenta de la Compañía, por cada Orden presentada de conformidad con los Procedimientos de Seguridad establecidos en los Procedimientos de Bóveda de Efectivo independientemente de que dicha Orden haya sido autorizada o no. Una localidad Compañía no será añadida para recibir Servicios ni se le permitirá realizar Órdenes en virtud de este Contrato antes de que la Compañía reciba la confirmación del Banco en relación con los Formularios de Configuración para dicha localidad de la Compañía. El Banco no será responsable de las Órdenes inexactas o incompletas. El Banco no tiene obligación alguna de tramitar Órdenes si las Cuentas de la Compañía no disponen de fondos suficientes el día en que se cursa la Orden.

2. **Recogida de Órdenes.** Las órdenes recibidas antes de la Hora Límite para peticiones de efectivo (la "Hora Límite para Órdenes"), comunicada por escrito a la Compañía por el Banco de tiempo en tiempo, estarán disponibles para su recogida por la Compañía el siguiente Día Laborable. El Banco debitará la Cuenta de la Compañía por cualquier Orden el Día Laborable en que la Compañía haya cursado la Orden, si dicha Orden se recibe antes de la Hora Límite para Órdenes; en caso contrario, se debitará la Cuenta de la Compañía el siguiente Día Laborable, pero en ningún caso se debitará en la Cuenta de la Compañía antes del Día Laborable anterior al Día Laborable programado para la recogida. El Banco o su Proveedor permitirán la recogida del transporte blindado de las Órdenes de la Compañía durante las horas establecidas en los Procedimientos de Bóveda de Efectivo para la localidad de la Compañía aplicable, según pueda ser modificado mediante notificación por el Banco de tiempo en tiempo. La Orden se considerará entregada a la Compañía cuando el transporte blindado designado por la Compañía la acepte en la localidad designada por el Banco. La Compañía acepta que el transporte blindado designado por la Compañía está autorizado a recoger y tomar posesión de la moneda y órdenes de dinero realizadas por la Compañía.

3. **Cantidad en las Órdenes.** La Compañía sólo podrá cursar Órdenes por una cantidad no mayor a la cantidad de los fondos disponibles en la Cuenta en el momento de cursar dicha Orden. La Compañía acepta que el Banco puede negarse a aceptar o tramitar cualquier Orden que sea mayor ala cantidad de los fondos disponibles, en su totalidad o en parte, a la entera discreción del Banco. El Banco podrá negarse a tramitar dicha Orden, aunque existan fondos suficientes en otras cuentas corrientes comerciales distintas de la Cuenta. Si el Banco completa la Orden y no hay fondos suficientes en la Cuenta creando un sobregiro, la Compañía acepta que el Banco puede debitar cualquier otra cuenta que la Compañía tenga en el Banco por la cantidad de dicho sobregiro. La Compañía está plenamente obligada ante el Banco a proporcionar fondos suficientes para cualquier Orden. Si la Orden se completa con fondos insuficientes, no disponibles o no cobrados, la Compañía recibirá una notificación del Banco y la cuenta de la Compañía se debitará. En tal caso, la Compañía se compromete a reembolsar al Banco de inmediato, previa solicitud, la cantidad de dicha Orden pagada y procesada por el Banco, incluyendo la cantidad de las Cargos y/o intereses cobrados por las Órdenes que den lugar a un sobregiro o en los que se haya incurrido al intentar cobrar la cantidad del sobregiro. El Banco está autorizado a suspender o cancelar los Bóveda de Efectivo en cualquier momento en que se produzca un sobregiro en la Cuenta de la Compañía y a cancelar todas las Órdenes programadas en el futuro. Por razones de seguridad, la Compañía podrá establecer límites al número o cantidad de las Órdenes que la Compañía pueda hacer utilizando el Servicio de Bóveda de Efectivo, o limitar o suspender el acceso al Servicio de Bóveda de Efectivo según el Banco lo considere necesario.

II. Depósitos en Bóveda

Cada Día Laborable, el Banco o su Proveedor estarán disponibles para recibir la entrega blindada de los Depósitos de la Compañía en los horarios establecidos en los Procedimientos de Bóveda de Efectivo o comunicados de otra manera por el Banco a la Compañía de tiempo en tiempo para la localidad de la Compañía aplicable. El Banco verificará la cantidad del Depósito y procesará cualquier ajuste necesario del Depósito. La cantidad de cualquier Depósito realizado por la Compañía (ya sea a través de una Compañía de transporte blindado, un Procesador de Efectivo de Bóveda o un "Procesador de Efectivo" de Popular Virtual Vault (cada uno de ellos definido más adelante) no es definitivo hasta que sea verificado y procesado por el Banco. Hasta que sea verificado por el Banco, el Banco no será responsable de ninguna manera por ningún Depósito o supuesto Depósito. La Compañía debe preparar todas las hojas de Depósito, las hojas de Depósito deben llevar escrito la cantidad en efectivo declarado. La cantidad del Depósito en efectivo no será definitivo ni elegible para el seguro de la FDIC, hasta la cantidad máxima permitido por la ley, hasta que el Depósito en efectivo se acredite en la Cuenta.

III. Compañías de Transporte Blindado

La Compañía contratará a una compañía de transporte blindado, aceptable para el Banco a su entera discreción, para recoger todos las Órdenes y realizar todos los Depósitos, e indicará el nombre de la compañía de transporte blindado en los Formularios de Configuración. La Compañía notificará por escrito al Banco cualquier cambio de compañía de transporte blindado. La Compañía se compromete a notificar por escrito al Banco con siete (7) Días Laborables de antelación el cambio de compañía de transporte blindado utilizada para recoger las Órdenes para la Compañía o realizar depósitos. La Compañía será completamente responsable de las acciones y/u omisiones de su compañía de transporte blindado, incluidas, entre otras, las pérdidas, discrepancias, faltas de depósitos u órdenes, la organización del transporte de la compañía de transporte blindado y el cumplimiento de las restricciones de tiempo indicadas en este documento. La Compañía acepta que el Banco no tendrá responsabilidad alguna y quedará exento de responsabilidad por las acciones y omisiones de la compañía de transporte blindado de la Compañía o por cualquier Pérdida, discrepancia o escasez en Depósitos u Órdenes mientras los fondos de la Compañía estén en tránsito con la compañía de transporte blindado de la Compañía hacia o desde la Bóveda del Banco. Para que la Compañía pueda utilizar los Servicios de Bóveda Virtual de Popular, la Compañía debe contratar directamente con el(los) transportista(s) blindado(s) el arrendamiento o compra del equipo seguro, el mantenimiento y la asistencia continua al cliente. El servicio se ofrece a través de asociaciones aprobadas con transportistas blindados que tienen capacidad para ofrecer este servicio.

IV. Plazos de Depósito y Disponibilidad de Fondos

Depósitos en efectivo estándar en la bóveda: Los fondos de los depósitos en efectivo entregados en la bóveda del Banco estarán disponibles el primer Día Laborable después del día de recibo y verificación de la cantidad del Depósito por parte del Banco. Para que su depósito reciba crédito contable el mismo día, la bóveda debe recibir el depósito antes de la fecha límite de Depósito seleccionada. Los plazos de entrega del Depósito varían según la región geográfica y el punto de venta. El Banco no se responsabiliza de los créditos retrasados debido a entregas tardías del servicio de transporte blindado.

Depósitos en Popular Virtual Vault: Al final de cada Día Laborable (Día 1) se extraen los datos del depósito y se comparten al transportista blindado. El día 2, el transportista blindado transmite al Banco el archivo de contabilización de todas las localidades seguras. El crédito provisional se contabiliza en su Cuenta al final del Día Laborable del Día 2. El crédito sólo se producirá en Días Laborables y si el Archivo se ha recibido antes de la Hora Límite establecida.

V. Popular Virtual Vault

1. La Compañía acepta que una vez depositado en la caja de seguridad inteligente (Smart Safe), la Compañía ya no puede tener reclamación o derecho sobre el efectivo para su retirada u otro uso.
2. La Compañía acepta que el Banco está autorizado a basarse únicamente en la información transmitida por el proveedor de Smart Safe en relación con los depósitos o ajustes en la Cuenta de la Compañía. Si el Banco no recibe la información antes de la Hora Límite designada por el Banco a su entera discreción, no estará obligado a proporcionar un crédito provisional a la Compañía. El Banco proporcionará el crédito sólo después de que los fondos sean recibidos físicamente y conciliados por el Banco.
3. La Compañía acepta que, si la información es recibida por el Banco después de que los fondos hayan sido entregados al Banco, éste conciliará la información recibida y ajustará el crédito según sea necesario. Si el Banco recibe más de una transmisión de información del proveedor de Smart Safe, el Banco sólo proporcionará el crédito cuando los fondos sean recibidos físicamente y conciliados por el Banco.
4. La Compañía acepta que los fondos deben ser entregados al Banco por el transportista blindado designado por la Compañía, tal y como se define en los Formularios de Configuración, a su entera discreción. Si los fondos no se reciben a tiempo, el Banco reversará el crédito provisional de la Cuenta de la Compañía.
5. La Compañía acuerda que sólo se aceptan, y están cubiertos por la línea de crédito provisional proporcionada por el Banco, los dólares estadounidenses. Si la Compañía deposita otros instrumentos negociables (por ejemplo, Cheques u Órdenes de Pago) o monedas extranjeras, estos no estarán cubiertos por la línea de crédito provisional proporcionada por el Banco.

VI. Limitación de responsabilidad

Además de las limitaciones de responsabilidad establecidas en este Contrato, la Compañía acepta incondicionalmente que la verificación por parte del Banco de la cantidad de cualquier Depósito será vinculante y concluyente para la Compañía y el Banco. Para evitar cualquier duda, el Banco no será responsable de ninguna Pérdida, discrepancia y/o déficit en la cantidad de cualquier Depósito verificado por el Banco. Asimismo, el Banco no tendrá responsabilidad alguna por Pérdidas, Depósitos o una Orden y la cantidad en efectivo recibido por la Compañía de dicha Orden, entendiéndose que es obligación de la compañía de transporte blindado de la Compañía revisar y aprobar la cantidad de cualquier Orden preparada para la Compañía antes de que dicha Orden salga de la Bóveda del Banco. La Compañía se compromete a cooperar plenamente en la investigación de cualquier supuesta pérdida o discrepancia.

VII. Indemnización

La Compañía indemnizará y defenderá al Banco, a sus subsidiarias y compañías afiliadas, y a sus respectivos directores, funcionarios y empleados, y libera de responsabilidad de y contra cualquier Pérdida de cualquier tipo que resulte de cualquier reclamación, demanda o defensa contra la Compañía, cualquier compañía de transporte blindado, cualquier Popular Virtual Vault, cualquier Procesador de Efectivo de Bóveda o cualquier tercero por cualquier Pérdida, faltante o discrepancia que surja de o esté relacionada con una Orden o un Depósito; un incumplimiento o cualquier reclamación, demanda o defensa que surja de o esté relacionada con el contrato de la Compañía con cualquier compañía de transporte blindado o Procesador de Bóvedas de Efectivo; cualquier reclamación, demanda o defensa contra la Compañía, cualquier compañía de transporte blindado, cualquier Popular Virtual Vault, cualquier Procesador de Efectivo de Bóveda o cualquier tercero, de cualquier manera relacionada con cualquier servicio prestado por una compañía de transporte blindado, cuando la base de dicha reclamación o defensa surja antes de cualquier entrega de efectivo, Cheques y otros contenidos de una Orden o Depósito al Banco y/o la verificación por parte del Banco de cualquier Depósito, según corresponda; y los actos u omisiones intencionados y los actos u omisiones negligentes de la Compañía, cualquier Compañía de transporte blindado, cualquier Popular Virtual Vault, cualquier Procesador de Efectivo de Bóveda o cualquier tercero, o el incumplimiento por parte de la Compañía de cualquiera de sus obligaciones en virtud de este Contrato. No obstante, cualquier disposición contraria contenida en este Contrato, las obligaciones de indemnización de la Compañía subsistirán tras la terminación este Contrato.

VIII. Procesador de Efectivo de Bóveda o Procesador de Efectivo de Popular Virtual Vault "Smart Safe"

La Compañía reconoce que ha contratado a un procesador de efectivo externo o a una compañía de transporte blindado que presta servicios como procesador de efectivo externo ("Procesador de Efectivo de Bóveda") para facilitar el procesamiento de Depósitos y Pedidos para las localidades de la Compañía. El uso por parte de la Compañía de un Procesador de Efectivo en Bóveda eximirá al Banco de sus obligaciones en virtud del Contrato antes de que el Banco haya depositado y verificado los Pedidos recibidos y/o los Depósitos, y el Banco no será responsable de los actos u omisiones y no será en modo alguno responsable de las pérdidas, discrepancias y/o faltas de cantidad de cualquier Depósito o supuesto Depósito en la medida en que el Banco no haya verificado un Depósito (es decir, en cualquier momento antes de que cualquier Depósito o fondos del mismo sean efectivamente depositados en cualquier Cuenta mantenida en el Banco y verificados por el Banco). La Compañía se compromete a no interponer ninguna demanda o acción legal contra el Banco para eximirle de toda responsabilidad en relación con el Contrato.

En relación con cualquier servicio de Popular Virtual Vault (es decir, equipo "inteligente" o "Smart Safe") que la Compañía suscriba con un Procesador de Efectivo de Bóveda y/o compañía de transporte blindado, la Compañía declara y garantiza al Banco que ha celebrado y ejecutado un contrato independiente con dicho Procesador de Efectivo de Bóveda y/o compañía de transporte blindado. La Compañía acepta y reconoce que, como mínimo, ha contratado una recogida de efectivo semanal obligatoria (para Pedidos o Depósitos). Conforme a lo dispuesto en otros apartados de este documento, la Compañía reconoce que el Banco no es responsable de ninguna pérdida, escasez o discrepancia que pudiera estar asociada a dicho servicio de "Popular Virtual Vault". La Compañía declara y garantiza que ha revisado y comprendido en su totalidad los

términos y condiciones de este documento y los términos y condiciones de cualquier contrato con dicho Procesador de Efectivo de Bóveda y/o compañía de transporte blindado, así como cualquier otra consideración de seguridad en relación con los mismos. La Compañía reconoce y acepta que cualquier Procesador de Efectivo de Bóveda o compañía de transporte blindado que la Compañía contrate para los servicios de " Popular Virtual Vault" será aceptable para el Banco a su discreción razonable.

En relación con cualquier servicio de "Popular Virtual Vault", el Banco, a su sola y absoluta discreción, puede proveer un crédito provisional al día siguiente que no es definitivo hasta que cualquier Depósito(s) relacionado(s) con el mismo sea(n) completamente verificado(s) y procesado(s) por el Banco. Si, por cualquier motivo, el Banco no recibiera el Depósito notificado en la fecha y hora estipuladas a partir de la fecha de crédito provisional al día siguiente (ya sea por pérdida, robo, transporte por parte de un procesador de efectivo de caja fuerte o una Compañía de transporte blindado, o por cualquier otro motivo), el Banco se reserva el derecho, y la Compañía acepta que el Banco pueda, a su entera discreción, ejercer inmediatamente y sin necesidad de notificación (escrita o de otro tipo) su derecho a compensar y deducir la cantidad pendiente de la(s) Cuenta(s) de la Compañía. La Compañía reconoce y acepta, además, que cualquier diferencia entre cualquier informe diario de efectivo que sea producido por su equipo contratado de servicios de "Popular Virtual Vault" y cualquier validación física de efectivo (ya sea por el Banco, compañía de transporte blindado, Procesador de Bóveda de Efectivo u otro) será ajustada de su(s) Cuenta(s). La Compañía está obligada a notificar inmediatamente al Banco en caso de cualquier robo, pérdida, discrepancia o faltante conocido, independientemente de cómo ocurra, pero no más tarde de 24 horas después de que dicho evento haya ocurrido. La Compañía también reconoce y acuerda que mantendrá suficiente cubierta de seguro para protegerse contra cualquier posible pérdida o robo que pudiera surgir de los servicios de la "Popular Virtual Vault". El Banco podrá, a su discreción, requerir prueba de seguro en relación con la autorización de las transacciones aquí contempladas.

IX. Conciliación

No obstante, cualquier disposición contraria del Contrato, la Compañía se compromete a notificar al Banco cualquier Pérdida en el plazo de un (1) Día Laborable después que la información relacionada a esas Pérdidas es recibida o de otro modo es puesta a disposición de la Compañía, pero en ningún caso más de diez (10) días tras el recibo de dicha información. A menos que se realice dicha notificación, la Compañía renunciará a reclamar dichas Pérdidas y la Compañía acepta que no se iniciará ninguna acción, pleito o procedimiento contra el Banco a menos que se realice dicha notificación y se inicie dicha acción, pleito o procedimiento dentro de los seis (6) meses siguientes a dicha Pérdida. La Compañía se compromete a cooperar con el Banco y a ayudarle con prontitud y diligencia a investigar y recuperar dichas Pérdidas.

Artículo 13. Servicio de Cobro Popular (Popular Receivable Services)

Popular Receivable Services ofrece a la Compañía una variedad de servicios para ajustarse a las necesidades de la Compañía de recibir electrónicamente los pagos de sus clientes. Los servicios del Banco están dirigidos a las necesidades de los clientes de la Compañía, ofreciendo a sus clientes la conveniencia de realizar sus pagos electrónicamente, por teléfono o en persona con la factura o cupón. La Compañía podrá recibir los siguientes servicios de cobro:

TelePago Popular

TelePago Popular permite a la Compañía recibir de sus clientes que mantienen una cuenta de depósito con el Banco ("Pagadores"), pagos y detalles asociados por teléfono o en línea.

1. El Banco debitará de la cuenta de depósito del Pagador los pagos a la Compañía y acreditará la cantidad del pago procesado en la Cuenta de la Compañía identificada en los Formularios de Configuración.
2. Todos los pagos efectuados antes de la Hora Límite pasarán por un proceso de verificación de disponibilidad de fondos. Si los fondos en la cuenta del Pagador son suficientes para cubrir el pago, el Banco acreditará dicha cantidad en la cuenta de la Compañía el siguiente Día Laborable con disponibilidad en esa misma fecha.
3. El Banco no tiene obligación de determinar si la factura del Pagador está vencida, en mora o no es elegible para efectuar el pago. Por lo tanto, el Banco procesará el pago realizado mediante TelePago Popular sin determinar si dichas facturas están vencidas, son morosas o no son elegibles.
4. Los pagos procesados a través del servicio Telepago Popular y acreditados a la Cuenta de la Compañía están sujetos a la disponibilidad de fondos en la cuenta del Pagador.
5. La Compañía notificará al Banco por lo menos treinta (30) días calendario antes de cambiar la Cuenta de la Compañía que el Banco utilizará para acreditar los fondos cobrados. El Banco exigirá un archivo con los nuevos números de cuenta y otros datos, por lo que la conversión de los números de cuenta se realiza con la garantía de que los informes y archivos facilitados a la Compañía tienen los números de cuenta correctos y actualizados. El Banco aplicará un cargo si la Compañía realiza los cambios mencionados sin notificación previa al Banco, así como un cargo adicional por cada transacción procesada bajo esas circunstancias.
6. El Banco pondrá a disposición los datos relativos a los pagos procesados de Contrato a datos y métodos de entrega seleccionados en los Formularios de Configuración. Si la Compañía selecciona el método de transmisión diaria de los archivos de pagos electrónicos, la Compañía sólo dispondrá de siete (7) Días Laborables para acceder a ellos; pasada esa fecha, los archivos dejarán de estar disponibles y la Compañía deberá solicitarlos.
7. Los cobros se consolidan diariamente y se notifican en la plataforma bancaria en línea, o a través de un archivo electrónico que se facilita para actualizar los derechos de cobro de la Compañía.

Estación de Pago (Payment Station)

El servicio de Estación de Pago está diseñado para compañías que procesan un alto volumen de pagos utilizando una línea de lectores de Reconocimiento Óptico de Caracteres ("Optical Character Recognition"ORC"). Este servicio permite a la Compañía recibir pagos de sus clientes ("Pagadores") a través de estaciones de pago ubicadas en las sucursales del Banco en Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos ("Estaciones de Pago"). Este servicio está disponible durante los Días Laborables y horarios de servicio establecidos por el Banco.

1. La Compañía deberá proveer a los Pagadores un cupón de pago que cumpla con las especificaciones ORC requeridas por el Banco para ser presentado en las Estaciones de Pago junto con los pagos correspondientes para su procesamiento.

2. El Banco no tendrá obligación alguna de determinar si la factura/recibo del Pagador está vencida, es morosa o no son elegibles para la realización del pago.
3. El Banco realizará una conciliación diaria de la suma total de las facturas cobradas en las Estaciones de Pago y acreditará dicha suma en la cuenta de la Compañía a más tardar al cierre de operaciones del siguiente Día Laborable.
4. La Compañía está obligada a entregar al Banco una muestra de los facturas o cupones que los Pagadores utilizarán para realizar sus pagos, así como las especificaciones de pago, para que el Banco realice la programación necesaria para capturar los cupones o facturas de pago y elabore el archivo con la información de los pagos recibidos.
5. El Banco no será responsable del pago de ningún cheque o giro postal que no sea aceptado por cualquier motivo por la institución financiera sobre la que se libró. Si se efectúa un pago mediante cheque y dicho cheque es devuelto o no es aceptado por la entidad emisora por cualquier motivo, el Banco reversará el crédito en la cuenta de la Compañía.
6. La Compañía referirá al Banco para su investigación cualquier discrepancia o reclamación realizada por los Pagadores relacionada con el servicio de Estaciones de Pago, y el Banco notificará el resultado de la investigación una vez concluida. El Banco no será responsable de los perjuicios causados a la Compañía por errores u omisiones en el proceso de la Compañía.

MultiPago Popular

MultiPago Popular es una aplicación de servicio en línea que permite a la Compañía recibir pagos y detalles asociados a través de las Estaciones de Pago del Banco, Lockbox y TelePago Popular.

1. La Compañía acuerda notificar y distribuir a sus clientes (“Pagadores”) los talonarios de cupones de pago facilitados como parte de este servicio.
2. La Compañía acusa recibo y acepta adherirse a las especificaciones de los Formularios de Configuración que el Banco ha proporcionado a la Compañía y que el Banco tiene la discreción exclusiva de cambiar los Formularios de Configuración.
3. Cualquier pago recibido por la Compañía a través del Multipago Popular será aplicado de la siguiente manera, y dicha orden de aplicación deberá ser informada a los Pagadores:
 a. Al recibir un pago, éste se aplicará contra la deuda pendiente del mes en que el Banco recibió el pago, si no existen deudas de meses anteriores. Si existen deudas de meses anteriores, el pago se aplicará a la deuda más antigua.
 b. Si el pago recibido es inferior a la deuda del mes en que se recibió, se registrará una excepción y se aplicará un crédito al cliente por el total pagado.
 c. Si el pago es superior a la deuda del mes, el pago se aplicará al mes y el exceso se aplicará a cualquier recargo por demora y, a continuación, a cualquier balance pendiente de períodos anteriores, del más antiguo al más reciente, hasta consumir el balance. Si el pago excede la deuda del mes y el cliente no tiene deudas pendientes, el exceso será identificado como una excepción, y se aplicará un crédito al Pagador. En el caso de exceso, la Compañía será responsable por manejar y aplicar el crédito.
4. La Compañía tendrá acceso en línea a toda la información relacionada con los Pagadores, incluyendo los pagos, podrá generar los informes disponibles en Multipago Popular de acuerdo con sus necesidades y podrá mantener actualizada su base de datos de Pagadores.
5. Este servicio mantendrá la información de la Compañía en cuentas por cobrar y pagos recibidos de cada Pagador por un máximo de dos (2) años. La Compañía será responsable de generar y guardar el estado de cuenta proporcionado por el sistema, ya que esta información no podrá ser utilizada después de dos (2) años.

Estación de Pago Remoto (PER Web-Paga Aquí)

La Estación de Pago Remoto o servicio PER Web permite a la Compañía recibir pagos y detalles asociados de sus clientes (“Pagadores”) a través de la extensa red de comercios participantes del Banco en varias localidades de Puerto Rico. Los detalles de las ubicaciones de la red están disponibles en https://pagaaqui.net/

1. TEl Banco celebrará contratos directamente con terceros no afiliados que operen estaciones de pago remotas (“Estaciones PER”) para prestar servicios de cobro. El Banco ofrecerá una interfaz programática para que la Compañía reciba información y acepte los pagos que requieran confirmación inmediata. La Compañía se compromete a mantener y supervisar esta interfaz y cualquier sistema de toma de decisiones asociado a su propio costo.
2. Cada día, al recibir una transmisión de las Estaciones PER antes de la Hora Límite, el Banco validará el número de cuenta mediante un proceso de validación establecido y generará para la Compañía un archivo electrónico con todos los pagos recaudados en cada Estación PER. El Banco generará un débito ACH para cobrar los fondos del Banco donde la Estación PER mantiene la cuenta y acreditará la cuenta de la Compañía en el Banco. El Banco acreditará las sumas que las Estaciones PER hayan transmitido realmente al Banco y no será responsable de las discrepancias entre la suma transmitida y lo que refleje el cupón de pago.
3. En caso de pagos prepagados a través de Estaciones PER, el Banco acreditará dicha cantidad (incluidos los impuestos estatales y municipales que se apliquen a dicho pago prepagado) en la cuenta que la Compañía tiene en el Banco. Cualquier impuesto que se aplique al pago prepagado será responsabilidad exclusiva de la Compañía. La Compañía notificará previamente al Banco todos los impuestos aplicables al pago prepagado. La Compañía es responsable de la transferencia de los impuestos aplicables a la agencia gubernamental correspondiente.
4. Con el fin de cobrar las facturas y transmitir los pagos en tiempo real o prepagados, la Compañía, por su propia cuenta, desarrollará y/o mantendrá un servicio web para el intercambio de información con el Banco.
5. Todos los registros e información de las transacciones realizadas a través del servicio web PER serán propiedad del Banco y éste los conservará de acuerdo con la política de retención del Banco. El Banco podrá, a su entera discreción, proporcionar información relacionada con el servicio, a petición de la Compañía. El Banco podrá cobrar a la Compañía un cargo relacionado con dicha solicitud de información.

6. La Compañía autoriza al Banco a divulgar información de la Estación PER relacionada con Paga Aquí, como su dirección física, número telefónico y logotipo corporativo, a los Pagadores para ser utilizada con el propósito de promocionar los lugares de cobro de facturas y recargas, y promociones relacionadas en radio, televisión, prensa, facturas u otros medios. La Compañía acepta que el Banco pueda realizar auditorías de las operaciones de la Estación PER relacionadas con el servicio, previo aviso y coordinación necesaria. La Estación de Pago Remoto es responsable del manejo de la información confidencial obtenida como parte del proceso de pago y se compromete a destruirla una vez concluido el proceso de retención.

Artículo 14. Servicio de Gestión de Cobro

El servicio de Gestión de Cobro permite a la Compañía autorizar al Banco a gestionar el cobro de los Cheques Devueltos y/o los Débitos Electrónicos Devueltos en la Cuenta de la Compañía. A través de este servicio, el Banco gestiona el cobro de los cheques depositados devueltos por fondos insuficientes (NSF) y fondos no disponibles (NAF) y los débitos electrónicos devueltos por fondos insuficientes (R01) o no disponibles (R09). Asimismo, el Banco cobra el cargo por cheque o débito devuelto en nombre de la Compañía al emisor del cheque o débito. Este servicio está sujeto al Artículo 4 de este Contrato, a las disposiciones incluidas en los Formularios de Configuración, a las normas de la NACHA y a las Leyes Aplicables.

Responsabilidades del Banco

1. El Banco no tendrá obligación alguna de volver a depositar o gestionar el cobro de Cheques depositados o Débitos Electrónicos devueltos por motivos distintos a los mencionados en este Artículo.
2. La Compañía autoriza al Banco a retener los Cheques Devueltos depositados en la Cuenta de la Compañía para su re-depósito o cobro de acuerdo con lo dispuesto aquí:
 a. Procesamiento de Cheques Depositados Devueltos al Servicio de Gestión de Cobros
 i. Si los Cheques Devueltos son cheques librados contra cuentas del Banco, éste, durante el periodo indicado en los Formularios de Configuración, comprobará diariamente el balance disponible de cada cuenta contra la que se hayan librado dichos cheques devueltos para determinar si la cuenta tiene fondos suficientes para pagar la cantidad total del cheque devuelto. Si la cuenta tiene fondos disponibles en el momento de la verificación, el Banco cargará la cantidad de la cuenta y acreditará la cantidad correspondiente del cheque en la Cuenta de la Compañía.
 ii. Si son cheques devueltos girados contra cuentas en otros bancos, serán presentados para cobro por el Banco por segunda vez, tres (3) Días Laborables después de la fecha de la devolución, según las reglas y procedimientos vigentes de la Asociación de Cámaras de Compensación de Puerto Rico (Puerto Rico Clearing House Association). Una vez enviadas a cobro, estas transacciones entran en un periodo de espera bancaria de 5 días, al final del cual las transacciones que no hayan sido devueltas serán acreditadas a su cuenta y aparecerán en sus informes como “cobradas”.
 iii. El Banco enviará a la dirección postal indicada en los Formularios de Configuración los cheques devueltos que no hayan podido cobrarse.
 b. Procesamiento de los Débitos Devueltos en el Servicio de Gestión de Cobros
 i. Si los débitos devueltos se originaron contra cuentas del Banco, éste, durante el periodo seleccionado en los Formularios de Configuración, tras recibir los mismos, comprobará diariamente el balance disponible de cada cuenta contra la que se giraron estas transacciones para determinar si la cuenta tiene fondos suficientes para pagar la cantidad total del adeudo devuelto. Si la cuenta tiene fondos disponibles en el momento de la verificación, el Banco realizará el cargo en la cuenta y acreditará la cantidad correspondiente del cheque en la Cuenta de la Compañía.
 II. Si los débitos devueltos fueron originados contra cuentas en otros bancos, serán procesados nuevamente a través de la red ACH (Automated Clearing House), hasta un máximo de dos intentos, (si no se puede cobrar en el primer intento) después de la devolución original, de Contrato con las normas y procedimientos vigentes de la NACHA. Una vez enviadas al cobro, estas transacciones entran en un periodo de espera bancaria de 5 días, al final del cual las transacciones que no hayan sido devueltas se acreditarán en la Cuenta de la Compañía y aparecerán en sus informes como “cobradas”.
 c. Transacción con cargo por cheque devuelto
 i. Si los débitos del cargo son contra cuentas del Banco, éste, durante el periodo seleccionado en el Formulario de Configuración, tras recibir el mismo, comprobará diariamente el balance disponible de cada cuenta contra la que se hayan girado dichas transacciones para determinar si la cuenta tiene fondos suficientes para pagar la cantidad total del cargo. Si la cuenta tiene fondos disponibles en el momento de la verificación, el Banco realizará el cargo en la cuenta y el crédito correspondiente en la Cuenta de la Compañía.
 ii. Si los débitos son contra cuentas en otros bancos, se procesarán a través de la red ACH. Se acreditarán en la Cuenta de la Compañía tras un periodo de espera, durante el cual las transacciones electrónicas pueden ser devueltas por insuficiencia de fondos. El periodo de espera suele ser de cinco (5) días Laborables. Estas transacciones aparecerán como débito en los extractos de sus clientes, con el nombre de su comerciante como ordenante de la transacción.
 iii. Las transacciones ACH pueden impugnarse hasta sesenta (60) días después de que se hayan acreditado a su cuenta, tal y como estipula la NACHA. Si la disputa es válida, se cargará en la Cuenta de la Compañía la cantidad contenido en la disputa y se reflejará en los informes bajo transacciones “Devueltas después de cobradas”.

Responsabilidades de la Compañía

1. La Compañía se compromete y es responsable de notificar a sus clientes que puede cobrar, mediante cargo electrónico, un cargo por la devolución de un cargo electrónico o un cheque no pagado. Dicha notificación deberá colocarse en un lugar destacado y visible de las instalaciones de la Compañía y deberá incluir la cantidad del cargo por devolución de débito/cheque. Esta notificación es requerida por la Regulación Federal E.

2. La Compañía es responsable de gestionar cualquier reclamación derivada del cobro del cargo por cheque/débito devuelto y reconoce que dicho cargo es impuesto por la Compañía y no por el Banco.
3. En caso de que el Banco reciba una reclamación de alguno de los clientes de la Compañía por el cobro del cargo por devolución de débito/cheque, la Compañía, a petición del Banco, es responsable de proporcionar al Banco pruebas de la notificación en la que se informa a los clientes de la Compañía del cobro electrónico de la comisión por devolución de débito/cheque. La Compañía deberá proporcionar dichas pruebas al Banco dentro de los siete (7) Días Laborables siguientes a la solicitud del Banco. La no presentación de dichas pruebas puede dar lugar a que se debite la cuenta de la Compañía por la misma cantidad que el cargo por cheque devuelto/débito acreditado previamente en la cuenta de la Compañía.

Glosario

A menos que se establezca específicamente lo contrario en este Contrato, los siguientes términos tendrán las definiciones que se indican a continuación:

(a) **"Contrato de Cuenta"** significa el Contrato de Cuenta de Depósito Comercial del Banco, el registro de firmas actual del Banco, la Divulgación y el Contrato de Banca Comercial (en su versión enmendada o renombrada de tiempo en tiempo), cualquier otra divulgación, anejo y/o términos y condiciones aplicables exigidos por el Banco y cualquier Ley Aplicable que gobierne las Cuentas, según corresponda.

(b) **"Normas ACH"** significa las normas y reglamentos de la Asociación Nacional de Cámaras de Compensación Automatizadas ("National Automated Clearing House Association" ("NACHA")) y las de cualquier cámara de compensación regional vigente de tiempo en tiempo que utilicemos para liquidar transferencias ACH.

(c) **"Afiliada(s)"** significa cualquier compañía propiedad de o bajo el control común de usted o de nosotros, según corresponda en el contexto de este Contrato.

(d) **"Leyes Aplicables"** significa todas las leyes, normas y reglamentos federales y estatales vigentes de tiempo en tiempo que gobiernen o estén relacionados con el Contrato o los Servicios, incluidas, entre otras, las Normas ACH y las normas de cualquier sistema de transferencia de fondos y las normas y reglamentos administrados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EE.UU.

(e) **"Solicitud"** tendrá el significado establecido en la Sección 5 de los Términos Generales.

(f) **"Día Laborable"** significa todos los días excepto sábados, domingos y días festivos federales.

(g) **"Cheque"** significa cheques, letras de cambio, giros postales y otros instrumentos o efectos para el pago de dinero que puedan ser manejados como efectos de caja por los Bancos de la Reserva Federal.

(h) **"Moneda"** significa efectivo y/o monedas.

(i) **"Hora Límite"** significa la hora durante un Día Laborable en la que la Compañía debe presentar la Orden de Pago, Entrada, Instrucción, notificación u otra transacción para un Servicio en particular, según lo notifique el Banco de tiempo en tiempo.

(j) **"Enlace de Comunicación"** tiene el significado establecido en la Sección 5 de los Términos Generales.

(k) **"Cuenta de Concentración"** tiene el significado establecido en el Artículo para los Servicios Zero Balance Account.

(l) **"Documentación"** significa todos los Materiales que explican o facilitan el uso de un Servicio o Aplicación, incluyendo, sin limitación, una hoja de autorización, tarjeta de firma, resolución corporativa, Formularios de Configuración, folletos de usuario, manuales operativos, Procedimientos de Seguridad, Materiales de instrucción y formación, e información proporcionada por nosotros en relación con los Servicios, pero no incluirá expresamente ningún material de mercadeo, ventas u otro material promocional en cualquier forma o método de entrega

(m) **"Doble Aprobación"** significa un control que requiere que dos personas distintas autoricen una transacción. La primera persona es responsable de crear la solicitud, mientras que la segunda es responsable de revisar y autorizar la transacción.

(n) **"Entrada"** o **"Entradas"** significa una orden o solicitud debidamente enviada a través de la red de la Cámara de Compensación Automatizada ("ACH") (i) para la transferencia de dinero a la cuenta corriente/de depósito a la vista de una persona (una "Entrada de Crédito") o (ii) para la retirada de dinero de la cuenta corriente/de depósito a la vista de una persona (un "Entrada de Débito"). A efectos de los Servicios, el término "Entradas" es el plural del término "Entrada".

(o) **"Instrucción"** significa una comunicación, dirección o instrucción recibida por el Banco para ejecutar una transacción o realizar un Servicio.

(p) **"Pérdidas"** significa todas y cada una de las reclamaciones, acciones, demandas, pérdidas, daños y perjuicios, sentencias, responsabilidades, reclamaciones, devoluciones de cargo, compensaciones, reembolsos, sanciones, costes y/o gastos (incluidos, entre otros, los honorarios de abogados y las costas judiciales) y todos los costos de resolución de reclamaciones.

(q) **"Materiales"** significa el Software, las Guías del Usuario, la Documentación del usuario, los códigos, las contraseñas, las claves, las claves de prueba, los dispositivos de seguridad, los procedimientos de seguridad, las firmas digitales, los números de identificación personal y la documentación relacionada que le proporcionemos.

(r) **"Dispositivo Móvil"** tendrá el significado establecido en la Sección IV del Artículo I de este Contrato.

(s) **"Orden de Pago"** tiene el significado que se le atribuye en el Capítulo 4 de la Ley de Transacciones Comerciales de Puerto Rico.

(t) **"Registros"** significa, con respecto a cada Servicio específico, la copia impresa o las imágenes conservadas de los Servicios prestados por nosotros para usted, y puede incluir, entre otros, informes, recibos, confirmaciones, notificaciones, Estados, ajustes, cargos, entradas, Cheques, resguardos de depósito, notas de débito o crédito, facturas u otros documentos presentados con un depósito o remesa, correcciones, ajustes, transacciones o cualquier documento procesado como parte de un Servicio y conservado por nosotros.

(u) **"Normas"** todas las normas y directrices vigentes que regulen o estén relacionadas con el Contrato o los Servicios, incluidas, entre otras, las Normas ACH o las normas de cualquier sistema de transferencia de fondos.

(v) Por **"Procedimientos de Seguridad"** se entenderá una o varias políticas y procedimientos de seguridad, autenticación fuera de banda (OOBA), códigos de seguridad, claves, tokens, contraseñas, números de identificación personal, credenciales de inicio de sesión u otros dispositivos de seguridad utilizados por el Banco para prestar un Servicio y para que la Compañía utilice un Servicio.

(w) **"Proveedores"** tendrá el significado establecido en la Sección 8 de los Términos Generales.

(x) **"Servicios"** significa los servicios descritos en cada uno de los Artículos de Servicio de este Contrato o incorporados de otro modo al mismo.

(y) **"Formularios de Configuración"** hace referencia a los documentos utilizados por la Compañía para seleccionar las funciones, los tipos de transacciones y los límites para el uso de los Servicios, así como los documentos que explican cómo la Compañía utiliza los Servicios y cómo los suministra el Banco, e incluye las Guías del Usuario y la Documentación.

(z) **"Software"** significa cualquier aplicación de Internet o basada en la web a la que se accede a través de Internet y/o los programas y datos proporcionados por nosotros para su uso en una computadora en relación con uno o más servicios particulares.

(aa) **"Estados"** se entenderá el estado de la Cuenta, el análisis de la cuenta, la información sobre precios y otra información relacionada con la actividad o los servicios de la Cuenta, y las transacciones, incluidos los Servicios cubiertos por este Contrato.

(bb) **"SWIFT"** significa la Society for Worldwide International Funds Transfer.

(cc) **"Proveedor de Servicios de Terceros"** ("TPSP") significa un Proveedor de Servicios de Terceros tal y como se define en las Normas. Cada TPSP se considerará un Vendedor de la Compañía.

(dd) **"Transferencias"** se refiere a la transferencia electrónica de fondos por parte del Banco a través de SWIFT, wire, ACH u otro sistema de transferencia electrónica de fondos.

(ee) **"Guías del Usuario"** se entenderá cualquier información escrita que le proporcionemos, incluso en formato electrónico, según enmendado y actualizado por el Banco cada cierto tiempo, que contenga instrucciones detalladas sobre el uso o la configuración de un Servicio.

(ff) **"Vendedor"** tendrá el significado establecido en la Sección 9 de las Términos Generales.